

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE
MOGROVEJO
ESCUELA DE POSTGRADO**



“Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú”

Kathya Lisseth Vassallo Cruz

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO DE FAMILIA Y DE LA
PERSONA**

**Chiclayo, Perú
2014**

**LOS LLAMADOS DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS EN LAS POLÍTICAS
DEMOGRÁFICAS FAMILIARES Y LAS
POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL PERÚ**

POR

Kathya Lisseth Vassallo Cruz

Tesis presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad
Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el Grado
Académico de **MAGÍSTER EN DERECHO DE FAMILIA Y
DE LA PERSONA**

APROBADO POR

Mgtr. Ana María Llanos Baltodano
Presidenta de Jurado

Mgtr. Dora Ojeda Arriarán
Secretaria de Jurado

Mgtr. Rosa Sánchez Barragán
Vocal/Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2014

DEDICATORIA

A la Trinidad Beatísima y nuestra Santísima Madre, por hacerse presente en cada paso que doy, fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A mis padres y familiares, que siempre han creído y apostado por mí. Este es un logro académico que de cierto modo es una muestra de retribución a su incesante ánimo y aliento conferido a lo largo de mi vida.

A mi compañero de vida, mi ahora esposo, que estuvo siempre a mi lado; a medida que crecíamos juntos y maduraba nuestra relación, la presente investigación en paralelo iba cobrando forma.

AGRADECIMIENTO

A mi esposo, familiares y amigos más cercanos, por su apoyo, consejos y paciencia durante el desarrollo de la investigación, y que pese a las adversidades, nos han demostrado su entrega incondicional.

A la Universidad Católica “Santo Toribio de Mogrovejo” por hacer posible mi formación académica y personal, y de forma especial, a la Prof. Rosa Sánchez Barragán, asesora de mi investigación, por su apoyo, amistad y aliento firme en la constancia, que contribuyó en gran medida a que cerrara una valiosa etapa con la culminación de la presente tesis de postgrado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I.....	12
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	12
1.1. Antecedentes del problema	12
1.2. Base teórico-conceptual	15
1.2.1. Políticas públicas.....	15
1.2.2. Enfoques de políticas públicas	16
1.2.3. Derechos sexuales y reproductivos	19
1.2.4. Familia	20
CAPÍTULO II	22
MARCO METODOLÓGICO.....	22
2.1. Tipo de investigación	22
2.1.1. Cualitativa descriptiva:	22
2.1.2. Interpretativa:	23
2.2. Abordaje metodológico.....	23
2.3. Sujetos de investigación.....	24
2.4. Escenario.....	24
2.5. Instrumentos de recolección de datos.....	24
2.6. Procedimiento.....	25
2.7. Análisis de datos	25
2.8. Criterios éticos	25
2.9. Criterios de rigor científico.....	26
CAPÍTULO III.....	27
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	27
1. FAMILIA Y DERECHO	27
1.1. El verdadero sentido de Familia.....	27
1.1.1. Familia: ¿construcción cultural o principio humanizador?.....	27
1.1.2. La familia y su importancia social	29
1.1.3. La familia y su juridicidad inherente	32
1.1.4. La familia ¿Organismo o institución?.....	34
1.2. Una mirada clara desde el Derecho	36
1.2.1. El Derecho: fundamento y finalidad.....	36
1.2.2. ¿Conflicto de derechos o de intereses?	38
1.2.3. La realidad tras los términos salud sexual y salud reproductiva	39
1.2.4. “Los nuevos derechos”: ¿reales o aparentes?	43
2. IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y CAMBIOS AL INTERIOR DE LA FAMILIA: SU RELACIÓN CON EL DERECHO Y LA POLÍTICA	44
2.1. Revolución ideológica del feminismo de género: La hegemonía de la ideología de género	44

2.2. La ideología de género y los derechos sexuales y reproductivos: ¿Son favorables para la mujer?.....	49
2.3. Ideología de género ¿su primer blanco: la familia?	53
2.4. Problemas, fenómenos, y consecuencias derivadas, en torno a la familia.....	56
3. PLANA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y FAMILIA	64
3.1. Plana normativa internacional y medios de presión indirectos ejercidos a los Estados Miembros: perspectiva de género vs. Ideología de género	64
3.2. Ordenamiento jurídico internacional y familia.....	68
3.3. Ordenamiento jurídico internacional y derechos sexuales y reproductivos	71
3.4. Normativa jurídica, jurisprudencia y políticas públicas del Estado Peruano	87
3.5. Resultados demográficos en Perú.....	108
3.6. Perspectiva y pilares sobre los que debe sentarse el establecimiento de políticas públicas en el Perú.....	114
CONSIDERACIONES FINALES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121

RESUMEN

En nuestra sociedad post-moderna se evidencia una crisis antropológica, cuyos efectos negativos se dejan ver en el seno familiar; y sumada a la influencia que ejercen las políticas públicas en el campo del derecho, es conveniente analizar el problema no sólo desde un plano nacional, sino también internacional; apuntando al estudio de las principales políticas públicas demográficas en el contexto histórico-social, tomando como objeto de estudio las políticas en “boga”, analizando las diversas perspectivas de enfoque (es de interés para el presente trabajo aquella centrada en materia de “salud sexual y reproductiva”), las políticas públicas inmersa en nuestro Estado Peruano, así como la situación actual del Perú y posibles remedios.

Palabras claves: Ideología de género, derechos sexuales y reproductivos, políticas públicas, perspectiva de familia.

ABSTRACT

In our post-modern society an anthropological crisis is noticed, the negative effects can be seen in the family, and the influence of the public politics in the field of law, so it is convenient to analyse the problem not only in the national level, but in the international and compared level, emphasizing in the study of the main demographic public politics in the social-historical context, considering as an object of study the “boom” politics, analysing various perspective of approach (the one that is focus on the matter of “reproductive and sexual health” is interesting for this work), the public politics immersed in our Peruvian State, as well as the current situation of Peru.

Key words: Gender Ideology, sexual and reproductive rights, public policy, family perspective.

INTRODUCCIÓN

En muchas zonas del mundo, se ha manifestado en mayor escala los estragos que la crisis antropológica del hombre ha traído consigo, problemas que se han visto reflejados en el seno familiar. Uno de los tantos problemas que salta a la luz en el interior de las familias, ha sido –sin lugar a dudas- la significativa disminución del índice de fecundidad. No podemos negar, ni mucho menos ignorar, que tocar temas vinculados a la vida sexual, salud reproductiva o planificación familiar, es tocar puntos sensibles que atañen no sólo a la intimidad y a la privacidad del sujeto, sino a la institución familiar.

Por tal, el objeto de investigación apunta a las políticas públicas demográficas y las actuales políticas públicas relacionadas con los llamados derechos sexuales y reproductivos en el Perú; por otro lado, el objeto se hace extensivo a los diversos enfoques de políticas públicas, a fin de determinar si, pese a la diversa perspectiva de enfoque empleada, se llega a dilucidar entre las políticas públicas actuales y las políticas demográficas, la existencia o no de una vinculación. Ante lo expuesto, se debe llegar a la determinación de la existe o no de una vinculación entre políticas demográficas y las actuales políticas públicas relacionadas con los llamados derechos sexuales y reproductivos en el Perú.

Ante el problema planteado, es propio evaluar de qué manera los objetivos y fines de las políticas demográficas se relacionan con las políticas públicas propulsadas en el marco de los llamados derechos sexuales y reproductivos en el Perú. Para ello se deberá precisar la relación que guardan los términos “salud sexual” y “salud reproductiva” con los denominados derechos sexuales y reproductivos, así como su extensión al campo de las políticas públicas estatales instauradas; exponer los argumentos base, así como las acciones y modalidades de intervención estatal propias de las políticas demográficas aplicadas, y de las ahora propulsadas políticas públicas en el marco de los llamados derechos sexuales y reproductivos; comparar el escenario, en el que se ha desenvuelto las políticas demográficas, con el contexto en que han surgido los tan propulsados derechos sexuales y reproductivos a nivel internacional y nacional; así como, proponer las bases en las que se centre toda actividad política del Estado Peruano, a la luz de su ordenamiento jurídico.

En razón de los objetivos propuestos la presente investigación ha dividido el análisis y la discusión en tres capítulos. El capítulo I, se hace una aproximación hacia el real sentido de familia y su relación con la persona, la sociedad y el Derecho, así como un análisis de las implicancias que traen consigo la manipulación terminológica de salud sexual y salud reproductiva en el campo del Derecho. En el capítulo II, desde el Derecho y la Política, se apunta a formular un estudio en torno a la ideología de género y los llamados “derechos sexuales y reproductivos”, a fin de poder establecer la existencia o no de una conexión con los cambios que se han suscitado al interior de la familia en estas últimas décadas. Y por último, en el capítulo III, se ahonda en la plana normativa internacional y nacional a fin de llegar a la determinación de la forma y nivel de injerencia de la ideología de género y la determinación de los problemas derivados de la manipulación terminológica (planificación familiar, género y “derechos sexuales y reproductivos”); pasando por la exposición del nivel de reconocimiento de las instituciones naturales; y arribando a la revelación

de las formas de intrusiones que los ideólogos de género han establecido en los programas de las organismos internacionales y en las políticas públicas de los estado miembros, con especial atención en la normativa jurídica, jurisprudencial y política del Estado Peruano, cuya visión integral llevará a plantear remedios mediatos e inmediatos a los problemas derivados de las estrategias esgrimidas por los activistas de género.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1. Antecedentes del problema

El problema materia de investigación tiene dos variables: por un lado se tiene, tanto a aquellas políticas públicas que generaron en su momento controversia tras su aplicación, como aquellas que actualmente se encuentran en boga; y por otro lado, los llamados derechos sexual y reproductivos, tan sonados en el campo del derecho internacional y que, hoy por hoy, mantienen una fuerte injerencia en los países latinoamericanos, entre ellos el Perú.

En torno a las variables expuestas, es propio exponer algunos antecedentes, que si bien no analizan directamente el problema planteado en el presente proyecto, si han servido de base para el estudio de las variables. Entre estos antecedentes tenemos:

REMUZGO HUAMÁN, Sara Emilia. La gestión pública de las políticas de salud en adolescentes: análisis del Programa de Salud Sexual y Reproductiva de Adolescentes orientado a la mejora de la calidad de atención de los servicios del Hospital de

Huaycán, período 2005 al 2008, en Tesis para lograr el grado de Magister, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú. Carrera de Ciencia Política, 2009.

La investigación es un estudio descriptivo, comparativo, longitudinal, aplicado y que comprende el levantamiento de información mediante el empleo de técnicas de tipo cualitativo (entrevistas individuales) y cuantitativo (encuesta), realizadas en el Hospital de Huaycán, con una población de adolescentes de 19.25%, además de tener un promedio de 23.46% de embarazos precoces y 16.77% de abortos en adolescentes, por año. Asimismo el autor identificó como principales problemas en los adolescentes de Huaycán, los siguientes: 1) Embarazos precoces, 2) Abortos, 3) Infecciones de transmisión sexual, y 4) Desconocimiento, temores y prejuicios en el uso de métodos anticonceptivos.

Tras la investigación el autor llegó a la conclusión de que el Programa de Salud Sexual y Reproductivo de Adolescentes instaurado en el Hospital de Huaycán no presenta adecuados factores protectores, pues hay un regular conocimiento y manejo insuficiente de protocolos de atención por parte de los proveedores de la salud, los que a su vez repercuten en los conocimientos y actitudes de los usuarios adolescentes del programa (varones y mujeres), y que además se ven afectados por la ausencia de mecanismos de coordinación entre el MINSA y la sociedad civil; dificultando la mejora de la calidad de atención de los servicios del Programa de Salud Sexual y Reproductivo en adolescentes de esta localidad.

APARISI MIRALLES, Ángela (coord.). Persona y género. Pamplona, Editorial Aranzadi, 2011.

El libro antes referido, compuesto por trabajos de diversos autores, sienta el debate actual sobre los derechos humanos, y evidencia el lugar prioritario que ocupa, hoy por hoy, la cuestión del género. Ciertamente, no desconocen que en la sociedad democrática actual se promoció de forma social y jurídica la igualdad entre el varón y la mujer. No obstante, tras las diferentes “teorías de género” muestran la existencia de planteamientos diversos, que entienden a la persona y articulan la relación sexo-género de distintos modos, sin ninguna correspondencia a la realidad natural del hombre.

Este libro, con una marcada visión interdisciplinaria, recoge las aportaciones de reconocidos especialistas internacionales en el tema, en un intento de clarificar la cuestión abordada. Desde diversas perspectivas, el hilo conductor del volumen es la apuesta por el modelo antropológico, y filosófico-jurídico, de la complementariedad o corresponsabilidad varón-mujer. Se entiende que éste permite hacer compatibles, de manera adecuada, las categorías de la igualdad y la diferencia. Asimismo, aporta valiosos elementos a la discusión que actualmente plantea la articulación del género en la estructura personal del ser humano, con las implicaciones jurídicas que ello conlleva.

ARRIAGADA, Irma. Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo. Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2001.

En el presente trabajo la autora profundiza en la relación existente entre modernización, modernidad y familia, exposición que permite destacar los grandes temas sociológicos de la familia. Asimismo, ofrece un diagnóstico de las familias latinoamericanas, que ha sido elaborado sobre la base de información estadística proveniente de encuestas aplicadas a hogares pertenecientes a países de la región, en dos momentos distintos (1990 y 1999).

Se suma a la investigación, el análisis de la estructura de los organismos estatales encargados de la familia y pasa revista a algunas iniciativas sobre políticas y programas orientados hacia el mejoramiento del bienestar de las familias latinoamericanas.

1.2. Base teórico-conceptual

1.2.1. Políticas públicas

Para efectos de este documento, entendemos por políticas públicas al conjunto de objetivos, decisiones y acciones que se llevan a cabo para solucionar los problemas que en un determinado momento histórico los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Problemas que llegan a ser politizados, socialmente problematizados o colocados en la agenda pública, movidos por valores, creencias o discursos dominantes que imperan en una sociedad y dan cuenta de su historia sociopolítica.

En tal sentido, el establecimiento de las políticas públicas depende del funcionamiento de un complejo campo de fuerzas y relaciones de poder, donde los grupos de interés de diversa índole e institucionalidad, según sus posicionamientos en la sociedad y sus diferentes cuotas de poder, priorizarán ciertas cuestiones por sobre otras¹.

¹ Cfr. ORDAZ BELTRÁN, Guadalupe (Coord.). *Políticas públicas para familias: experiencias exitosas en otros países aplicables en el Distrito Federal. Iniciativa ciudadana y desarrollo social*, México D. F., 2008, p. 45.

Los actores involucrados no sólo determinan los problemas, sino que además eligen las estrategias o formas que consideran más eficaces para resolverlos, entre una serie de posibilidades o alternativas de acción, pese a que no siempre cuentan con la fundamentación o evidencia acerca de tal eficacia².

Así, el proceso de formulación de políticas constituye una construcción social donde intervienen múltiples actores que plasman ciertas concepciones particulares de la realidad.

De esta manera las políticas públicas pueden verse como un conjunto de acciones y omisiones que ponen de manifiesto una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que es de interés para diversos actores de la sociedad, por lo que tienen siempre, en mayor o menor medida, contenidos o consecuencias sociales.

1.2.2. Enfoques de políticas públicas

Labrada una concepción de políticas públicas, cabe destacar que, cada política pública cuya aplicación atañe directa o indirectamente a la institución natural de la familia, se ve calificada por su perspectiva de enfoque. Acaso ¿el enfoque que mantuvo la política pública en materia demográfica, tendrá una conexión con el actual y tan propulsado enfoque de género?

Como punto de partida para la elaboración de los argumentos desarrollados en los capítulos siguientes, es conveniente dar a conocer la

² Cfr. MERLO RODRIGUEZ, Ivana. *Los modelos de organización pública de los gobiernos locales y la calidad de sus políticas* Tesis para optar el grado de Doctorado en Gobierno y Administración Pública, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, pp. 98-111.

clasificación de los enfoques propuestos a lo largo de la historia para la formulación de políticas³:

-Enfoque diferencial

Hace referencia a la necesidad de abordar con especificidad y prioridad, aquellas problemas que afectan a grupos poblacionales por etnia, ciclo vital, condición de discapacidad y situación de desplazamiento, donde se concentran impactos particulares que agudizan la situación de discriminación, exclusión y vulnerabilidad de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de vulneración de derechos basados en diferencias de género.

De esta manera, las acciones de política deben priorizar mecanismos y recursos en aquellas poblaciones donde se concentran los impactos más fuertes, así como especializar servicios de atención integral en relación con las necesidades específicas de los grupos poblacionales.

- Enfoque territorial

Los países tienen una tendencia a mantener en su seno territorial una diversidad en su estructura geográfica y en su ámbito cultural, que se ha visto configurada, a partir de las diferencias, y articulada alrededor de un solo territorio nacional.

En este sentido, la manera en que se viven los fenómenos sociales en cada lugar, adquiere tintes particulares y específicos. Las discriminaciones se dan en todo un país, pero con distintas intensidades, de acuerdo a cada región; y por lo mismo, se requiere analizar los impactos territoriales de

³ Cfr. BARRAGÁN ÁVILA, Fanny; y ALFONSO JURADO, Martha. *Lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres en Colombia*, Bogotá, 2010 [ubicado el 12. V. 2013] Obtenido en: <http://www.equidadmujer.gov.co/normativa/politicapublica/Lineamientospolitica.pdf>

este flagelo, así como priorizar aquellas zonas donde los grupos se tornan más vulnerables, y donde más víctimas han dejado este flagelo.

Este enfoque debe permitir que las acciones de política, construyan conocimiento sobre los impactos geográficos de las diferencias basadas en género y sus impactos en la vida de las personas, de acuerdo a su ubicación geográfica; de la misma manera, debe contribuir a priorizar medios, recursos y esfuerzos en aquellas zonas donde el tema ha estado invisibilizado, donde se desconocen sus características y/o donde se evidencian mayores tasas de discriminación.

Asimismo, debe permitir que se potencien procesos de articulación interinstitucional e intersectorial, en los diferentes niveles territoriales, con el fin de hacer más efectivos los propósitos de política en los departamentos, municipios y localidades donde se concreta el problema y donde se gestiona la respuesta por parte de las instituciones.

- Enfoque de articulación funcional

El Estado y la sociedad en general, tienen un reto fundamental, y es superar la fragmentación y las acciones aisladas que se han emprendido, para intervenir y erradicar las diferencias y discriminaciones en el país. Es fundamental y prioritario articular todas las acciones, construir unidades transectoriales e interinstitucionales de análisis, coordinar la toma de decisiones y unificar criterios de manera colectiva, para la erradicación de las diferencias y/o discriminaciones.

La política pública debe orientar la mayoría de sus esfuerzos, en generar procesos conjuntos, entre instituciones y de las instituciones con la sociedad civil, para construir alternativas de solución integral al fenómeno de las diferencias de género.

- Enfoque de derechos humanos

Se entiende como la articulación racional de acciones del Estado y sus resultados, orientadas a la garantía de los derechos humanos de las personas, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones contraídas voluntariamente, mediante la ratificación de instrumentos internacionales.

En este sentido, las acciones de política deben tener un carácter fundamentalmente preventivo, para que no sigan vulnerándose el derecho de las personas, a una vida libre de violencias, así como acciones restitutivas que contribuyan a estabilizar y restablecer los derechos de las personas que han sido víctimas de violencias y discriminación basadas en género.

Sin lugar a dudas, los enfoques expuestos son los que marcan la dirección de las políticas estatales, el tema trasciende mucho más allá, ¿realmente los enfoques son interpretados de forma adecuada y acorde a derecho? Ello es uno de los puntos que se ha analizado en la presente investigación, a fin de marcar un recto desarrollo del trabajo.

1.2.3. Derechos sexuales y reproductivos

Para el presente estudio, se sienta la base de distinción entre el *derecho a la salud y los llamados derechos sexuales y reproductivos*, por no existir necesidad de elevar estos últimos a la categoría de derechos si se aleja del contenido propio del derecho a la salud⁴. Es decir, si por derecho a la salud sexual y reproductiva se entiende: el uso indiscriminado de los medios necesarios para vivir una libertad sexual sin límites -que lleva no sólo al uso del propio cuerpo de forma indiscriminada; y por otra parte, el uso de todos los medios necesarios para lograr la satisfacción de las necesidades

⁴ SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de "Nuevos Derechos" en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Laterense, 2007.

relacionados con él⁵; ambos intereses distan mucho de tener una conexión real con el contenido del derecho a la salud.

En cambio, si se ve a la salud sexual y reproductiva como una parte del contenido genérico de salud, puede entenderse que se refiere a la salud respecto a las funciones reproductivas, lo que legitimaría exigir al Estado no pretensiones absurdas, sino el desarrollar de la sexualidad en concordancia a los demás derechos fundamentales, por ende, de acuerdo al estatuto ontológico y a la dignidad que le corresponde como persona humana.

1.2.4. Familia

En la cultural actual, se usa el término *familia*, para designar unidades de convivencia de muy diversos orígenes, estructuras y capacidades de articulaciones personal y social.

Por eso es preciso destacar una delimitación del significado estricto, por el cual se aboga, por un “*concepto riguroso de la familia, conforme al cual, vivificada por el amor, ésta es una comunidad de personas fundada en el matrimonio como vínculo indisoluble entre un hombre y una mujer, cuya misión específica es desarrollar una auténtica comunidad de amor, capaz de transmitir la vida y de garantizar la enseñanza y transmisión de valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos*”⁶. La familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; cabe precisar que es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura⁷.

⁵ ELOSEGUI ITXACO, María. *Diez temas de género. Hombre y mujer ante los derechos productivos y reproductivos*. Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2002, p. 116.

⁶ UNIÓN FAMILIAR ESPAÑOLA. *El matrimonio y la familia. 100 cuestiones y respuestas sobre el concepto cristiano de familia y matrimonio*, Madrid, EDICE, 1998, p. 15.

⁷ Cfr. IGLESIAS DE USSEL y REHER citado por GARCÍA, E. *Psicología Social de la Familia*. España, Piados, 2000, p. 47.

Lamentablemente, hoy por hoy, *“la familia tradicional se parece mucho a un cajón de sastre. Ha habido muchos tipos diferentes de familia y sistema de parentesco en diferentes sociedades y culturas”*⁸. En efecto, el lenguaje cotidiano identifica como familia a grupos de personas que carecen de parte de las características que son propias de la comunidad humana en familia (monoparentales, reconstituidas, etc.): *“Estos grupos pueden denominarse familiares por analogía, al imitar –aunque imperfectamente– a la familia en sentido propio, pero si ampliásemos el concepto de familia para englobarlos, cabrían en éste realidades tan distintas que sería imposible referirse con rigor a la familia”*⁹.

Si bien, defendemos y postulamos la noción de familia natural, en el presente estudio, se deberán trabajar con casos, que cuentan con estructuras aparentemente similares.

⁸ CUSSIÁNOVICH VILLARÁN, Alejandro. “Familia” en *Violencia intrafamiliar y políticas sociales*, Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 2007, p. 129.

⁹ UNIÓN FAMILIAR ESPAÑOLA. Op. Cit., p. 16.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación

De acuerdo a los fines que se persigue en la investigación es cualitativa, descriptiva e interpretativa:

2.1.1. Cualitativa descriptiva:

Nuestra investigación de tipo cualitativa es de corte humanista, inductiva y de perspectiva integral de la persona, dando énfasis la experiencia de las personas y la sociedad en los escenarios donde se desarrolla lo más significativa, relevante y consciente de los sujetos participantes.

Asimismo, permite seleccionar la información relevante y de calidad. Para alcanzar los objetivos trazados es necesario determinar los términos “salud

sexual”, “salud reproductiva” y “derechos sexuales y reproductivos”¹⁰; el estudio de las políticas públicas aplicadas en la plana internacional, comparada y nacional, así como las que se encuentran en boga; que permita comparar el escenario en el que se ha desenvuelto la “política demográfica familiar”, con la realidad de los ahora propulsados derechos sexuales y reproductivos en el Perú, lo que permitirá la correcta ubicación en el punto central de nuestra investigación.

Es preciso referir, que el Derecho como ciencia de textos de tipo cualitativa y los datos estadísticos, son referenciales, son meros instrumentos de refuerzos en el devenir de la argumentación del trabajo.

2.1.2. Interpretativa:

Nuestra investigación pretende dar un paso más a lo descriptivo y es que a partir del análisis, interpretación e inferencias nos permite reflexionar y asumir compromisos con los lineamientos base de los que debe partir toda actividad política del Estado.

2.2. Abordaje metodológico

La investigación se aborda desde una metodología política; como jurídica, con fuentes de derecho: natural, positivo y doctrinal.

Consideramos prudente el referido abordaje, debido a la conexión que debe existir entre: el derecho de cada estado y la política que se ha

¹⁰ Llegado a este punto, es importante resaltar una clara urgencia, la de controlar el creciente poderío técnico, que a veces se utiliza contra el bien social. Algunos argumentos -de suma utilidad- que permiten justificar aquel derecho de la sociedad a establecer límites al descontrolado “avance” son los siguientes: el de intervención social, y el de defensa de la medicina como arte orientado exclusivamente a la promoción de la salud. Partiendo de este último argumento, que rescata a la medicina como arte de curar, debemos reprobar, en consecuencia, muchas técnicas e intervenciones que tienen lugar en los centros de salud, con la participación del personal sanitario, que atentan de diversas maneras contra la vida humana, dígase a través del aborto, eutanasia, manipulación de embriones, esterilizaciones, ciertas cirugías que pretende la modificación sexual del individuo, contracepción tóxica, entre otras. Cfr. ANDORNO, Roberto L; ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina E.; CHIESA, Pedro J. M. y MARTINEZ, Antonio R. *El derecho frente a la procreación*. Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, 1997, pp.54-56.

instaurado o perfila aplicar en la sociedad de hoy, algo que no puede negarse ni contradecirse, de no guarda coherencia la armonía se pierde y el caos en la aplicación de las políticas públicas se hace evidente.

Asimismo, cabe destacar el análisis que se efectúa en la presente investigación, el cual no queda únicamente limitado al análisis documental, sino que va aunado a la sintetización de la información, y a la deducción, que permitirá la estructuración de argumentos razonados con base en la realidad que se expondrá.

2.3. Sujetos de investigación

Los sujetos de la investigación son: las personas y el Estado.

2.4 Escenario

El escenario donde actúa nuestro primer sujeto de estudio, se ubica en un contexto jurídico-político nacional, con aparentes vacíos en la conexión que debe existir entre el derecho y el poder político para estructuración y aplicación de una debida política pública estatal en los campos de la sociedad.

Y el escenario del Estado, se ubica en el contexto internacional y comparado, cuyos enfoques de elaboración de políticas estatales, y las experiencias de políticas públicas aplicadas, buscan generar injerencia en el campo no solo del derecho, sino de la política estatal peruana.

2.5. Instrumentos de recolección de datos

- Fichas bibliográficas.
- Fichas de resumen.
- Fichas de análisis y comentarios de documentos.

2.6. Procedimiento

En los procedimientos para la recolección de datos se tendió a la interacción con los instrumentos.

Se tuvo el uso de fichas bibliográficas para realizar una selección rigurosa de las fuentes bibliográficas. Con las fichas resumen, seleccionó las ideas principales y relevantes de las fuentes; y, con las fichas de análisis, conseguir los puntos de vista, registrar la interpretación, las inferencias y la críticas a la información.

2.7. Análisis de datos

El uso del análisis cualitativo y el análisis de documentos, permitió conocer la situación de las políticas públicas aplicadas y las que se encuentran en boga.

Del extremo expuesto, parte el análisis de documentos que plasman los campos jurídico y político de cada realidad social; habiendo sido propio el abordaje metodológico de carácter político; como jurídico, con fuentes de derecho: natural, positivo y doctrinal.

2.8. Criterios éticos

Consideramos dos criterios éticos y que sin duda orientaron las acciones concretas:

2.8.1. Respeto a las personas. El ser humano, creado a imagen y semejanza de Dios ha sido creado para su plena realización, por eso está dotado de derechos inherentes a su naturaleza y su dignidad. Sostenemos que nadie tiene el derecho de someterlo a torturas o a prácticas inhumanas o degradantes como las prácticas abortivas, instrumentalización del

cuerpo de la mujer, la promoción de los anticonceptivos y contraceptivos, entre otros.

2.8.2. Búsqueda del bien común y la justicia. La sociedad en su conjunto debe salvaguardar la dignidad de todos los seres humanos, procurar la equidad en el tratamiento de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Es un desafío de los estados, reglamentar las leyes, evitar los vacíos legales, que permiten la violabilidad de los derechos humanos.

2.9. Criterios de rigor científico

- Sustentación doctrinaria, legislativa y política en la solución al problema.
- Nuestra investigación cuenta con sujetos, escenarios y objeto de estudio reconocible.
- La investigación tiene un enfoque jurídico-político-familiar de manera implícita.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1. FAMILIA Y DERECHO

1.1. El verdadero sentido de Familia

1.1.1. Familia: ¿construcción cultural o principio humanizador?

El concepto de familia tiende a ser relegado y minimizado a una mera descripción de hábitos de conducta mantenidos con seres determinados, o incluso, la familia llega a ser comúnmente identificada como aquel grupo de personas que viven bajo un mismo techo; y de continuarse en la búsqueda de su concepción, termina por identificarse con el hogar.

Toda persona, a lo largo de su vida, ha formado parte de una familia. No se puede negar que en todos los casos, las personas pertenecen a una familia de origen; y, llegados a la juventud o adultez, pueden constituir y estructurar las bases de una segunda familia. En la familia de origen, las

personas la integran, son parte; y en la segunda, no solo la integran, sino que la constituyen, formando una familia con una peculiar estructura interna, valores, metas, objetivos y actividades¹¹.

Frente a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la familia se torna en un modo de hacer vida común, conformando un hogar; y es la compleja interrelación de consanguinidad, filiación y alianza conyugal existentes, lo que confiere a los hechos naturales y propios de cada individuo de la especie humana una organización social y cultural¹², que sitúa a la familia como “la” base de la sociedad, y no “una” de sus bases, precisión que adquiere una importancia inequívoca en el reconocimiento de la familia como base fundamental de nuestra sociedad¹³.

Es de destacar que, al hablar de familia, se hace presente una realidad tan o más importante que la del ecosistema o la geoforma del paisaje, y se llega a esgrimir esta comparación para entender una cuestión muy importante: si el ecosistema o la geoforma se viera plagado de fenómenos que ocasionaran su alteración, habría una eminente crisis ambiental; pero si la familia dejara de ser tal, sería mucho más preocupante, debido a que la crisis afectaría la misma existencia del ser humano, amenazando el ciclo generativo de la raza humana¹⁴.

No debe olvidarse que es dentro de la familia donde se evidencia fielmente el primer aprendizaje del ser humano: el expresarse como un *ser-en-relación* (vivir es convivir)¹⁵. Ello permite llegar a una certeza, la vida social -en realidad- no es anterior a la familia; por el contrario, surge de la familia y en ella adquiere significado.

¹¹ Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., pp. 79, 81. Una de las etapas más decisivas en el ciclo vital de la familia es la etapa de formación de la pareja. En ella contemplamos el vigor de su dinamismo considerando sus avances, crisis, retrocesos.

¹² Cfr. MORANDÉ COURT, Pedro. *Familia y sociedad: reflexiones sociológicas*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1999, p. 40.

¹³ Cfr. BRITO, Mariano R. “Funciones del Estado en relación a la familia” en *El Derecho y la Familia: Ciclo sobre Familia y Derecho* editado por Américo Plá Rodríguez y Ana María Ranzetti, Montevideo, FCU, 1998, pp. 204-205.

¹⁴ Cfr. CÁRDENAS TÁMARA, Felipe. Op. Cit., p. 136.

¹⁵ Cfr. MORANDÉ COURT, Pedro. Op. Cit., pp. 42-43.

Si bien, la familia es vista como una modalidad de realización de lo social, “lo social” primero se vive, se comprende y se expande en el interior de la experiencia humana, gracias a la constitución “familiar” de la persona. De hecho, la familia, a diferencia de muchas otras formas de vida social es inevitable y necesaria, por ser la estructura familiar constitutiva de la persona¹⁶, y por ello, principio antropológico que humaniza a las personas que la conforman y a la sociedad que integran.

Si se marca una tendencia de renuncia a la familia, esta se hace extensiva a la propia subjetividad humana, con la consecuente pérdida de la propia identidad: el mayor de los sufrimientos que el hombre puede experimentar¹⁷.

Una vez reconocida a la familia como principio, es preciso analizarla de su rol social constitutivo, a fin de evidenciar el interés que tiene dentro de la sociedad.

1.1.2. La familia y su importancia social

La familia se constituye en una realidad connatural a la persona y a la sociedad, existiendo en ella dos variables determinantes: *el sexo y la edad*, variables que siempre han tenido una notable repercusión en la vida de la sociedad y, por supuesto, en la organización de la familia¹⁸, escenario primordial de la verificación, no sólo de la propia existencia del ser humano en general, sino en relación a la existencia de cada uno de sus integrantes en particular, marcados por diferencias de sexo y edad.

¹⁶ GUERRA LÓPEZ, Rodrigo. *La familia en América Latina y el cambio epocal contemporáneo*, 2011 [ubicado 26.I 2012]. Obtenido en http://centrodelafamilia.uc.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=2196:la-familia-en-al-y-el-cambio-epocal-chile&catid=509:demografia-en-america-latina-y-el-caribe&Itemid=2 11.

¹⁷ Cfr. D'AGOSTINO, Francesco. *Elementos para una filosofía de la familia*, traducido por Tomás Melendo Granados, Madrid, Ediciones RIALP, 2002, p. 68.

¹⁸ Cfr. MARTÍN LÓPEZ, Enrique. *Familia y sociedad: una introducción a la sociología de la familia*, Navarra, Ediciones RIALP, 2000, pp. 190-191.

Por el lugar que ocupa, ni la familia ni la procreación pueden quedar relegadas a un espacio estrictamente privado; por el contrario, la familia posee de forma originaria un rol social constitutivo, inclusive la propia existencia de toda persona es un hecho público, que hace posible la atribución tanto de derechos como de obligaciones. La familia, sin lugar a dudas, se ve inmersa en el espacio público, al cual pertenece; y su pleno reconocimiento en el propio ordenamiento jurídico lo confirma, al ser considerada como “núcleo fundamental de la sociedad”, aún cuando, con posterioridad, o para ciertos efectos funcionales, se la considere como perteneciente al espacio privado¹⁹.

Un espacio privado en donde se busca encajar las relaciones entre sus miembros, relaciones que se establecen en el interior de la familia, las cuales son denotadas como relaciones *ad intra*; mientras que, en un ámbito público, se hace evidente las relaciones sociales que la familia desarrolla fuera del marco estrictamente familiar, llamadas relaciones *ad extra*²⁰, es aquí donde se hace evidente la manifestación de la familia como elemento indispensable de cohesión y equilibrio social²¹.

Si bien, las personas que constituyen y forman parte de una familia, encuentran en su dimensión individual la satisfacción de sus necesidades, la seguridad emocional y material, cuidado y atención de su persona. También se manifiesta en la familia una dimensión social, con funciones básicas tales como: la generativa y la socializadora. Cabe destacar que, del adecuado cumplimiento de estas funciones depende en primero término, la propia perpetuación en el tiempo de una sociedad y, en segundo lugar, la transmisión de valores y capacidades esenciales para el buen

¹⁹ Cfr. MORANDÉ COURT, Pedro. Op. Cit., pp. 50-52. No se puede olvidar que esta misma distinción entre lo público y lo privado corresponde a una diferencia social, y no excluye, por tanto, ninguno de los ámbitos diferenciados en virtud de ella.

²⁰ Cfr. CÁRDENAS TÁMARA, Felipe. Op. Cit., p. 136.

²¹ Cfr. JOSSERAND citado por CARRUITERO LECCA, Francisco y FIGUEROA AVENDAÑO, María Elena. *El Derecho de Familia: Un análisis desde La jurisprudencia y La Sociología Jurídica*, Trujillo, Ediciones BLG, 2004, p. 14.

funcionamiento y el futuro de la sociedad²². Junto a esas funciones generativas y socializadoras, la familia suele cumplir una importante función de protección e integración solidaria, haciéndose cargo de las discapacidades y problemas de sus propios miembros, como es el caso de los minusválidos y las personas mayores²³.

Si bien, la función generativa se trata del punto neurálgico de la realidad familiar y social, es propio señalar otras funciones que tiene la familia en estos tiempos, de un modo más detallado, a fin de dejar sentada la importancia social de la familia de hoy: la primera *función es la económica*, al gestionar un presupuesto familiar, por ser el principal agente de consumo, y al conformar en gran medida empresas familiares generadoras de actividad comercial y puestos de trabajo; asume *funciones educativas y de socialización básicas y fundamentales*, al margen de la asistencia que brindan las entidades educativas, resulta fundamental y clave para la formación de la personalidad del menor la asistencia proporcionada en el seno familiar, donde también el patrimonio cultural, las motivaciones, las oportunidades y los apoyos que da la familia a sus miembros permiten impulsar de una u otra forma la inserción de la persona en la sociedad y en el mundo del trabajo; *asistencia y cuidado de los miembros* más débiles de la sociedad, el papel de la familia en la realización de esta función aún sigue siendo más que importante y en la mayor parte de los casos irremplazable; y tiene a su vez, *funciones de estabilización de la personalidad y de control socio-cultural*, precisamente gracias a la mayor complejidad de la sociedad y al creciente proceso de individualización, aumenta la importancia de la familia como lugar de anclaje de la identidad individual.²⁴

²² Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. *La vida de pareja: evolución y problemática actual*, Vol XXV de Aletheia Series, Salamanca, Editorial San Esteban, 1995, p. 21.

²³ Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 21.

²⁴ Cfr. ANDRÉS GALLEGO, José y PÉREZ ADÁN, José (eds.). *Pensar la familia: estudios interdisciplinarios*. Volumen 18 de Biblioteca Palabra: Serie Pensamiento, Madrid, Ediciones Palabra, 2001, pp. 84-85.

Se debe ser conciente de las funciones que -como regla y no como excepción- asume la familia; pese a ello, existe una grande y preocupante falta de concientización de la misma familia, por parte de la sociedad e incluso del propio Estado. A decir de Juan Manuel Burgos:

Resulta claro (...) que la familia nuclear ha sido y es todavía muy importante ya que desempeña numerosas funciones de las que la sociedad no puede prescindir. Es interesante subrayar de todos modos, como ha hecho Donati, que en contraposición con esta situación sí que parece existir hoy en día lo que podríamos llamar un despotenciamiento simbólico de la familia, es decir, una falta de concienciación por parte de la sociedad, de los medios de comunicación social e incluso de la misma familia de su importancia. Estos actores ven a la familia como una realidad casi exclusivamente privada sin darse cuenta de su importancia social. De este modo, y de forma paradójica, se refuerza ese sentimiento de crisis del que hablábamos al inicio. Los problemas de la familia, en efecto, se consideran más graves de lo que efectivamente lo son porque no se advierte de modo explícito todas las funciones sociales que todavía desempeña y que dependen de ella²⁵.

Con las funciones expuestas, que son parte del interés social de la familia, no puede darse una asimilación de la familia al organismo estatal, lo cual sería a todas luces impropio. Distinto es referir que, la familia por su rol social se encuentra dentro del espacio público, y por tal, el Estado debe intervenir para velar y proteger a la familia. Esclarecido este aspecto relevante, que nos lleva a un conocimiento más real de la familia en su sentido social y originario, es preciso adentrarnos a la juridicidad propia de la familia, como respuesta a su tratamiento jurídico en la sociedad.

1.1.3. La familia y su juridicidad inherente

Cuando se hace alusión a la dimensión de lo familiar y a la juridicidad, se alude de forma indiscutiblemente al ser humano. En ambas se descubre lo humano del ser, al partir ambas dimensiones de la realización existencial de la persona; por dicho motivo, la “juridicidad” y “lo familiar” no se diferencian entre sí; por el contrario, poseen un mismo referente

²⁵ ANDRÉS GALLEGO, José y PÉREZ ADÁN, José (eds.). Op. Cit. p. 85.

originario: el ser humano. Tanto la dimensión de lo familiar, como la cuota de juridicidad, constituyen las vías primarias para identificar lo propio y correcto del ser humano, *captado en su principio*²⁶.

Es así como, a partir de lo *familiar* -de aquella juridicidad que le es propia- la *normatividad* del derecho se constituye, llegando al punto de coincidir con la esencia misma de familia. En consecuencia, hay que decir que:

(...) cuando los sociólogos reivindican la anterioridad de la familia como grupo social respecto a la familia como institución jurídica, estarán asistidos por la razón sólo si identifican la dimensión “institucional” de la familia con la de la mera juridicidad positiva que la reglamenta en las concretas épocas históricas; pero se equivocan si suponen que el derecho en sí mismo haya de ser entendido como epifenómeno de una estructura social constitutiva y fundamentadora: derecho y sociedad no se engendran de manera recíproca, sino que se copertenecen intrínsecamente²⁷.

Aquí no se está haciendo referencia a la *juridicidad* como meras normas o positivización de la familia -lo cual se da a posteriori-, se está haciendo referencia a la juridicidad originaria que le es propia a la familia, y de la cual, parte la normatividad del derecho. Por tal, la familia merece protección y debe ser atendida por el Derecho, no porque una norma lo diga, sino porque lo exige originariamente, al ser la dimensión de lo familiar y la juridicidad connaturales en el ser humano:

“La familia, aparte de ser una institución social, tiene gran repercusión en el desarrollo y evolución tanto del hombre como de la sociedad; es por ello, que también es una institución jurídica; sin embargo, el Derecho es posterior a la familia, dado que no es una creación del Derecho, el legislador se limita a tenerla en cuenta al regular las consecuencias de la vida humana que se desarrollan en el ámbito familiar y establece diversos aspectos o facetas: la unión de un hombre y de una mujer (...); las consecuencias que se derivan de la pareja desde el punto de vista personal y patrimonial –efectos personales y patrimoniales o económicos-; la relación que los progenitores tienen frente a sus hijos –la filiación-; el conjunto de derechos, facultades, deberes y obligaciones que los padres tienen

²⁶ Cfr. D'AGOSTINO, Francesco. *Elementos para una filosofía...* Op. Cit., p. 67.

²⁷ D'AGOSTINO, Francesco. Op. Cit., p. 66.

sobre sus hijos –patria potestad-; o el vínculo, análogo a la filiación, que se crea en el caso de la adopción.”²⁸

Si bien en la actualidad, el derecho debe regular relaciones y acontecimientos que se desenvuelven en el ámbito ad-extra de la familia, no puede vaciar de contenido a la “familia”, ni conferir a otro tipo de agrupaciones los principios antropológicos que son propios de la familia humana como institución social en la que se funda la identidad de las personas, hacerlo es elaborar una construcción normativa peligrosa de familia, que no debe ni puede confundirse o equipararse a la familia natural, poseedora de juridicidad inherente²⁹. Es preciso dejar en claro lo siguiente, el sentido de familia trastocado e ideologizado que se busca instaurar hoy en día no es propio.

Con lo expuesto en el presente apartado, se dejar sentado que la normatividad del Derecho en materia de familia, se funda en la juridicidad originaria que le es propia; motivo por el cual, es acertado referir que el tratamiento jurídico conferido a la familia es exigible en virtud de su juridicidad inherente. Pero, haciendo un enfoque al entramado jurídico ¿la familia resulta ser un organismo o una institución?

1.1.4. La familia ¿Organismo o institución?

En efecto, no existen obstáculos para considerar a la familia como un organismo o estructura de carácter jurídico; en tanto grupo organizado y

²⁸ GARAY MOLINA, Ana Cecilia. *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: Tenencia Unilateral o Tenencia Compartida (Coparentalidad)*. Lima, Grijley, 2009, p. 25.

²⁹ Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 66. Para diferenciar el conjunto de relaciones que nacen del matrimonio y que no existen en la mera convivencia, para saber cuando existe un núcleo familiar digno de la protección que la Constitución establece, es necesario prestar atención a la siguiente reflexión: “A fin de cuentas –dice- la interrogante que cabe suscitar es si legítimamente es posible invocando el derecho constitucional de protección a la familia, exigir la equiparación de las uniones de hecho con las uniones matrimoniales cuando de manera manifiesta se pretenda tal equiparación sólo en lo que toca a los beneficios o ventajas que se derivan de su régimen jurídico, pero no en los inconvenientes (cargas y deberes)”. RODRIGUEZ BEREIJO, Álvaro citado por GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 72. Es con este razonamiento -de la inequidad en la asunción de deberes y derechos- que se llega al rechazo de lo que se podría llamar “matrimonio a la carta”, pues no son tales, porque no dejan de ser una mera convivencia, inequivalente al matrimonio.

regulado por reglas de derecho que consagran relaciones de interdependencia, orientadas a la consecución de un objetivo común. Pero aquello no excluye la idea de familia como institución, puesto que, esta última concepción, más que observar a cada grupo familiar en concreto, tiende a examinar la familia en su desempeño como entidad universal. Podría decirse entonces, que la familia como tal, es una institución, y que, al mismo tiempo, cada familia en particular constituye un especial organismo jurídico³⁰.

En todo caso, la naturaleza jurídica de la familia como institución y organismo, no logra más que descubrir la cubierta o ropaje externo de esta realidad social. Si se quiere verdaderamente penetrar en su esencia e intimidad, resulta imprescindible relacionar la institución familiar, con la misma naturaleza del ser humano.

Con lo anterior, se pone al descubierto la familia como realidad y entidad superior a la simple suma de intereses de sus miembros; y que por tal, ostenta un rol social constitutivo sobre el cual se manifiesta un interés público, más aún sin en su seno se satisface buena parte de los derechos individuales que hacen posible el desarrollo integral de sus miembros, los mismo que son, tanto integrantes del grupo familiar como ciudadanos dentro de la sociedad. Es a partir de este rol social constitutivo que, la familia es considerada la unidad básica de la sociedad; y por consiguiente, es menester del derecho conferirle una amplia protección y resguardo³¹:

(...) desde una perspectiva jurídica tradicional la familia “está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”. (...) Deben tomarse en cuenta otros aspectos, (...) la protección de la familia y el derecho a fundarla. Esto último no puede agotarse en el mero hecho de poder contraer matrimonio, sino en el de tutelar tal organización familiar, protegiéndola de posibles daños y amenazas, provenientes no solo del Estado sino también de la comunidad y de los particulares³².

³⁰ Cfr. CORRAL TALCIANI, Hernán. *Derecho y derechos de la familia*, Lima, Grijley, 2005, p. 41.

³¹ Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., pp. 11, 15.

³² STC N° 09332-2006-PA/TC. Fundamento 6 y 19. [ubicado el 21.II 2014]. Obtenido en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.html>. El Tribunal asimismo, señaló

Cabe concluir que, el derecho actúa en torno a la familia en virtud de la juridicidad que le es propia y originaria, en cuyo seno la normatividad del derecho halla la exigencia inherente de asegurar la dimensión familiar, porque con dicho actuar se está garantizando un bien humano, y no un simple instrumento con cierta cuota de interés social. No se debe olvidar, que la familia constituye una realidad originaria, de la que se eleva una dimensión propia de lo que es específicamente humano. Ello debe tenerse en cuenta en cualquier transición que se haga de familia; la cual debe ser guiada, con el fin de que se cambie lo que debe cambiar, pero permanezca firme lo que debe permanecer en esencia: el principio “familia” (naturalmente constituida).

1.2. Una mirada clara desde el Derecho

1.2.1. El Derecho: fundamento y finalidad

Contra todo tipo de ideologías y posturas disgregantes surgidas en el seno del ámbito mundial, es indiscutible el hecho de que *“[e]l ser humano requiere del derecho para realizar su vida. El derecho es, por ello, una necesidad existencial y no una mera superestructura, de cualquier índole (...) es creado por el ser humano para que en su condición de sujeto del mismo, sea pasible de protección jurídica dentro del ámbito de la*

que: “el matrimonio siempre ha gozado de un reconocimiento que garantiza su protección como instituto, correspondiendo al legislador su configuración sin desnaturalizarlo”. STC N° 00671-2010-PA/TC. Fundamento 9 y 10. [ubicado el 21.II 2014]. Obtenido en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00671-2010-AA.html>. Asimismo, es propio dejar sentado que el matrimonio como institución natural y jurídica comporta ciertos rasgos esenciales, “los mismos que se constituyen como los tres bienes del matrimonio, a saber la unidad, la indisolubilidad y la fecundidad (...) tres rasgos esenciales o necesarios de esa unidad jurídica en las naturalezas en que consiste el matrimonio”. CORNEJO FAVA, María Teresa. *Matrimonio y familia: su tratamiento en el derecho*, Lima, Tercer Milenio, 2000, p. 353. “(...) el matrimonio no depende de la voluntad humana, no es fruto de la evolución social ni resultado de la imposición convencional de la sociedad: ni la sociedad lo crea ni los esposos lo instituyen a su gusto. De otro lado, aun desde el punto de vista humano, resulta indispensable que el matrimonio tenga estas características: es una institución que constituye el mejor ambiente en que una persona debe desarrollarse en su vocación propia de ser social para encontrarse a sí misma y a los demás, de modo natural y casi espontáneo”. MILLARES, Antonio citado por *Matrimonio y familia: su tratamiento en el derecho*, Lima, Tercer Milenio, 2000, p. 38.

*comunidad. Todo ser humano es por ende sujeto de derecho. Sólo el ser humano en cuanto ser libertad, es sujeto de derecho*³³, y ningún otro ser inferior puede ostentar dicha condición, que confiere tanto la capacidad jurídica de ser titular de derechos (capacidad de goce) y de ejercitarlos (capacidad de ejercicio o de hecho).

De lo referido, fácilmente se desprende una doble consideración, “la primera es que el Derecho no se reduce a la ley (o si se quiere, no se reduce sólo al Derecho positivo); y la segunda es que la Persona humana es una realidad a partir de la cual debe entenderse el Derecho”³⁴; en razón de que resulta imposible concebir al ser humano fuera de su estructura coexistencial, como inconcebible es vislumbrar su relación de alteridad y convivencia, sin que exista el derecho para la regulación de conductas intersubjetivas de seres libres que vayan de acuerdo con criterios valorativos, encontrando eco en la propia naturaleza humana inherente a toda persona.³⁵

El fundamento de todos los derechos de la persona es, sin lugar a dudas, la naturaleza humana (la persona humana) y su consecuente dignidad, que son reconocidas como valor supremo dentro del ordenamiento constitucional peruano. Siendo la finalidad última de estos derechos, el favorecer el más pleno y completo *desarrollo de la persona humana, de ella en todas sus dimensiones*. Es decir, *la persona como una realidad individual y social, así como espiritual y material*.

³³ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *El derecho de las personas (en el umbral del siglo XXI)*, Perú, Ediciones Jurídicas, 2002. P.340.

³⁴ CASTILLO CÓRDOVA, Luis. “Persona Humana y Derechos Humanos” en AA.VV. *Sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Lambayeque, Editora USAT, 2008. P. 31.

³⁵ La misma Constitución Política del Perú, al ser la cúspide del ordenamiento jurídico (la norma de normas), señala a la persona y a su dignidad (por el hecho de ser libres) como el fin supremo de la sociedad y del Estado, encontrándose todos obligados a respetarla y protegerla. *Constitución Política del Perú*. 1993. Artículo 1. No cabe duda de que “la dignidad humana se presenta en la sociedad occidental del siglo XXI como la premisa cultural en base a la cual se articula el ordenamiento jurídico – social”. PACHECO ZERGA, Luz. *Dignidad humana y calidad de vida*. Perú, Versión mecanográfica, 2006. P. 8.

1.2.2. ¿Conflicto de derechos o de intereses?

Al encontrar todo derecho su real sentido, en tanto favorezca a la consecución de su finalidad última; rechaza cualquier tipo de contradicción interna en los derechos fundamentales, como el posible surgimiento de aparentes contenidos incompatibles. Lo que se debe destacar en estos derechos es la compatibilidad armónica que rige entre unos y otros, no sólo porque se permita, sino porque *la misma naturaleza lo exija así; “pues todo sus derechos no pueden oponerse entre sí, sino que tienen sentido en cuanto operan de consuno en orden a la realización y perfección humana”*³⁶.

Pero, si la persecución de un cierto bien humano llega hasta el punto de lesionar otros o poner en riesgo los otros bienes que ese mismo sujeto comparte con el resto de los individuos, no proporciona un bien real sino uno meramente aparente, el cual genera propiamente un *conflicto, no entre los contenidos de los derechos fundamentales sino un conflicto de intereses o pretensiones planteadas en una relación situacional* entre los hombres, que no necesariamente supone que el derecho fundamental invocado la ampare.

Ello es debido a que se trata de una simple invocación efectuada por una de las partes, la misma que no está libre de encontrarse dentro de un margen de error, dando simplemente una apariencia de derecho en donde realmente existe un ejercicio extralimitado del mismo. No existe un llamado conflicto de derechos fundamentales, son sólo ilusorios, debido a que dichos derechos se ajustan y sus contenidos son compatibles, coexistiendo de manera unitaria y pacífica, por que la misma naturaleza humana lo exige así.

³⁶ SERNA, Pedro y TOLLER, Fernando. *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales. Una alternativa a los conflictos de derecho*. Argentina, La Ley, 2000. P. 92.

Efectivamente, *“lo que chocan son las conductas que intentan ampararse en una apariencia de derecho y cuya verdadera naturaleza corresponde desvelar (...) en cada caso al ponderar los hechos y contrastarlos con las disposiciones jurídicas”*³⁷.

1.2.3. La realidad tras los términos salud sexual y salud reproductiva

Los términos salud sexual y salud reproductiva, pasaron drásticamente de ser un apoyo terminológico de las ciencias médicas, con los que se confería nombres a dos ámbitos en donde se desenvolvían tratamientos paliativos a afecciones que se daban en los planos de las relaciones sexuales y de la procreación humana, respectivamente; a convertirse en *“un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos, puntualizando que no implica la mera ausencia de enfermedades y dolencias”*³⁸, se apela a un “bienestar”³⁹ en lo sexual y reproductivo de la persona.

De esta manera se llega a englobar la salud sexual y la salud reproductiva en un solo concepto que *“tiene como referencia el concepto de salud señalado por la Organización Mundial de la Salud, que al considerar a la salud como un estado de completo bienestar, nos presenta un concepto ideal más que real, con algunos riesgos en su interpretación”*⁴⁰, tal como se expuso en el apartado anterior⁴¹. De esta manera ambos términos caen en la manipulación ideológica, que trae como consecuencia un vaciamiento conceptual, en pro de ser utilizados como coberturas tranquilizadoras en

³⁷ MUÑOZ ARNAU, Juan. *Los límites de los derechos fundamentales en el Derecho Constitucional Español*. España, Aranzadi, 1998. P. 170.

³⁸ NACIONES UNIDAS, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. [ubicado el 21.IX 2013]. Obtenido en www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/CAIRO_S.PDF.

³⁹ Ver nota al pie N° 47.

⁴⁰ SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos”*... Op. Cit., p. 282.

⁴¹ El estudio detallado de este concepto, puede encontrarse en las páginas 42-49 de la presente investigación.

cuyo trasfondo se esconden intereses egoístas y privados, que no tienen en cuenta como objetivo único y principal: el bien de las personas dentro de la sociedad.

Si con los términos de salud sexual y salud reproductiva, se marcó la pauta que da inicio a la disgregación del aspecto sexual de la persona, de su aspecto reproductivo; ya en un plano de positivización, se llegó a un concepto desdibujado, donde salud reproductiva incluye también a salud sexual⁴². Así, salud reproductiva no sólo abarca el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual, sino también el desarrollo de la vida y de las relaciones personales. En este sentido, vemos que se concibe a la reproducción como un todo, y a la sexualidad como una parte, cuando el verdadero sentido de la función reproductiva es la de ser un aspecto de la sexualidad y no a la inversa⁴³.

De lo expuesto, se determinan un avance progresivo en la promoción del erróneo concepto de salud reproductiva, que en sus últimas versiones ideológicas, acoge en su seno el concepto de salud sexual. Sumándole así, a su marco de acción *“la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”*⁴⁴. Por lo que, de forma estratégica, se llega a extender a hombres, mujeres y adolescentes el derecho a la obtención de información y acceso a métodos efectivos a elección, para la regulación de la fecundidad (anticonceptivos); así como el derecho a recibir servicios que permitan los embarazos (técnicas de reproducción asistida-TERAS- que den cabida no sólo al derecho a un hijo,

⁴² La salud sexual, es parte de la salud reproductiva e incluye: “un desarrollo sexual sano, relaciones responsables y equitativas, y ausencia de prácticas dañinas relacionadas con la sexualidad, violencia, enfermedades, etc. Los objetivos son: ‘Promover el desarrollo adecuado de una sexualidad responsable que permita el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas, b) Velar para que el hombre y la mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación’”. ELOSEGUI ITXACO, María. Op. Cit., pp. 117-118.

⁴³ Cfr. SANTA MARIA D’ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos”*... Op. Cit., p. 282.

⁴⁴ NACIONES UNIDAS, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. [ubicado el 21.IX 2013]. Obtenido en www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/CAIRO_S.PDF.

sino al hijo sano) o de ser el caso, su interrupción a voluntad (aborto)⁴⁵. En términos generales, se perfilan en dos principios básicos los derechos del cuerpo en la sexualidad y la reproducción: el derecho a la atención a la salud sexual y reproductiva, y el derecho a la autodeterminación sexual y reproductiva⁴⁶.

Es así como ésta ampliación del concepto, con toques de “bienestar” y “capacidad de disfrute”⁴⁷, esconde intereses particulares que pretenden hacer referencia a “pseudos derechos”: *derechos sexuales y reproductivos*, pero sin incluir en su fórmula a los deberes y responsabilidades que su ejercicio evidentemente conllevaría. A todo derecho le sobrelleva un deber, y ello no ocurre en el caso de los llamados derechos sexuales y reproductivos. No es posible aceptar como derecho, algo que de por sí plantea “(...) *una vida sexual satisfactoria como fin en sí mismo, y no enlazado necesariamente con la procreación si de esa manera cada persona lo decide*”⁴⁸, según sus necesidades, intenciones y preferencias.

La interpretación hecha a esta ambigua concepción, trae como consecuencia que los ideólogos de género se refugien en este concepto para tildar a la familia y a la procreación como fuentes principales de

⁴⁵ Cfr. Centro legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas. *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*, editado por Luisa Cabal; Mónica Roa y Julieta Lemaitre, Bogotá, Editorial TEMIS, 2001, pp. 19-20.

⁴⁶ Cfr. Centro legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas..... Op. Cit., p. 17. Estos pseudos derechos son determinados como sigue: El derecho a la autodeterminación sexual y reproductiva se basa en el derecho a planear la propia familia, el derecho a estar libre de interferencias en la toma de decisiones reproductivas, y el derecho a estar libres de todas las formas de violencia y coerción que afecten la vida sexual y reproductiva de la mujer (...) El derecho a estar libre de interferencias en la toma de decisiones reproductivas está relacionado con principios más amplios de autonomía corporal y se suele aludir a él como derecho a la integridad física (...) El derecho a la integridad física protege a las mujeres de la invasión o intrusión no deseada en sus cuerpos y otras restricciones no consensuales de la autonomía física de las mujeres”. *Ibíd.*, pp. 24-25.

⁴⁷ Se introdujeron tres cambios fundamentales en las conferencias internacionales: un nuevo concepto de salud reproductiva más amplio e integral que el de planificación familiar, el reconocimiento de la sexualidad como una dimensión fundamental de las personas aunada al determinismo, y la consideración de que es la mujer quien debe controlar su propia fecundidad bajo una libre decisión y con condiciones que permitan que esto ocurra. Cfr. LASSONDE, L. *Los desafíos de la demografía. ¿Qué calidad de vida habrá en el siglo XXI?*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 23.

⁴⁸ RAMOS PADILLA, Miguel. *La salud sexual y la salud reproductiva desde la perspectiva de género*. 2006 [ubicado 23.X 2013]. Obtenido en www.scielo.org.pe/pdf/rins/v23n3/a10v23n3.pdf.

discriminación y violencia para la mujer, y así respaldar sus equívocas argumentaciones:

A) El trabajo del ama de casa es despreciable y no entra en el PIB, B) El derecho al goce y la salud sexual es el primero de los derechos y en él debe equipararse a mujer y varón. La pornografía pertenece a la libertad de expresión. C) El aborto es el derecho fundamental, y los anticonceptivos deben ser considerados como la principal protección de todas las enfermedades y de la miseria. La llamada salud reproductiva es sobre todo salud para no reproducir. El individualismo conduce sobre todo a considerar represivo e indigno el cuidado intransferible, aquel que sólo puede llevar a cabo una persona en su situación determinada, como es el caso de la mujer en su periodo de gestación; lo que coloca al aborto como el derecho primordial de la mujer. En consecuencia, los niños carecen de derechos en cuanto no independientes, ya que la dependencia del cuidado se considera indigna. Pasan a ser propiedad de la madre y del padre, como antes lo eran del padre. Son seres dependientes sin valor. Por eso su lugar puede ser como embrión: el congelador a la espera improbable del útero materno; como niño: el aparcamiento ante el televisor o la consola de juego⁴⁹.

Ahora, mientras el hombre tiene la capacidad de decidir si desea reconocer a sus hijos y hacerse o no cargo de ellos, la capacidad de decidir si se desea tener a los hijos recae fundamentalmente, según esta concepción, en la mujer.

Sin duda, “trivializar” el carácter específico de la sexualidad haciendo intercambiable todo tipo de función entre hombre y mujer, representa la raíz de una serie de rupturas; entre ellas: la ruptura entre sexualidad y procreación. Así, con una manipulada concepción de salud sexual y salud reproductiva, la sexualidad no se considera enraizada en la antropología, mirándose al sexo como una simple función que puede intercambiarse a voluntad⁵⁰.

⁴⁹ BALLESTEROS, Jesús. “El paso del feminismo de la igualdad...”. Op. Cit., pp. 17-18.

⁵⁰ Una equívoca interpretación de “Los esquemas sexo-género, propuestos por la antropóloga norteamericana Rubin, para sistematizar la avalancha de datos de las distintas ciencias sobre la diferencia varón-mujer,... (que) a partir de 1975 se incorporaron en la antropología”. La verdad tras este esquema es la siguiente: “Bajo la noción de sexo se agruparon los conocimientos provenientes de las ciencias experimentales, y el género sirvió para agrupar las ciencias humanas: psicología, sociología y antropología cultural. Estos esquemas han resultado una herramienta positiva de análisis cultural y social. Permiten estudiar las relaciones varón-mujer en el mundo contemporáneo, y también a lo largo de la historia de la humanidad”. MIRANDA NOVOA, Martha Ivonne. *El discurso sobre el género: algunas influencias en el ordenamiento jurídico español*, Tesis

En este orden de ideas, se deduce, con lógica coherencia, que con las ideas base (de las malentendidas) salud sexual y salud reproductiva, todo el ser y el obrar de la persona humana se reducen a pura funcionalidad, a simple cumplimiento de un papel, se trata de algo que no se relaciona directamente con la diversidad sexual. Sin embargo, desdibujar de esta forma lo naturalmente atribuido a la persona violentándola, no se lleva a término, sin sufrir por ello las más devastadoras consecuencias.

1.2.4. “Los nuevos derechos”: ¿reales o aparentes?

Frente a lo expuesto con antelación, se puede elaborar una respuesta direccionada a absolver el cuestionamiento, ¿son los llamados “*nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva*”: reales derechos, una fragmentación del derecho a la protección de la salud, o quizá una apariencia de derecho cuya intromisión en la normativa jurídica acarrearía una serie de implicancias en desmedro de instituciones naturales reconocidas constitucionalmente, tales como la familia?

Adelantando una breve respuesta frente a la precedente interrogante, es propicio esclarecer que dichos “nuevos derechos” no son tales, únicamente encarnan una apariencia de derechos, que de trasfondo mantienen finalidades de carácter: político, económico y principalmente ideológico; una “ideología de género”, que introduciéndose en las leyes como un caballo de Troya, termina por deshacer el tejido social”⁵¹, dando pasos encubiertos con una careta terminológica manipulada, que osa conllevar a equívocos comparativos con el “real derecho fundamental a la protección de la salud” – constitucionalmente protegido en nuestro país.

para optar el grado de Doctorado en Filosofía del Derecho, España, Universidad de Navarra, 2012. p. 27.

⁵¹ MIRANDA NOVOA, Martha Ivonne. *El discurso sobre el género: algunas influencias en el ordenamiento jurídico español*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Filosofía del Derecho, España, Universidad de Navarra, 2012. p. 27.

En realidad los llamados “nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva” son aparentes derechos, cuyo contenido no se desprende del derecho fundamental a la protección de la salud, derecho que se encuentra constitucionalmente reconocido; por el contrario, se niega a obedecer esta perspectiva integrada de la persona, concibiendo en su seno intereses de índole individualista, que trasgreden y vacían el contenido de éste derecho fundamental, y de tantos otros que hallan de igual manera su consagración en nuestra Constitución Peruana, tales como el derecho: a la vida, a la integridad de la persona, al matrimonio y a fundar una familia, etc.⁵²

2. IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y CAMBIOS AL INTERIOR DE LA FAMILIA: SU RELACIÓN CON EL DERECHO Y LA POLÍTICA

2.1. Revolución ideológica del feminismo de género: La hegemonía de la ideología de género

Es de incidirse que, a partir de la segunda mitad del siglo pasado, los movimientos feministas levantaron sus voces de manera unánime, movidos por un sentimiento común: conseguir la reivindicación de la autonomía de la mujer, a fin de llegar a una independencia desligada de aquellos roles tradicionalmente conferidos, que la asociaban a un ser madre, esposa, ama de casa. Los movimientos surgidos de las primeras olas del feminismo, “(...) *iniciados por razones culturales de promoción de la igualdad entre los sexos, se han transformado lentamente en un movimiento político e ideológico*”⁵³, llamado “movimiento de género”⁵⁴, el

⁵² SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Lateranense, 2007. p.299.

⁵³ TORLONE, Gaetano. Ob. Cit., p. 55.

⁵⁴ “Se llama *ideología de género* al contenido ideológico de las corrientes políticas ‘radicales’ originadas en los llamados ‘nuevos movimientos sociales’, surgidos a raíz de mayo del 68, coincidentes todos ellos por constituir una opción política definida por una ‘orientación sexual’, tales como feministas radicales, gays, lesbianas, etc. La llamada *ideología de género* surge originariamente del denominado *feminismo de género*, que acuñó Christina Hoff Sommers en su libro: *¿Quién robó el feminismo?* Según ella, hay que distinguir entre el *feminismo de equidad*, que sencillamente es la creencia en la igualdad legal y moral de los sexos, del *feminismo de género*: ‘una ideología que pretende abarcarlo todo, según la cual la mujer norteamericana está presa en un

mismo que se identifica con la ideología que ha ido conformando una visión alejada de toda valoración de las diferencias, y que halló en las numerables posturas como posiciones, una cuna teórica y argumentativa con la que sustentar y respaldar una propuesta en términos globales del denominada ideología de género⁵⁵.

Si bien, este movimiento ha surgido de un feminismo con una perspectiva de género tergiversada, no se puede desconocer que se torno ideología al hacer suyas la utopía igualitaria marxista, las teorías de la revolución sexual, los pensamientos esbozados por Simone de Beauvoir, entre otros; pero es propio acentuar que, si bien se sustentó en ellos, esta ideología va más allá⁵⁶. En efecto:

(...) no sólo niegan la femineidad y la masculinidad, sino también la existencia misma de una “naturaleza” humana recibida sobre la cual ésta pueda fundarse. Así, negada la existencia de una esencia o especificidad ontológica de la persona, negada la “naturaleza” como dato biológico, sólo queda examinar a la naturaleza como una definición convencional. En este contexto, la identidad no es un estado de hecho, sino un “devenir” de deconstruir y construir, y el género, en su interpretación más extrema, lleva a la idea de un individuo abstracto, ni masculino ni femenino, orientado sólo a la actualización de las propias potencialidades del ser humano (...) es justamente éste el punto de partida de la perspectiva del “género”, que, después de haber abolido la diferencia sexual como base de la diferencia de género, considera al género como fruto de prácticas sociales y culturales que, influyendo en las estructuras psíquicas, determinan las diferencias sexuales.(...) El término “género” tiende – según Joan Scott en *Gender and the politics of history*- “a señalar nuestro deseo de mostrar que algunos aspectos de nuestro cuerpo y los mismos comportamientos son maleables y, por esto, productos culturales: tanto el *sexo* (en el sentido de diferencia masculino-

sistema patriarcal opresivo” se trata de una distinción entre *feminismo* en sentido propio y *feminismo radical*”. TRILLO FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE, Jesús. Ob. Cit., p. 13.

⁵⁵ Cfr. DURÁN Y LALAGUNA, Paloma. Ob. Cit., p. 21.

⁵⁶ La utopía igualitaria marxista ha sido trasladada al ámbito de la identidad sexual, promoviéndose así la radical irrelevancia de la diferencia sexual, traducida equívocamente en términos de discriminación y opresión que a su modo ver, únicamente desaparecerá si se deja de hablar de mujeres y varones, sino de seres indiferenciados, que sin tener en cuenta los aspectos biológicos, adopten en su vida el rol que deseen desempeñar. Se plantea, por ello, en aras de la consecución de lo que se considera verdadera igualdad y libertad, una separación de la realidad biológica y antropológica del ser humano. Ello, crea un desgarramiento entre sexo y género. Se confunde la identidad sexual (que aúna componentes objetivos y subjetivos) con la orientación sexual (en la que sólo tienen cabida elementos subjetivos). En consecuencia, esta visión radicalizada de género, plantea la existencia de una pluralidad de opciones, que amerita –a su modo de ver- respaldo legal e institucional, cuando en realidad sus sustentos y fundamentos se encuentran vaciados de contenido.

femenino) como la *sexualidad* (como deseo y prácticas) serían efecto de la cultura, no fijados por la naturaleza y, por lo tanto, maleables”⁵⁷.

El término género dentro de este afán ideológico pierde de esta manera su real concepción, conferida por las ciencias antropológicas y sociológicas⁵⁸, una noción que se encontraba abocada al reconocimiento de los roles asumidos por cada sexo en la sociedad, y con ello desligada de cualquier posible afectación a la naturalidad del sexo; si bien, el género se basaba en el plano sexuado del ser humano, no se le equiparaba ni iba en su contra; por el contrario, tomaba en cuenta el principio de bipartición sexual, como un principio surgido de una realidad concreta y natural de la cual parte la asignación de roles: el sexo era entendido como constitutivo de la persona, o se era varón o se era mujer.

En definitiva, se trata de una exigencia esclarecer la marcada diferencia entre “perspectiva de género” e “ideología de género”, es propio remarcar que la *perspectiva de género*, debe ser entendida como lo que es, un instrumento cuya finalidad ha sido y es impregnar de manera transversal en los documentos, leyes, instituciones, y sistemas organizativos de la sociedad, del ideal de igualdad entre varón y mujer -no solo formalmente, sino también materialmente-, se trata de una herramienta muy valiosa para alcanzar este objetivo. Aunque, lógicamente, si se le da una visión ideológica deja de ser un recurso neutro, y pasa a demandar una necesaria diferenciación con otras nociones que sí traen consigo una marcada carga de “novedad” antropológica, como, por ejemplo, la catalogada *ideología de género*.

En este sentido, Jutta Burggraf llegó a advertir que:

(La) “perspectiva de género”, que defiende el derecho a la diferencia entre varones y mujeres y promueve la corresponsabilidad en el

⁵⁷ DI PIETRO, María Luisa. Ob. Cit., pp. 53-54. “La perspectiva del ‘género’ fundaría sus raíces, por una parte, en la ideología marxista y, por otra, en los postulados de algunas teorías de la llamada ‘revolución sexual’”. *Ibid.*, p. 50.

⁵⁸ Ver nota al pie N° 36.

trabajo y la familia, no debe confundirse en el planteamiento radical (...) que ignora y aplasta la diversidad natural de ambos sexos⁵⁹.

Es en este último punto, donde la ideología se deja ver, trastoca la propia noción de género, al buscar su emancipación terminológica de la dualidad de sexos: el género, para esta ideología, se trata de una diferencia construida por el hombre a elección, que prescinde de la imagen del mundo físico, del bios, de la vida. Bajo esta línea, se llega a la idolatría del cuerpo y a la banalización de la vida sexual, entendida sin significado ni finalidad, desligada de la procreación y de la entrega recíproca. Por tal, la corporeidad y la sexualidad no serían condiciones fundamentales ni constitutivas, sino puramente culturales, llegando a ser elegida la identidad sexual bajo el abanico de posibilidades que la ideología sitúa en el concepto de género⁶⁰; confundiendo con ello, la identidad sexual, que aúna componentes objetivos y subjetivos, con la orientación sexual, en la que sólo tienen cabida elementos subjetivos.

Bajo esta ideología, el cuerpo resultaba ser una materia enteramente de-construible y construible; por tal resulta viable servirse -a su modo de ver- de la ciencia para crear, al gusto de la persona, un artificio estético. Sin más, el término “sexo” es sustituido por el término “género”, y éste como construcción cultural impresa en la superficie de la materia, se encuentra en situación de “(...) absorber y sustituir el sexo, volviéndose el signo de la plena concretización del género o de aquello que, de un punto de vista materialista, podría constituir una plena de-sustantivización”, para que este proceso sea completo, resulta necesario no sólo de-construir lo que se entiende por sexo, sino también -como ya se ha mencionado- aquel cuerpo material que constituye su fundamento⁶¹.

Con lo expuesto, se hace evidente una *ideología de género* matizada con distintos grados de radicalismo según el movimiento ideológico que la

⁵⁹ BURGGRAF, J. *Género ('gender')*, *Lexicón: Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*, Madrid, Palabras, 2004, pp. 524-525.

⁶⁰ Cfr. SGRECCIA, Elio. Ob. Cit., p. 530.

⁶¹ DI PIETRO, María Luisa. Ob. Cit., pp. 56-57.

haya asumido y el objetivo que llegue a propugnar, los cuales van: “*desde una sociedad que imponga una educación sexual de género hasta la teoría del ‘ciborgismo’ que pretende construir un nuevo modelo de ser humano emancipado del cuerpo, híbrido de biología y tecnología*”⁶². Esto último, trata de hacerlo posible y de fácil realización, una vez deconstruido el sujeto tradicional por una plural configuración de nuevas subjetividades elegibles; a partir de lo cual, se abren de par en par la posibilidad de nuevas transformaciones. En palabras de Di Pietro, el ciborgismo apunta a señalar que los cuerpos cambian y se transforman para dar vida a “cuerpos post-humanos”:

(...) una naturaleza humana, completamente artificial, abierta a mutaciones, mezclas, manipulaciones (...) El *cyborg* representaría, así, la superación de la dicotomía masculino/femenino, además de cada identidad minoritaria alternativa a la racionalidad clásica. La unión hombre-máquina serviría de esta manera para desenmascarar la presunta neutralidad de la naturaleza humana y, en consecuencia, también para superar un pensamiento de la diferencia demasiado sujeto a los condicionamientos de la dimensión biológica. La tecnología volvería al hombre tras-género y permitirá a los seres humanos reinventarse libremente a sí mismos: de este modo, un “tercer” género se prepara a hacer de terreno de encuentro entre los sexos tradicionales⁶³.

En breve, entre los objetivos que la ideología aspiró a lograr en la sociedad moderna y post-moderna –en favor de una llamada “reivindicación de la mujer”- se llegan a destacar los siguientes: a) la eliminación de la distinción misma del sexo; b) apostar por un absoluto control de la reproducción por parte de la mujer, incluyendo el aborto a petición; c) la total liberación sexual, hasta el punto que se reconocido un derecho absoluto a tener relaciones sexuales con otros individuos sin importar la edad, el número, el estado civil, las relaciones familiares (incesto) o el género; d) apelar a la construcción de una sexualidad liberada y reducida a un puro juego, un divertimento que debe ponerse al alcance de todos desde la escuela, constituyéndose como un fenómeno de sexualización que requiere para su concreción: i) la negación de las normas tradicionales, ii)

⁶² TRILLO FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE, Jesús. Ob. Cit., pp. 14-15.

⁶³ DI PIETRO, María Luisa. Ob. Cit., pp. 58 y 60.

liberalización y desenfreno sexual llevado voluntariamente hasta el extremo, iii) máximo placer con mínimo compromiso personal, así como iv) técnicas para la optimización del goce sexual, que deben ser puestas al alcance de todos desde la escuela⁶⁴.

Para esta ideología, la opción sexual se construye culturalmente, de modo que cada persona es autónoma para elegir su propia orientación sexual; no existe solo lo femenino y lo masculino a su modo de ver, sino otras formas de vivir la sexualidad; considerando las diferencias entre hombre y mujer, basadas en la “naturaleza”, como el factor determinante del nexo dependiente que la mujer, por mucho tiempo, ha mantenido respecto del hombre. Por tal, cree necesario romper y prescindir de estas diferenciaciones biológicas; y a cambio, busca suplirlas por una interpretación cultural, que se torna en el único criterio válido que hace posible la apertura a una diversidad de géneros: masculino, femenino, indiferenciado y neutro. Esta diversidad busca ser reconocida⁶⁵ dentro de una democracia genérica que exige a la ciudadanía modificar creencias, valores y principios naturales que se han mantenido a través de la historia; pero que, a su modo de entender, no han hecho justicia a una parte mayoritaria y sustancial de la humanidad: las mujeres⁶⁶.

2.2. La ideología de género y los derechos sexuales y reproductivos: ¿Son favorables para la mujer?

Los “precursores” y “promotores” de estos nuevos derechos -los ideólogos de género-encuentran en las *mujeres*, a la excusa perfecta y al mismo tiempo al sujeto de eficaz reacción a la hora de remover viejas heridas que encarnan los sometimientos sociales a los que se vieron expuestas las mujeres en épocas pasadas. De esta manera, forman mujeres liberales que

⁶⁴ Cfr. ELOSEGUI ITXACO, María. Ob. Cit., pp. 33-34.

⁶⁵ Cfr. DURÁN Y LALAGUNA, Paloma. Ob. Cit., pp. 32, 35-36.

⁶⁶ Cfr. LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa. *Feminismo: del pasado al presente*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, p.36.

se alcen en revolución⁶⁷ y exijan cada vez mayor autonomía y libertades que incluyan el libre uso de su cuerpo y la titularidad legal de los derechos relacionados con el libre desarrollo de la libertad sexual, desde una perspectiva individualista⁶⁸; un proceder extralimitado, orientado a favor de la causa y garante de su materialización.

De esta forma, es como las mujeres quedan instrumentalizadas para la consecución de fines ideológicos, que tienden -a través de la promoción de “los nuevos derechos”- a la *deconstrucción* de los modelos de comportamiento individual y social, encontrándose incluidas las relaciones sexuales y familiares.

Al mostrar a la mujer como la clase limitada y avasallada: por estar sometida a la obligatoriedad de la heterosexualidad; por ser irremediamente la receptora de embarazos; y, por soportar en sus hombros el rol de la crianza de los hijos. Hallando, con esos postulados, la “promoción” convenida de una mujer que necesita para alcanzar la eliminación de sus opresiones: la destrucción de las clases de sexo, la erradicación de la maternidad como función femenina y la liberalización tanto de los deseos de familia, como los de maternidad, a los que se ve inclinada la mujer por naturaleza.

Resulta obvio que, ante dicha ideología, la naturaleza no es más que una burda pantalla limitadora del actuar humano y, por tal motivo, debe extirparse del lugar en donde fue colocada (de la inherencia del ser humano). Por tal motivo, los movimientos feministas de género⁶⁹ y los ideólogos de género, no tienen como finalidad última, la erradicación de la

⁶⁷ La absoluta revolución sexual de clases en búsqueda de una eliminación de la distinción misma de sexo, un control absoluto de la reproducción en manos de la mujer, como el de un total desenfreno sexual cimentado en el deseo de un máximo placer y de goce sexual.

⁶⁸ Cfr. ELOSEGUI ITXACO, María. Op. Cit., p. 27.

⁶⁹ Cabe precisar que “el feminismo como movimiento, como fenómeno colectivo (...) no fue nunca, como tampoco lo es ahora, un movimiento unitario, sino que abarca una infinidad de grupos, asociaciones, etc., diversos entre sí”, en los que queda incluido el pseudo feminismo de la ideología de género. FERNÁNDEZ, Encarnación. “Los Derechos...”. Op. Cit., p. 152. En síntesis, “los objetivos iniciales de cada tipo de feminismo eran diferentes, pero con el tiempo en los debates contemporáneos, harán causa común: la subordinación de la mujer al hombre”. ELOSEGUI ITXACO, María. Op. Cit., p.26.

discriminación de derechos que la mujer pueda sufrir en su dignidad, sino la *eliminación de las clases de sexo*, que, en última instancia, vienen determinadas por la propia naturaleza del ser humano. Para la consecución de su finalidad, su principal objetivo es destruir aquella relación natural que surgen entre los intereses de la mujer y la familia.

El ataque efectuado por los ideólogos de género a la institución natural de la familia, se dio por haber encontrado en ella, la verdadera causa de las clases y de la distinción de los sexos, masculino y femenino. Este es el punto crucial que pretenden erradicar del ámbito cultural de las personas y buscan suplirlo por las orientaciones sexuales a las que puedan tender, a fin de que todos los seres humanos alcancen “*una absoluta identidad*”, con preferencias sexuales indistintas y roles neutros.

Sin duda, en vez de lograr progreso con ello, lo único que acarrearían es el retraso del verdadero desarrollo de las mujeres y de la humanidad. Ello en razón de que no se trata de buscar un reconocimiento de derechos preexistente a toda normativa; sino que, lo efectivamente buscado con su promoción es elevar -equivocamente- políticas de interés económico e ideológico a la condición de derecho en todos los países en vías de desarrollo⁷⁰. Y de esta manera, trastocando y tergiversando términos como: género y salud -sexual y reproductiva-; cuando realmente se trata, como se ha precisado con antelación, de meras políticas ajenas, ligadas de forma estratégica a temas denominados, de salud sexual y reproductiva. Es preciso poner al descubierto:

⁷⁰ En breve cabe referir, que la influencia de la ideología de género en nuestra sociedad ha sido determinante y despótica. Así, “fue la primera ideología de izquierda que, engendrada en Europa, posteriormente surgió y fue empaquetada, difundida y distribuida desde los Estados Unidos al resto del mundo. (...) Todo un mundo cultural subyugado por esta ideología, que ha conseguido cambiar la política obrera y reivindicativa de la izquierda, convirtiéndose en una política sexual, que ha expulsado impuesto y programa sociales de la ‘agenda política’, para que ocupen su lugar temas como: la salud sexual y reproductiva cuyo eje central es el aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la contracepción y la píldora del día después, etc. y que también ha dado la vuelta a códigos de conducta de la gente en materias tan personales como la ética y, especialmente, la moral sexual”. TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE, Jesús. Op. Cit., pp. 15-17.

(...) que lo que hoy estamos viviendo es consecuencia de una cuidadosa planificación, ignorada por casi todos, que comenzó hace al menos 40 años, que poco a poco ha ido cambiando el modo de pensar y de actuar hasta llegar a nuestra actual situación. También es necesario entender que para la llamada “cultura de muerte” (...) cualquier mecanismo es válido para conseguir sus fines, que básicamente se limitan a controlar la población (...) Mas lo importante es darse cuenta de que aunque se vista con ropajes distintos, el objetivo sigue siendo el mismo: controlar la población⁷¹.

Para una mejor comprensión de la temática-salud sexual y salud reproductiva-, es preciso develar paso a paso una serie de acogimientos normativos en el plano internacional y nacional, que se han ido acentuando en el devenir de las décadas. Uno de los más destacables, se puede obtener desde el enfoque de los propios documentos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los que se acuñan estos derechos como nuevos derechos en cuanto que se consideran derechos humanos en la plana internacional⁷², al margen de si son vinculantes o no para los Estados, y en concreto para el Estado Peruano, representa desde ya una situación alarmante en el campo jurídico, político y económico.

En la exposición del presente capítulo, se han podido dilucidar los reales intentos de incorporación normativa con injerencias ideológicas-políticas-económicas de trasfondo, que desde finales del siglo XIX han venido entretejiéndose a través de un grávido bombardeo de manipulaciones terminológicas para la solidificación de sus fines ideológicos en la sociedad mundial. Fines consistentes en la desunión entre la sexualidad y la persona humana, para que de esta forma, la salud sexual no obedezca a una visión integral de la persona, sino quede reducida sus dimensiones, sólo a aspectos funcionales⁷³.

⁷¹ SILVA ABBOTT, Max. “Una campaña internacional contra la vida y la familia” en *Derechos y Moral en el debate iusfilosófico contemporáneo*, Arequipa, Universidad Católica San Pablo, 2010, p. 56.

⁷² Cfr. ELOSEGUI ITXACO, María. Op. Cit., p. 115.

⁷³ Cfr. SANTA MARIA D’ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos”...* Op. Cit., p. 228.

2.3. Ideología de género ¿su primer blanco: la familia?

Esta de-construcción que sufrió el término género en manos de la ideología de género, no busca crea una dificultad en la asignación de significados en la terminología o acarrear problemas de comunicación en la sociedad. La de-construcción del lenguaje, sólo se trató del primer paso que apuntaba a un primer blanco: la de-construcción de las relaciones familiares, de la reproducción, de la sexualidad, de la religión, de la cultura, de la educación en el seno familiar. Sobre todo, veía en la familia tradicionalmente entendida y basada en el matrimonio heterosexual⁷⁴, al principal enemigo obstructor de la edificación de su ideología.

A su modo de ver, es en el seno de la familia tradicional que se asignan los incómodos roles masculinos y femeninos, diferentes y discriminatorios; viendo en su seno el lugar por excelencia donde se le asignada a la mujer responsabilidades que se encuentran en conflicto con su auto-realización; y donde la vida familiar lleva a los hijos a aceptar la familia, el matrimonio⁷⁵ y la maternidad como un hecho que se da por descontado. Evidentemente, se trata de cuestiones que se oponen drásticamente a su objetivo: considerar también familia a otras formas de uniones, entre ellas las homosexuales.

Por ello, la ideología de género ve en la familia tradicional a un “principal enemigo” que se debe combatir⁷⁶. Para hacer desaparecer la institución

⁷⁴ Cfr. TORLONE, Gaetano. “La familia y la Bioética”, *Revista del Instituto de Bioética de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: Apuntes de bioética*, N° 1, septiembre 2010, p. 54.

⁷⁵ El siguiente obstáculo para esta ideología, fue el matrimonio, en éste ubicó la presencia de posibles ataduras individuales “(...) en las que las mujeres quedan subordinadas a los hombres y mediatizadas por ellos. Yendo el reclamo, por la línea de desaparición de los posibles vínculos, mantenidos como consecuencia de las estructuras patriarcales y de la influencia de las religiones monoteístas”. DURÁN Y LALAGUNA, Paloma. Ob. Cit., pp. 20-21.

⁷⁶ Es lo ya teorizado por Marcuse que, en tras imaginar al hombre, lo pensaba: “libre de tres condicionamientos: la FAMILIA, ‘jaula’ de los afectos; la MORAL, que condiciona las elecciones humanas con las categorías del bien y del mal; la SOCIEDAD, que subordina la felicidad a un trabajo que ocupa toda la jornada, a la disciplina de la reproducción monogámica, al sistema constituido por las leyes y el orden [Bajo esta misma idea, la ideología de género ha buscado] poner entre paréntesis o bajo una luz negativa toda referencia a la maternidad, partiendo del presupuesto que términos como ‘madre’ y ‘maternidad’ son reductivos respecto de la plena dignidad de la palabra ‘mujer’. Una maternidad, entendida sólo en su dimensión biológica, considerada más como

natural de la familia colocó entre sus objetivos prioritarios la abolición de la maternidad y la paternidad. Para ello consideró imprescindible adentrarse en la promoción tanto de la anticoncepción como de la despenalización del aborto⁷⁷.

Así, la ideología de género, se perfiló como una revolución que trajo consigo: una erosión de la autoridad en todos los órdenes, una pérdida del sentido de la tradición y, en determinados aspectos, cierta evasión del realismo más elemental. Consecuencias que se dieron como resultado de una ideología fundada en el hedonismo, de raíces individualista y egoísta, un fundamento que arraiga un pensamiento dirigido a desarticular la natural sociabilidad humana y entronizar una sociedad atomizada e insolidaria, formada por sujetos que se definen por su deseo sexual o una ficticia identidad de género; rechazando de esta forma, la sexualidad natural y estable de la pareja humana -tachándola de represora- y maquillando con un tono circunstancial el propio hecho de la procreación. Podemos destacar, a partir de lo expuesto, que hoy en día nos encontramos ante la ideología cultural y política más antisocial que ha podido crear el hombre⁷⁸.

Una ideología que marca una tendencia de renuncia a la familia natural, misma que se hace extensiva a la subjetividad humana, con la consecuente pérdida de la propia identidad: el mayor de los sufrimientos que la persona puede experimentar⁷⁹. Las consecuencias que dicha renuncia trae consigo es muestra de que “el hombre es inconcebible sin relaciones familiares”⁸⁰, mismas que derivan de la consanguinidad, filiación y alianza conyugal que

reproducción que como procreación y despojada de la riqueza de sus componentes afectivos, espirituales y sociales. No habiendo reconocido el valor de la maternidad, no ha sido reconocida tampoco la necesidad de proteger a la mujer en su función de madre ni el valor social del trabajo de la mujer en la familia, tanto es así que las referencias en este sentido han sido puestas entre paréntesis. Superados estos límites en la minuta definitiva del documento, se presentó, con todo, el problema de la definición de familia con esta ‘triste’ conclusión: ‘la familia asume formas diversas según los sistemas culturales, políticos y sociales’. DI PIETRO, María Luisa. Ob. Cit., p. 60.

⁷⁷ ELOSEGUI ITXACO, María. Ob. Cit., p. 27.

⁷⁸ Cfr. TRILLO FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE, Jesús. Ob. Cit., pp. 11-12.

⁷⁹ Cfr. D’AGOSTINO, Francesco. *Elementos para una filosofía de la familia*, traducido por Tomás Melendo Granados, Madrid, Ediciones RIALP, 2002, p. 68.

⁸⁰ MAZZINGHI, Jorge Adolfo. *Derecho de familia* (Abaco, Buenos Aires, 1995), tomo I, pág. 35

vinculan a los miembros de la familia; dejando ver a esta institución familiar como lo que es, el espacio donde toda persona establece de forma natural las relaciones más básicas con los demás miembros del seno familiar, y que no sólo importan al ámbito privado, sino que por ser las relaciones familiares generadoras de implicancias jurídicas importan también al derecho.

No debe desconocerse que la familia es la célula social, un organismo social interpuesto como entidad autónoma entre el individuo y el Estado, que genera vida, prepara a sus miembros para vivirla y señala el tránsito de la persona individual a la social. Sin duda, la familia es intermedia, y se ubica entre el individuo considerado aisladamente y la nación entera. En ello se sustenta lo que la generalidad de la doctrina destaca: la enorme importancia de la familia en la vida social y política de los países⁸¹, por ser “la” base de la sociedad, y no “una” de sus bases, precisión que adquiere suma importancia en el reconocimiento de la familia como base fundamental de nuestra sociedad⁸², y exige una debida protección por parte del Estado.

Lo expuesto desmiente que la familia sea una construcción cultural de la sociedad, de la que se pueda prescindir; sino todo lo contrario, cuando se habla de familia se alude a una institución natural y permanente, que constituye el lugar de la persona⁸³, sin duda la familia es estructura constitutiva de la persona⁸⁴; y por ello, principio antropológico que humaniza a las personas que la conforman y a la sociedad que integra⁸⁵, en virtud de lo cual, se torna en un índice más que importante, en la clave que

⁸¹ CESTAU, Saúl D. *Derecho de familia y familia*. (F.C.U., Montevideo, 1977), volumen I, pág. 20.

⁸² Cfr. BRITO, Mariano R. “Funciones del Estado en relación a la familia” en *El Derecho y la Familia: Ciclo sobre Familia y Derecho* editado por Américo Plá Rodríguez y Ana María Ranzetti, Montevideo, FCU, 1998, pp. 204-205.

⁸³ GELSI BIDART, Adolfo. La familia y el Derecho, en AA.VV. *El derecho y la Familia* (F.C.U., Montevideo, 1998), pág. 248.

⁸⁴ GUERRA LÓPEZ, Rodrigo. *La familia en América Latina y el cambio epocal contemporáneo*, 2011 [ubicado 26.I 2012]. Obtenido en http://centrodelafamilia.uc.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=2196:la-familia-en-al-y-el-cambio-epocal-chile&catid=509:demografia-en-america-latina-y-el-caribe&Itemid=211.

⁸⁵ Cfr. D'AGOSTINO, Francesco. *Elementos para una filosofía de la familia*, traducido por Tomás Melendo Granados, Madrid, Ediciones RIALP, 2002, p. 68.

debe tenerse en cuenta a la hora de detectar los problemas y fenómenos que atentan el orden y el equilibrio de la sociedad⁸⁶.

Ello responde a que, si la armonía de los sexos se ve alterada por la presión ideológica desplegada por el feminismo de género, en consecuencia la armonía familiar se ve seriamente afectada, lo que sin duda se refleja en la sociedad. Lo señalado evidencia que la triología de armonías se encuentra en juego, la armonía de los sexos, de la familia y de la sociedad se engarzan y si una de ella se ve alterada siendo blanco de diversos cuestionamientos ideológicos, el ataque también se hace extensivo a las demás, poniendo en crisis la triología de armonías.

2.4. Problemas, fenómenos, y consecuencias derivadas, en torno a la familia

Las parejas y familias se han visto influenciadas, a lo largo de su vida y desarrollo, por transformaciones sociales, variables demográficas, crisis económica, problema laboral, fenómenos culturales, valores y creencias personales, entre otros; pero hoy, lo realmente preocupante, es el creciente índice de injerencia que ha ido marcando la ideología de género en la normativa y mentalidades de las personas⁸⁷.

En la actualidad, la familia no sólo está experimentando un sinnúmero de problemas, sino también una preocupante y profunda transformación,

⁸⁶ Lo acotado no es pura teoría, sino es muestra evidente de lo acontecido en la realidad circundante: *“Es un hecho cada vez más frecuente en el escenario actual ver cómo se levantan cada vez más voces de alarma ante el fenómeno de la decadencia demográfica, hasta el punto de que hoy se habla de ‘segunda revolución demográfica’ y de que en algunos países se han llegado a proponer y activar políticas pro-natalistas”*. SGRECCIA, Elio (Mons.). *Manual de Bioética...* Op. Cit., p. 483. Es por ello que, frente a los diversos quiebres del equilibrio familiar, los Estados de algunos países europeos ha dictado políticas de protección familiar para combatir la crisis de la institución familiar y sus repercusiones sobre la economía y el orden social. No sólo los gobiernos. En algunos casos, también la propia sociedad. Lo que se debe aprender de las equivocaciones de otras sociedades, y apostar por las políticas de Estado, que tras combatir las problemáticas que giran en torno a la familia, muestren resultados favorables; sobre todo, debe hacerse más que ello, se debe prevenir y no caer en los mismos errores que marcan un pasado, aún difuso para las sociedades europeas.

⁸⁷ Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 8.

representada a través del creciente *pluralismo de las formas de vida conyugal y familiar*⁸⁸, y los cambios estructurales y funcionales en la *misma convivencia familiar*⁸⁹.

En la actualidad, no se puede dejar de exponer un eminente absurdo, que tiende a ser parte de una verdadera ideología con intereses egoístas de trasfondo, un absurdo que pone en evidencia el afán infundado por responsabilizar de todo problema a los países subdesarrollados, exigiéndoles a sus ciudadanos una serie de “conductas, planes remedios y reparaciones”. En apariencia se dibuja como un impulso solidario y universal, pero lo que realmente se busca de trasfondo es la construcción de una auténtica reingeniería social, que tiene como principal “enemigo” a la familia. De este modo, son los países subdesarrollados los que deben dejar de progresar económicamente, e incluso, como si fuera poco, son los que deben dejar de tener hijos, a fin de conservar el planeta para las futuras generaciones. Que grueso y tamaño engaño, cuando lo que buscan -las principales potencias- es resguardar su poderío y con ello sus intereses políticos y económicos.

Hoy, no sólo no existe explosión demográfica, sino que al menos en un tercio de los países del mundo, se tiende a un crecimiento cero o incluso a una implosión demográfica, lo que ocasionaría trastornos bastante más profundos que los meramente económicos que preocupan hoy⁹⁰.

A ello se suma, la transformación de los espacios familiares, donde la familia ha observado de forma notable la reducción de sus propios

⁸⁸ en las diversas formas de convivencia y cohabitación, hoy en creciente extensión entre los jóvenes y parejas reconstituidas

⁸⁹ Con el afán de igualdad desmedida entre mujer y hombre, pugnas en el reparto de las tareas domésticas, la alteración de los “roles” conyugales y parentales, así como dificultades en la comunicación familiar. Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 8.

⁹⁰ Cfr. SILVA ABBOTT, Max. *La Familia...* Op. Cit., pp. 27, 60. Sin embargo, esto parece ser sólo parte del problema: “No hay que ser demasiado astuto para darse cuenta que de seguir este proceso, la población mundial podría comenzar incluso a disminuir después del 2050 (...) Tal vez previendo esta situación, José María Aznar (...), advirtió que lo fundamental para afrontar esta crisis radica en la familia: si una sociedad no quiere tener hijos y no cuida a sus ancianos, muestra que algo malo está pasando en ella. Parece que descubrió la pólvora. Ojalá que otros también lo hagan”. *Ibíd.*, p. 60.

espacios. El proceso de aglomeración de las poblaciones en las ciudades en espacios reducidos, parece representar en términos físicos -como una especie de metáfora material- la pérdida gradual del rol social de la familia, y no sólo ello, la misma reducción de la vivienda familiar ha llevado a condicionar drásticamente el número y espaciamiento de los hijos, involucrándose e influyendo de manera previa, en la toma de decisión de la pareja⁹¹.

Es indudable, que el atentado contra la familia, es un atentado directo contra la persona y su entramado social; y cabe esgrimir que unida a los hechos arriba señalados, la familia resulta ser de igual forma, el principal obstáculo para los intereses egoístas de las ideologías de género, las cuales labran a su paso: ideas equívocas de autonomía y realización individual, buscando con ello, que se les sea conferida primacía con respecto a otros bienes jurídicos; de igual forma buscan dar preeminencia a ideas desviadas de libertad y bienestar personal frente a compromisos definitivos; a su vez, se embarcan en una incesante labor por privatizar y extraer del marco regulatorio la vida cotidiana a través del debilitamiento del control social y de la función reguladora de las normas sociales; y la pieza más efectiva para sus fines, promover el libertinaje sexual (afectos y deseos sexuales antes canalizados de manera casi exclusiva a través de la institución familiar)⁹².

Aunado a ello, cabe destacar una serie de fenómenos que, de igual forma, tendrán en común el repercutir muy profundamente sobre el estado de la institución familiar en los países del mundo occidental. De un parte tenemos a la *revolución contracultural*, que es la causa de una clara ruptura en el orden de los valores y de los comportamientos entre las generaciones⁹³; el desencadenamiento de una *oleada desinformativa*, que

⁹¹ Cfr. TORLONE, Gaetano. "La familia...". Op. Cit., p. 52.

⁹² Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 9.

⁹³ Para plantear la situación social y jurídica del matrimonio y la familia: "tenemos que partir de la realidad de que los ciudadanos [a diferencia de las generaciones pasadas...] están admitiendo progresivamente esa fórmula de unirse en pareja sin formalidades, sin documentos y sin más compromisos que aquellos que mutuamente aceptan ¿En qué proporción aumentan las 'familias no

tiende a presentar como aprobadas y queridas, formas de conducta que se alejan, claramente, de las normas tradicionales, originando una enorme confusión; y por último y de la mano del *progreso científico*, los anticonceptivos aparecen y alcanzan rápida difusión, haciéndose paladines de la vida sexual sin procreación, pero lo que efectivamente trae como consecuencias, al margen de sus implicancias éticas, son: como problema de fondo, un índice de fracaso en su efectividad, incluido el preservativo⁹⁴; la promiscuidad en las relaciones; la proliferación de las uniones libres; y por otra parte, la alteración del orden de los fines asignados a la familia, pasando la “satisfacción sexual” al primer plano, en tanto que la ayuda mutua se mantiene en el segundo lugar y la procreación y la educación de la prole, descienden a la tercera posición⁹⁵. Cuando en realidad la familia - antes de ser centro de satisfacción sexual de la pareja- es centro de referencia fundamental y la base de la educación y la formación de la persona⁹⁶.

A consecuencia del último fenómeno esbozado -el progreso científico de la mano con el rótulo “derechos sexuales y reproductivos”⁹⁷- se ha insistido

matrimoniales? Es difícil determinarlo, precisamente porque las parejas de hecho no se proclaman ni se inscriben en los Registros oficiales”. *Ibíd.*, p. 56.

⁹⁴ Siguiendo una tendencia internacional planificada desde la OMS, el condón se convirtió en: “el valiente del llamado ‘sexo seguro’, transformándose en el ‘paladín’ de la libertad sexual y de paso, en la forma más cómoda de evitar los llamados “embarazos no deseados” y posible abortos; [pero] la verdad (...), el preservativo posee varias falencias que desmienten este slogan (...) el orificio del condón es 100 veces más grande que el temido virus, motivo por el cual no garantiza por completo que dicho virus no pase esta barrera (...) todo esto muestra que se está trabajando con una información errónea, y que el condón no es la panacea ni garantiza en absoluto el ‘sexo seguro’”. SILVA ABBOTT, Max. *La Familia...* Op. Cit., pp. 77-78.

⁹⁵ Cfr. MARTÍN LÓPEZ, Enrique. Op. Cit., pp. 276-277. Se debe reconocer a la familia “(...) el derecho a la autonomía moral para decidir sobre su propia existencia y dirección de su vida futura (soberanía de la familia). De este modo, la decisión de procrear (...), así como la forma en que se enfrenta su educación son manifestaciones de esta autonomía o soberanía que, de acuerdo a su naturaleza propia, le corresponde. [Pero que...] no puede ser absolutizada, ya que presenta limitaciones tanto en lo referido a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar como también en lo que concierne al respeto de normas morales esenciales para el bien común y la paz de las familias”. CORRAL TALCIANI, Hernán. Op. Cit., p. 290.

⁹⁶ Cfr. CARRUITERO LECCA, Francisco y FIGUEROA AVENDAÑO, María Elena. Op. Cit., p. 14.

⁹⁷ Los derechos sexuales y reproductivos están encontrando un rápido y vasto consenso social: “Esto es un signo de que el contexto cultural ofrece un terreno de cultivo preexistente que las acoge favorablemente, y que recibe de ellas confirmación e incentivación en alguno de sus elementos. Por esto es útil conocer ese contexto para comprender mejor los significados más profundos de la aparición y difusión de” estos nuevos derechos, lo que toca tiene evidentes y serias repercusiones en las generaciones futuras en lo que concierne a sexualidad, procreación y familia, lo que comporta responsabilidades igualmente serias para nuestra generación; estos derechos le confieren al hombre en estos campos nuevos poderes, que hasta ayer mismo no cabía pensar”. CICCONE, Lino. Op. Cit., p. 129.

hasta la saciedad en la anticoncepción, técnicas de esterilización y métodos abortivos. Más, si cada vez existen menos trabas e incluso mayores incentivos para tener sexo lo antes posible, con quien se quiera, cuando se quiera y sin compromiso alguno, y aún más si se tiende a encauzar en lo “normal” los problemas que traen consigo, tales como: niños sin hogar, embarazos adolescentes, infidelidades, separaciones, divorcios, hogares destruidos, abortos⁹⁸, descenso de la natalidad, contagios, y así se hace extensivo un largo etcétera⁹⁹.

En la actualidad, la vida de pareja y en consecuencia la familia, no sólo está experimentando un sinnúmero de problemas, como los antes referidos, sino también una profunda transformación, que se ve representada por: el *pluralismo actual de las formas de vida conyugal y familiar*; es decir, en las diversas formas de convivencia y cohabitación, hoy en creciente extensión entre los jóvenes y parejas reconstituidas; y *los cambios estructurales y funcionales en la misma convivencia familiar*, con el afán de igualdad desmedida entre mujer y hombre, pugnas en el reparto de las tareas domésticas, la alteración de los “roles” conyugales y parentales, y dificultades en la comunicación familiar¹⁰⁰.

Sin dudas, con la “cereza” que resultaría ser la concepción de la sexualidad como una actividad aparentemente sin reglas, en el fondo -con los problemas y transformaciones en el seno familiar-, se llegaría a coronar a corto plazo una destrucción de la familia y en el largo, a un “invierno

⁹⁸ En la actualidad existe una explosión de abortos que nos invade, y frente a ello se debe referir que: “Contrariamente a lo que se decía entonces y se sigue diciendo todavía, la anticoncepción no disminuye el número de abortos, sino que los incrementa: es como echarle leña al fuego. En efecto, al haber cambiado absolutamente la actitud ante la sexualidad (al ser vista como un pasatiempo, una mera fuente de placer sin compromisos ni consecuencias), y puesto que los métodos anticonceptivos fallan, el aborto es considerado como la última salida, como la solución final al ‘problema’ o ‘falla’ de la sexualidad: el embarazo. De ahí que el aborto, considerado antes un crimen, hoy se esgrime curiosa y pavorosamente, como un ‘derecho’, como una muestra de ‘liberación’”. SILVA ABBOTT, Max. *La Familia...* Op. Cit., p. 67. Debe tenerse en cuenta, que: “La privacidad entendida como soberanía de la familia no puede ser absolutizada, ya que presenta limitaciones tanto en lo referido a los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar como también en lo que concierne al respeto de normas morales esenciales para el bien común y la paz de las familias. En este sentido, la privación de la vida del hijo que esta por nacer no puede justificarse invocando un ámbito de privacidad ni personal ni familiar”. CORRAL TALCIANI, Hernán. Op. Cit., pp. 290-291.

⁹⁹ Cfr. SILVA ABBOTT, Max. *La Familia...* Op. Cit., pp. 20, 68-69.

¹⁰⁰ Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 8.

demográfico” que puede poner en entredicho la continuidad de país de naciones enteras, un atentado que podría tornarse, de concretarse sus fines, en inevitable para la comunidad humana. El remedio para ello, proteger y salvaguardar dos baluartes imprescindibles para toda sociedad, la familia y la vida, que desde hace ya varios años se están viendo seriamente amenazadas por la llamada “ideología de género”¹⁰¹.

No se debe olvidar que, desde siempre, las parejas y familias se han visto incididas -a lo largo de su vida y desarrollo- por: transformaciones sociales, variables demográficas, crisis económica, problema laboral, valores y creencias personales, fenómenos culturales, entre otros; pero hoy, lo realmente preocupante es el índice elevado que marca, un índice que fue antes insignificante y superable, pero que hoy tiene la inconmensurable cuota de la ideología de género¹⁰².

Es preciso acotar que, en torno a la idea propugnada por la ideología de género -en la que se identifica al sexo como una realidad cultural y abismalmente separada del llamado natural- surge otro problema gravitante, hace de la biología femenina –en particular la posibilidad del embarazo- un visible estorbo, incluso hacerla ver como *“una auténtica maldición que impide la libertad de la mujer, abogándose en consecuencia, por todos los mecanismos que permitan superar tamaña ‘injusticia’ (anticoncepción, esterilización, aborto), puesto que daría la impresión de que la naturaleza se equivocó respecto de la mujer”*¹⁰³. Con ello, inclusive se ha llegado al extremo de hacer creer que, la posibilidad de dar la vida resulta ser una desventaja ante el hombre, un complejo de inferioridad o incluso una auténtica maldición; cuando en realidad la naturaleza nos ha hecho sexuados desde el instante mismo de la concepción, como prueba evidente de la necesaria cooperación mutua y no de una competencia sin cuartel o de una sustitución entre seres sexuados y roles definidos.

¹⁰¹ Cfr. SILVA ABBOTT, Max. *La Familia...* Op. Cit., pp. 23, 24, 47.

¹⁰² Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 8.

¹⁰³ SILVA ABBOTT, Max. *La Familia...* Op. Cit., p. 31.

Caer en las ideas de género constituye: *“una mirada cortoplacista, pues en realidad, la maternidad debería ser tenida por un bien. De hecho, [se debe abogar] para que la maternidad sea considerada un bien social, un derecho fundamental y un patrimonio de la humanidad”* ¹⁰⁴. Una maternidad que lógica, sana y necesariamente dimana de una natural complementariedad entre seres –varón y mujer- que comparten una igual dignidad. Desde el mismo origen de la vida se requiere de la mutua colaboración de hombre y mujer, lo cual es sólo la primera prueba y el primer paso de una existencia en la cual están diseñados el uno para el otro, pero debe destacarse a su vez, que la sexualidad es algo demasiado importante y profundo en el ser humano para jugar irresponsablemente con ella. Como todas las cosas importantes, la sexualidad tiene su tiempo, su entorno y sus reglas, como todo en la vida requiere una maduración y, al mismo tiempo, una formación. No para reprimirla o anularla, como la ideología de género quiere hacer creer, sino para utilizarla como corresponda¹⁰⁵.

Con lo expuesto, se pone en evidencia al ámbito sexual como el campo más combatido en la revolución “liberadora”, y basta con sólo echar un vistazo a los llamados “derechos sexuales y reproductivos” para darse cuenta que en muchos casos se busca una total autonomía sexual que trae consigo un sinnúmero de problemas que atentan contra la familia y la persona, tras instaurar una “moral apetitiva” que aparece como una secuela del aumento del consumo privado, y llega a extender el principio del placer a todos los aspectos de la vida social¹⁰⁶.

Cada punto esbozado en líneas anteriores, ha llegado a afectar a la familia en diversos aspectos, lo que ha llevado a la manifestación de una serie de peculiaridades que se presentan en las llamadas “familias de hoy”, entre ellas destacan: la baja proporción de formas familiares complejas, la

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p. 37.

¹⁰⁵ Cfr. SILVA ABBOTT, Max. *La Familia...* Op. Cit., pp. 74-75.

¹⁰⁶ Cfr. MARTÍN LÓPEZ, Enrique. Op. Cit., p. 277.

elevada proporción de hogares unipersonales, la contracción creciente del tamaño de las familias, el proceso de pluralización de formas de vida, y el retraso en la constitución de nuevas familias, son afectaciones a la familia que se han ido implantando de forma gradual como características de una llamada “familia moderna”, ocasionando una de-construcción antojadiza de lo que se entiende por familia naturalmente constituida¹⁰⁷.

Hoy en día la pluralidad de familias caracteriza a los países del mundo, en menor y mayor medida, pero ¿implica acaso un avance social, económico y cultural? Sobre este punto, es preciso destacar que, la idea de los tipos de familia hoy por hoy, se ha tornado en un recurso retórico para efectivizar el desplazamiento del matrimonio¹⁰⁸ como centro y núcleo modélico de la familia y del Derecho de Familia, buscando con el arraigo marcado de esta tipología la sustitución del matrimonio por la unión de pareja, al ser presentada esta última como un modelo simple y desprovisto de formalismos avasallantes para el hombre post-moderno¹⁰⁹. Un artificio que viene tomando fuerza, y que busca colocar en el olvido un punto básico y fundamental: la familia vista a la luz de sus raíces naturales, “(...) *en ellas y desde ellas se conocerá la presencia ineludible del matrimonio, cuya raíz, a su vez, se halla en la naturaleza personal del hombre (varón y mujer)*”¹¹⁰. Familia y matrimonio, van de la mano y emanan de la naturaleza intrínseca del ser¹¹¹.

Tras puntualizar los problemas, fenómenos, y consecuencias derivadas, en torno a la familia; es plausible esgrimir una verdad más que evidente y acorde a la realidad vivida, que consiste en evidenciar que en la célula familiar es donde ordinariamente se manifiestan los primeros síntomas del

¹⁰⁷ Cfr. GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. Op. Cit., p. 16.

¹⁰⁸ Si se continúa desplazamiento al matrimonio, se habrá llegado al final de lo que J. P. Viladrich ha denominado *agonía del matrimonio legal*: “Fin de la agonía porque se habrá producido ya el luctuoso desenlace, en el plano legal al menos. Fin del matrimonio legal que nos lleva a reflexionar sobre si con ello nos acercamos al fin del matrimonio y de la familia en cuanto tal”. VILADRICH, J. P. citado por SGRECCIA, Elio (Mons.). *Manual de Bioética...* Op. Cit., p. 123.

¹⁰⁹ Cfr. CORRAL TALCIANI, Hernán. Op. Cit., p. 302.

¹¹⁰ BRITO, Mariano R. “El cuidado de la familia por el Estado y la procuración del bien común en nuestros países”, *Revista de Derecho Público*, N°57-58, 1995, p. 169.

¹¹¹ Cfr. PEIRANO BASSO, Jorge citado por DELPIAZZO RODRIGUEZ, Carlos E. Op. Cit., p. 68.

mal social, antes de verse manifestado en el organismo más vasto y potente del Estado¹¹². La familia es un índice más que importante, es la clave que se debe tener en cuenta a la hora de detectar los problemas y fenómenos que atentan el orden y el equilibrio de la sociedad.

3. PLANA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y FAMILIA

3.1. Plana normativa internacional y medios de presión indirectos ejercidos a los Estados Miembros: perspectiva de género vs. Ideología de género

A los trabajos y documentos elaborados en el seno de Naciones Unidas parecen responder al *enfoque de género*, pero a su vez, también se ha tratado de hacer presente de un u otro modo, la *visión radicalizada de género*.

Sobre el enfoque de género, cabe destacar trabajos y documentos alistados en el seno de Naciones Unidas desde 1945 hasta 1995:

Entre los años 1945 y 1962, este organismo internacional se ocupó de la codificación el derecho internacional de los derechos de la mujer, y de la recopilación de datos que permitieran documentar la subordinación de la mujer en distintas partes del mundo. Posteriormente, entre 1963 a 1975, trabajó en el reconocimiento de la contribución de la mujer en el desarrollo económico y social, y en adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en todos los aspectos de la vida. El periodo transcurrido desde 1976 a 1985, fue considerado, por la ONU, como un decenio dedicado a la mujer, en el que se reiteró que no era posible el desarrollo sin su participación en igualdad de condiciones con el varón. Asimismo, en el año 1979, la Asamblea General aprobó la “Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y el “Tratado centroamericano relativo a la igualdad entre mujeres y hombres” que entró en vigor en 1981. Por otro lado, uno de los resultados de la Conferencia de Derechos Humanos de Viena, de

¹¹² Cfr. CARRUITERO LECCA, Francisco y FIGUEROA AVENDAÑO, María Elena. Op. Cit., p. 14.

1993, fue declarar que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Por, último resulta destacable el nombramiento de un Relator Especial que se ocupaba de las cuestiones referentes a la violencia contra la mujer y que rendía informe a la Comisión de Derechos Humanos.¹¹³

Si bien lo expuesto nos da una idea de la inserción de la perspectiva de género en la plana internacional, también es propio poner en evidencia que “ahora” es donde la visión radicalizada de *género* quiere “forjar su entrada” en la plana internacional, buscando desvirtuar el concepto de género en los debates y documentos internos de Naciones Unidas.

Sobre este punto, el feminismo de género, junto con otros grupos de presión, han venido ejerciendo su influencia para que esta noción se incorpore en los documentos oficiales de dicha organización internacional, y no es de esperar que refuercen su inserción a través de usos terminológicos, tales como: maternidad segura, derecho a la confidencialidad, derechos de la mujer, entre otros, resaltando entre sus estrategias ideológicas a los llamados derechos sexuales y reproductivos, terminología tan acuñada en estos últimos años.

En el marco de lo expuesto, es importante dar a conocer los esfuerzos realizados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en setiembre de 1995 en Beijing. El término género fue ampliamente utilizado en el documento de la Plataforma de Acción de dicha Conferencia, y constituyó el mayor punto de controversia durante las negociaciones¹¹⁴. En esta ocasión, la atención no se centró únicamente en la mujer y su condición jurídica y social -como en los anteriores casos expuestos-, sino que se dirigía a reestructurar las instituciones y la adopción de decisiones políticas y económicas en la sociedad en su conjunto.

¹¹³ MIRANDA NOVOA, Martha Ivonne. *El discurso sobre el género: algunas influencias en el ordenamiento jurídico español*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Filosofía del Derecho, España, Universidad de Navarra, 2012. pp. 218-219.

¹¹⁴ DONATI, P. “La familia como relación de género”, en *Manual de sociología de la familia*, Pamplona, Eunsa, 2003, pp. 145-148.

El marcado intento de manipulación del concepto género, en la Plataforma de Acción, fue frenado al poner -varios delegados- entre paréntesis la palabra género cada vez que aparecía en el texto, ello llevó a que se afirmara que el vocablo “género”, tal como se planteaba en la Plataforma de Acción, debía interpretarse y comprenderse igual que en su uso ordinario y generalmente aceptado¹¹⁵.

La importancia de la cuestión radica en que, aunque las recomendaciones realizadas en la Plataforma no son de obligatorio cumplimiento por los Estados Partes, son tenidas como puntos de referencia para diseñar y ejecutar proyectos de asistencia social en los países en vía de desarrollo, especialmente por organismos internacionales y por los países más desarrollados. Y es por esta vía por la cual la ideología de género se viene colando y buscando marcar injerencia en los países sub-desarrollados.

Ya en 1998, se aprueba el Estatuto de Roma¹¹⁶, por el que se crea la Corte Penal Internacional y la faculta para que ejerza la jurisdicción sobre los crímenes más grandes de trascendencia Internacional, en el entendido que la Corte tendrá un carácter complementario de las jurisdicciones penales de los Estados que suscriban el Estatuto. Siendo importante, para nuestro tema de estudio, el concepto de género que tiene en cuenta; ya que, para el Estatuto se entenderá que género se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de una sociedad:

A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede. ¹¹⁷

¹¹⁵ NACIONES UNIDAS, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. [ubicado el 21.III 2014]. Obtenido en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

¹¹⁶ Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Estatuto de Roma*, 1998 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹¹⁷ Véase: Artículo 7.3 del Estatuto de Roma. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Estatuto de Roma*, 1998 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Se puede apreciar del texto en cuestión, que género encierra un matiz característico de la perspectiva de género, mas no inculca en su redacción aspectos ideológicos. Asimismo, se puede destacar que el inciso expuesto establece la acepción y modo de entender del término dentro del cuerpo normativo, y para efectos del referido Estatuto.

Al margen de ello, debe tenerse en cuenta que, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no reduce su objeto de estudio a los Tratados sobre Derechos Humanos, sino que, por el contrario, también incluye a las declaraciones, informes, opiniones consultivas, recomendaciones y pronunciamientos jurisprudenciales. Teniendo en cuenta este extremo, y si bien, hasta el momento, no existen documentos vinculantes de la ONU que contengan una visión radical de género, se encuentra abriendo camino por vías secundarias, y poco a poco esta visión va impregnando los programas y actuaciones de sus organismos, que promueven una libertad sexual absoluta, el aborto entendido como derecho, el matrimonio homosexual, etc.

Asimismo, grupos propulsados por la referida ideología, buscan insertar la concepción desviada de género elaborando documentos que, si bien no son vinculantes, incentiva y promueve una visión ideológica de género, un claro ejemplo se puede encontrar en los llamados “Principios de Yogyakarta”. Un documento no vinculante realizado por un pequeño grupo de investigadores y políticos, en el que también figuran miembros de Naciones Unidas. Dicho texto contiene un conjunto de directrices sobre la adaptación de los derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género, en clara línea con lo que suele denominarse “ideología de género”¹¹⁸.

¹¹⁸ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Principios de Yogyakarta*, Indonesia, 6 al 9 de noviembre de 2006. [ubicado el 21.III 2014]. Obtenido en http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf

3.2. Ordenamiento jurídico internacional y familia

En lo que respecta a *familia*, como núcleo de la sociedad y pieza fundamental en la formación y desarrollo de la personalidad, se le ha protegido -al nivel de derecho humano- en los documentos internacionales.

Así, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* – 1948, en su Artículo 16° expresa:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia; y disfrutarían de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio¹¹⁹.

Se rescata de este articulado la mención hecha al matrimonio libre entre varón y mujer, de forma que antecedente al derecho a fundar una familia, y ambos considerados como derechos por la importancia para la persona y en beneficio de la sociedad.

En el artículo 1 de la *Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios* - 1962, se determina: “1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar al matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley”¹²⁰. Resaltando con ello, la libertad -entendida como autonomía- con la que deben contar los contrayentes al momento de la

¹¹⁹ Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

¹²⁰ Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/matrimonio.htm>.

celebración del matrimonio, necesaria para evocar la madurez suficiente que redunde en beneficio de la familia y de la sociedad.

En el artículo 23 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* – 1966, reconoce que: “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”.¹²¹ De lo expuesto, se destaca la familia como sujeto de protección por parte de la sociedad y del Estado, y el reconocimiento del derecho que tiene el hombre y la mujer a contraer libremente matrimonio y a fundar una familia, con edad para ello.

En el artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Económicas, Sociales y Culturales* -1966, señala: “1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.¹²² Por ser la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad, queda acentuada la concesión del nivel más alto de protección y asistencia posibles.

A nivel regional, en el artículo VI de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*¹²³ - 1948, se reconoce el derecho de toda persona a constituir una familia, y por la gran importancia que tiene para la sociedad y por su especial naturaleza, se le considera a la familia merecedora de protección por parte del Estado y de la sociedad.

¹²¹ Véase: OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.

¹²² Véase: OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>.

¹²³ Véase: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>.

Es en el artículo 17 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*¹²⁴ - 1969, que se destaca el papel de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y por ende, la obligación estatal de protegerla desde sus inicios, con la garantía de celebración de un matrimonio libre y sin restricciones para el varón y la mujer. Asimismo, se extiende la protección a los hijos nacidos tanto dentro del matrimonio, como al margen de él.

Es en ese sentido, también el artículo 15 del *Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”*¹²⁵ – 1988, destaca a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, cuya propia naturaleza exige protección estatal para un conveniente mejoramiento de su situación moral y material: concediendo atención y ayuda especiales a la madre antes y después del parto, este último durante un lapso razonable; garantizando a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; adoptando medidas especiales de protección de los adolescentes, a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; ejecutando programas especiales de formación familiar, a fin de contribuir en la creación de un ambiente estable y positivo en el que los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

De lo expuesto, es posible observar cómo la familia natural y el matrimonio, como base de ella, dada la importancia capital en relación a la persona, en primer lugar, y en relación a la sociedad, en segundo grado, ha sido fuertemente tutelada y motivo constante de preocupación por parte de la comunidad internacional, al punto de brindarle reconocimiento y

¹²⁴ Véase: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana de Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.

¹²⁵ Véase: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

protección desde los inicios del derecho internacional, con la finalidad de que se brinden las mismas garantías en los ordenamientos internos de cada Estado.

Llegado a este punto, es propio resaltar que la ideología de género ha buscado insertar acepciones “antojadizas” en la palabra género, que no cuentan con sustento válido; y asimismo, se ha prestado de los avances alcanzados por el feminismo originario, para -partiendo de ellos- labrar estrategias de manipulación terminológica que, consiguen únicamente presentarla como un feminismo ideológicamente infundado, denominación hoy en día como: feminismo de género¹²⁶.

3.3. Ordenamiento jurídico internacional y derechos sexuales y reproductivos

Se aprecia de los apartados anteriores, que hay muestras de un perspectiva de género en la plana internacional, más no se ha instaurado aún el enfoque radicalizado de género; asimismo, se evidencia que “(...) *el Derecho contemporáneo protege a la persona en todos los ámbitos de su actividad; la considera como ser individual, familiar y social y protege, por ende, al matrimonio y a la familia, instituciones ambas que la persona origina y forma como expresión de su naturaleza y parte de su vida*”¹²⁷, resaltando en el ordenamiento jurídico internacional una conciencia generalizada acerca del matrimonio entre varón y mujer y la importancia fundamental de la familia, misma que no sólo cuenta con el reconocimiento por parte de la autoridad estatal, sino que cuenta con la protección y debida garantía para el cumplimiento de sus fines naturales.

¹²⁶ A lo largo de la historia moderna y post-moderna, se hicieron escuchar diversos movimientos feministas, movidos por un mismo fin: reivindicar la autonomía de la mujer frente al hombre y la sociedad. Pero con el devenir de tiempo pasaron, de promover la igualdad entre los sexos y de reclamar justamente algunas discriminaciones que atentaban contra los derechos y libertades de la mujer -inherentes a su condición de persona-, a convertirse en un movimiento político e ideológico, llamado: movimiento de género, que propugna una visión alejada de toda valoración de las diferencias entre varón y mujer.

¹²⁷ CORNEJO FAVA, María Teresa. *Matrimonio y familia, su tratamiento en el derecho*. Lima, Tercer Milenio, 2000, p. 47.

No obstante, es propio develar que la ideología de género tiene la firme intención de adentrarse en lo jurídico como en lo político, por la obligatoriedad y el poder que caracteriza a estos ámbitos, por ello, para su consecución viene tratando de colar su ideología por vías secundarias (medios de comunicación, documentos no vinculantes, programas, entre otros) haciendo uso de la de-construcción terminológica y ejerciendo un ataque inquebrantable contra los principales obstáculos para sus fines ideológicos (matrimonio, la familia, el concebido, la religión).

Si bien no ha conseguido –hasta el momento- vaciar de contenido el término género en la normativa internacional vinculante, tanta presión ejercida por su constancia en el actuar consiguió instaurar otros usos terminológicos, siendo propio centrarnos en la extensión que es materia del presente trabajo: “Derechos sexuales y reproductivos”.

Cabe iniciar haciendo referencia a la *Proclamación de Teherán*¹²⁸, redactada en 1968, y en cuyo seno se instauró ideas que posteriormente iban a ser tomadas para incorporar la peligrosa terminología de “planificación familiar”, en esta proclamación se catalogó como derecho humano fundamental de los padres la determinación libre del número de los hijos y los intervalos entre los nacimientos, una redacción que, para hacer su ingreso de forma positiva, no la desvincularon del deber que tiene la comunidad internacional de velar por la familia y el niño. En el fondo lo que se busca era iniciar el proceso de reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres.

¹²⁸ Véase: ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *La proclamación de Teherán*, 1968 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en: http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/teheran.pdf

Ya en 1975¹²⁹, se celebró la *Primera Conferencia Mundial de la Mujer*¹³⁰ (México), donde se aprobó:

(U)n plan de acción mundial, documento en que se presentaban directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los diez años siguientes para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia. ¹³¹

En ella se define con precisión el derecho a la planificación familiar y se adopta una resolución para la promoción de las mujeres al desarrollo, a fin de alcanzar los objetivos trazados se creó el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de las Mujeres (INSTRAW, por sus siglas en inglés). En esta conferencia el 73% de delegados eran mujeres, mismo grupo que se encargó de organizar la Tribuna del Año Internacional de la Mujer. En este periodo de tiempo se patentizó la apertura de las Naciones Unidas a organizaciones no gubernamentales feministas, a fin de que las protagonistas accedan y se involucren dentro de los procesos de elaboración de las políticas de los Estados¹³². Esto representó un arma de doble filo, pues si bien tuvo acogida la participación de la mujeres en este tipo de evento -algo muy importante para su reivindicación-, se presentaron movimientos feministas radicales que eran portavoces, no de la mujer en sí misma, sino de la ideología de género bajo

¹²⁹ Se convocó en esa fecha a fin de que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer. Meses después de celebrada esta Conferencia se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) a fin de iniciar una nueva era de esfuerzos a escala mundial para promover el adelanto de la mujer al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros.

¹³⁰ Se celebró a fin de mostrar a la comunidad internacional que el problema de la discriminación contra la mujer aún no se solucionaba en varias partes del mundo; elaborándose 3 objetivos básicos orientados hacia el beneficio de la mujer: La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

¹³¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la Plataforma de Acción de Beijing*, 2000 [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

¹³² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resultados sobre la mujer e igualdad de género*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en: <http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml>.

una aparente defensa de los derechos de la mujer, el riesgo ya se comenzaba a notar en la política de los Estados y el desdibuje que iría tomando el término: planificación familiar.

Los esfuerzos feministas radicales ya en curso, logran el realce esperado en 1979, con la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*¹³³ -CEDAW; presentándose como el primer instrumento jurídico con carácter vinculante, en el que se incluye la *idea* de derechos reproductivos como derechos que asisten a las mujeres. Señala:

La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la **protección de la maternidad** que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el **derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia**. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h)) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e))¹³⁴.

Como se apuntó anteriormente, en la Convención¹³⁵ se trazó una breve idea sobre derechos reproductivos; pero su interpretación exige que, el llamado derecho a decidir de la mujer en materia reproductiva, y la planificación familiar, no contravengan el deber estatal que antecede en la redacción: la protección de la maternidad. El llamado derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el

¹³³ Véase: OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1979 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

¹³⁴ Véase: Introducción. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1979 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. (el subrayado es nuestro).

¹³⁵ Actualmente, la Convención tiene 166 Estados Partes, lo que significa es el segundo tratado sobre derechos humanos que cuenta con mayor número de Estados Parte.

intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”, no deben ir contra el deber del Estado de proteger a la familia y la maternidad, ampliamente reconocido en la normativa internacional de mayoritaria vinculación estatal.

Entre los cuerpos normativos internacionales debe existir conexión y coherencia jurídica, las cuales deben ser las máximas directrices a la hora de redactar e interpretar, y de esta forma construir una barrera infranqueable para la no injerencia ni intromisión de documentos no vinculantes.

Si bien, este razonamiento es el que debería asumirse, no se puede correr riesgos innecesarios acogiendo terminologías tendentes a la manipulación ideológica de género, por ello, en este caso, si bien la Convención en mención marca una dirección hacia la promoción y defensa de los derechos humanos de la mujer, que debe ir conforme a la filosofía de Naciones Unidas (esto es, una promoción y defensa centrada en la dignidad e igualdad de la persona humana), se impidió la aplicación efectiva de sus disposiciones, a través de las reservas efectuadas por los Estados ratificantes, y, de otro lado, por no establecerse en la Convención mecanismos adecuados para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Al celebrarse en 1980, la *Segunda Conferencia de la Mujer en Copenhague*¹³⁶, se empezaron a cuestionar las visiones masculinistas en el

¹³⁶ La Conferencia de Copenhague reconoció que estaban comenzando a surgir señales de disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de la mujer para ejercer esos derechos y estableció tres esferas en que era indispensable adoptar medidas concretas y con objetivos precisos para que se alcanzaran las amplias metas de igualdad, desarrollo y paz; las cuales eran: *la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y servicios adecuados de atención de la salud.*

Así se evaluó: la falta de participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad; voluntad política insuficiente; falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad; una escasez de mujeres en posiciones de adopción de decisiones; insuficientes servicios para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional, como cooperativas, guarderías infantiles y facilidades de crédito; falta de los recursos financieros necesarios en general; falta de sensibilización entre las propias mujeres respecto de las

desarrollo, vistas como invisibilizadoras tanto de los aportes de la mujer como de las situaciones en que está se encuentra, lo que llevó a exhortar en el Programa de Acción la puesta a término de las funciones estereotipadas en relación con la mujer¹³⁷. Y es a partir de esta conferencia que se toma conciencia de la necesidad de remontar los supuestos fundamentales del desarrollo para integrar a las mujeres.

Como se puede apreciar, se fue forjando una reiterada invocación de pretensiones que en realidad distaban de la reivindicación de los derechos de la mujer en base a la igualdad ontológica respecto del varón, aquella que por mucho tiempo le fue negada, esta invocación malintencionada llevó a perfilar la influencia de la ideología de género en el campo de la política.

Es así que, esta ideología, constituía ya en movimiento, alcanzó un reconocimiento verdaderamente mundial cuando se llevó a cabo en 1985 la *Tercera conferencia mundial sobre la mujer*¹³⁸ en Nairobi, al irrogarse de forma emblemática el calificativo de movimiento en favor de la igualdad entre los géneros. En esta Conferencia, se introdujo un enfoque más amplio del adelanto de la mujer, al determinarse que la igualdad de la mujer, lejos de ser una cuestión aislada, abarcaba toda la esfera de la actividad humano; por consiguiente, para se pudiera lograr las metas y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, era fundamental contar con la perspectiva y la participación activa de la mujer en todas las cuestiones, no solo en las cuestiones relativas a la mujer¹³⁹.

oportunidades disponibles. Cfr. SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de "Nuevos Derechos"...* Op. Cit., p. 243.

¹³⁷ Reflejándose una evidente *visión de género* al analizar la situación, pues se pretende mostrar una lucha de sexos en la que necesariamente debe existir un ganador y un perdedor, alguien mejor y peor respecto al aporte dado en el desarrollo social. Obviándose el hecho de la participación complementaria de los roles desempeñados entre varón y mujer, cada uno según su personalidad, para lograr el crecimiento adecuado del desarrollo en la sociedad.

¹³⁸ Como 15.000 representantes de organizaciones no gubernamentales asistieron al Foro de organizaciones no gubernamentales que se celebró paralelamente, muchos se refirieron a la Conferencia como "el nacimiento del feminismo a escala mundial".

¹³⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la Plataforma de Acción de Beijing, 2000* [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

Aquí es donde se había puesto en manos de los movimientos y organizaciones ideológicas de género la perfecta ocasión para acciona, al ser considerada la participación de la mujer, no sólo como derecho legítimo, sino como una necesidad social y política a incorporarse en todas las instituciones de la sociedad, e involucrarla en todos los sectores de la sociedad y del Estado, sin excepción.

Al margen de todos esfuerzos ideológicos de género confluidos en casi dos decenios, se abordó el primer tratado que toma en cuenta los derechos de un grupo específico de personas, se está haciendo referencia a la primera *Convención sobre los Derechos del Niño*¹⁴⁰ celebrada en 1989. A pesar de que los niños gozan -como es natural- de todos los derechos humanos estipulados en tratados antecedentes, la reformulación de esos derechos - con hincapié en las circunstancias específicas de los niños- en un solo documento facilitó la recopilación de disposiciones presentes en otros instrumentos internacionales, articulando los derechos de un modo más completo, y asimismo, proporcionó una serie de principios rectores que conformaron el concepto fundamental que se tiene de infancia, misma que exige por su condición de sujeto de derecho un especial status de protección.

La Convención sobre los Derechos del Niño reúne los derechos humanos de la infancia que estaban. Esta Convención articula los derechos de un modo más completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos de infancia.

Lo cuestionable de esta Convención es la falta de mención de la familia en la redacción de su cuerpo normativo, lo que permite labrar una falsa premisa en la que el niño es desvinculado de su familia. Bajo esta premisa, se han labrado concepciones legislativas en las que el niño, desde muy corta edad, tiene un poder de decisión omnímmodo sobre su educación,

¹⁴⁰ Véase: ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en http://www.unicef.org/honduras/CDN_o6.pdf

religión, forma de actuar en sociedad y sexualidad, sin que, los padres –de acuerdo a esta forma de pensamiento- puedan intervenir, de hacerlo caerían en una aparente “violación de su libertad”. Una interpretación que entraría en contradicción con la propia Convención, debido a que esta señala en su texto que la función principal en la crianza de los niños recae en sus progenitores, alentando a padres y madres a abordar con sus hijos cuestiones relacionadas con sus derechos “en consonancia con la evolución de sus facultades”¹⁴¹.

Llegado el año 1993, se tiene a lugar dos acontecimientos importantes: 1) la *Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos*, celebrada en Viena, la cual que rescata la importancia fundamental de los derechos humanos de las mujeres y niñas en el ámbito internacional, como el compromiso de la organización para garantizar su efectivo; y 2) la *Declaración Universal para la Eliminación de la Violencia para la Mujer*, que fortalece la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres.

A finales de 1994, tuvo lugar la *Conferencia Internacional de Desarrollo y Población de El Cairo*¹⁴², que tuvo una fuerte acogida no sólo por parte de los representantes de los Estados, sino también por la asistencia de diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, esta Conferencia tuvo como propósito teórico el análisis de las metas demográficas, y en la práctica, el estudio de la satisfacción de las necesidades (y “nuevas necesidades”) de varones y mujeres como su influencia en el desarrollo de la sociedad. En el documento se insiste en dar a la mujer las armas necesarias para mejorar su situación, aumentando su capacidad de elección respecto a la educación, empleo y salud (incluida, por supuesto, su decisión sobre la planificación familiar).

¹⁴¹ Véase: Artículo 5. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en http://www.unicef.org/honduras/CDN_06.pdf

¹⁴² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Informe de la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población de El Cairo*, 1994 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>

Como resultado de la celebración de esta Conferencia, se desarrolló un Programa de Acción, en los que se incluye como derechos humanos el derecho a la salud sexual y el derecho a la salud reproductiva, a su modo de ver, elementos necesarios para lograr los objetivos demográficos propuestos.

Así, en el Capítulo VII al tratar sobre los derechos reproductivos y salud reproductiva, destacan los siguientes aspectos:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales¹⁴³.

Es así, que dada la ambigüedad de los términos usados en la redacción de este documento, algunos Estados como Perú, formularon reservas al respecto, en respeto y cumplimiento del deber de promoción y defensa de la vida desde la concepción:

El Programa de Acción contiene conceptos como los de "salud reproductiva", "derechos reproductivos" y "regulación de la fecundidad", que en opinión del Gobierno requieren de una mayor precisión y de una determinante exclusión del aborto por ser un método contrario al derecho a la vida.¹⁴⁴

Una reserva que buscaba impedir la elaboración de interpretaciones contrarias y la asunción de obligaciones en temas relacionados con el aborto y la vulneración de los derechos del concebido. Es más que esclarecedor que esta Conferencia tenía un fuerte raigambre por el control

¹⁴³ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Programa de Acción de El Cairo*, 1994 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>

¹⁴⁴ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Programa de Acción de El Cairo*, 1994 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>

de la natalidad y de la población en sí misma, y poco tendía a incidir en puntos clave para establecer las medidas sanitarias que orienten el debido cuidado de la madre en el puerperio, parto y post parto. Resalta por sí mismo, el enfoque antinatalista del programa.

Como puede observarse, este programa de acción incorporó por primera vez el término “*derechos reproductivos*” en un texto de alcance internacional, que si bien no son normas legales, si crean cierta opinión que termina configurando un cambio de mentalidad y, a la larga, buscan un cambio legal al interior de los estados, cambio que contradiría las propias declaraciones de la ONU, al contener: el derecho al aborto libre, el derecho a un hijo mediante técnicas de reproducción asistida sin cortapisa legal alguna, el derecho a la esterilización y a la elección de una amplia gama de métodos anticonceptivos, entre otros.

Sin lugar a dudas, la introducción en el texto de términos como: planificación familiar, género, derechos reproductivos y salud reproductiva, como se ha podido develar a lo largo de análisis normativo internacional, está unida a una labor de décadas y de constante impulso de parte de movimientos, organismos y funcionarios fuertemente ideologizados, que buscan quebrar toda relación entre la naturaleza y cultura, disociar sexo del rol social que el individuo hombre o mujer desempeña en la sociedad, hacer ver a la identidad sexual como algo construido a la voluntad, disociar sexualidad de procreación, así como filiación de maternidad-paternidad, entre otros relacionados¹⁴⁵.

Esta fue la perfecta antesala para la celebración de la *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing*¹⁴⁶ en el año 1995, en el que se reconoce la

¹⁴⁵ Cfr. GALLEGO, José Andrés y PÉREZ ADÁN, José. *Pensar la Familia*, España, Ediciones Palabra, 2001, pp. 209-210.

¹⁴⁶ Se consideró que la Conferencia de Beijing había constituido un gran éxito, tanto en función de su tamaño como de sus resultados. Se trataba de la mayor reunión de representantes gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales que se hubiera celebrado nunca, pues habían participado 17 000 personas, entre ellas los representantes de 189 gobiernos. El Foro de organizaciones no gubernamentales que se celebró paralelamente a la Conferencia también contó con una asistencia sin precedente de 35 000 personas, por lo que el número total de participantes

imperante necesidad de incorporar a la mujer en el proceso de adopción de decisiones y en la lucha por la igualdad entre los géneros, con una puntual particularidad: en esta Conferencia se afirmó que la transformación fundamental a producirse en Beijing fue el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de atención de la mujer al concepto de género¹⁴⁷.

En esta afirmación claramente se deja ver la estrategia ideológica, que busca hacer efecto en la Conferencia, la cual, luego de haberse servido de la mujer, al haber removido viejas heridas que encarnaban los sometimientos sociales a los que se vieron expuestas las mujeres en épocas pasadas, y tras haberlas convertido en el principal instrumento para la consecución de sus fines ideológicos tendentes a la deconstrucción de los modelos de comportamiento individual y social (incluidas las relaciones sexuales y familiares), querían ahora centrarse en introducir el término género en el diálogo internacional y en su tentativa normativa, aduciendo que la igualdad entre los géneros era una cuestión de interés universal y de beneficio para todos.

Tras aprobarse la Plataforma de Acción de Beijing, los gobiernos se comprometían a incluir de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones. Esto significaba que antes de que se adoptaran las decisiones o se ejecutaran los planes, se debería hacer un análisis de sus efectos sobre los hombres y las mujeres, y de las necesidades de éstos. Por consiguiente, la atención no se centraba únicamente en la mujer y su condición jurídica y social, sino que se dirigía a reestructurar las instituciones y la adopción de decisiones políticas y económicas en la sociedad en su conjunto, por esta razón, es que algunos países, y entre

ascendió a más de 47 000. La presencia y la influencia de las organizaciones no gubernamentales, una de las fuerzas más activas en la campaña a favor de la igualdad entre los géneros, habían aumentado considerablemente desde la Conferencia de México D.F en 1975. En Beijing, las organizaciones no gubernamentales habían influido directamente en el contenido de la Plataforma de Acción y desempeñarían un papel importante al pedir cuentas a los líderes nacionales por el cumplimiento de los compromisos contraídos para aplicar la Plataforma.

¹⁴⁷ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la Plataforma de Acción de Beijing*, 2000 [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

ellos el Estado Peruano, formularon reservas en la interpretación a fin de no contravenir sus normas internas y salvaguardar la coherencia y unidad de su sistema jurídico.

Es interesante mencionar que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al respaldar la Plataforma de Acción, exhortó a todos los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, a que adoptaran medidas para aplicar sus recomendaciones. En el interior de los Estados Miembros, se asignó a los mecanismos nacionales que se habían establecido para promover la condición jurídica y social de la mujer una nueva función: la dependencia central de coordinación de las políticas orientadas a incorporar una perspectiva de género en la corriente principal de la sociedad mediante la acción de todos los programas e instituciones.

Ya en 1999, se aprobó el *Protocolo Facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW*¹⁴⁸, a fin de crear un marco para la protección internacional de los derechos de las mujeres y de estimular la implementación de las disposiciones de la Convención.

Y es en el mismo año que, tras cinco años de haberse celebrado la *Conferencia de El Cairo*, se realizó una Asamblea General Extraordinaria (El Cairo +5) para la revisión de sus objetivos, apreciándose una continuidad en los ejes trazados: 1) promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, 2) integración de la perspectiva de género en los programas y las políticas, y 3) los derechos de procreación y salud reproductiva¹⁴⁹. La manipulación terminológica daba fruto.

¹⁴⁸ Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>.

¹⁴⁹ SANTA MARÍA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de "Nuevos Derechos"...* Op. Cit. p. 254.

También se celebró *Beiging+5* en la ciudad de Nueva York - 2000, para darle seguimiento a la Plataforma Mundial de Acción, enfatizándose la necesidad de adoptar medidas contra la violencia doméstica y sexual, y de “reconocer” el aborto inseguro como grave problema de salud pública, recomendando la revisión de las legislaciones punitivas. Y a su vez, en el mismo año, la ONU definió los 8 *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, dos de los cuales son eran: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y el Objetivo (objetivo 3), y mejorar la salud materna (objetivo 5). Mientras que en *Beiging+10* celebrado en el año 2005, se reconoció -en coherencia con sus objetivos- un avance en la reelaboración de leyes calificadas como protectoras de las mujeres frente a la discriminación, el abuso y la violencia, haciendo especial énfasis en hacer mucho más en materia de pobreza, mejorar de la salud, oportunidades de progreso económico y político, y reducción de violaciones contra los derechos humanos de las mujeres.

Lo acontecido en el seno de la Organización de Naciones Unidas-ONU, repercutió en gran medida en la Organización de Estado Americanos-OEA; el recorrido de la labor ideológica de género pone en evidencia la profunda repercusión causada, a través de la presión y constancia ejercida por sus movimientos, ONG's, y funcionarios de las propias organizaciones que se encontraba fuertemente ideologizados y “unidos por la causa”, quienes llegaron a colocar en el diálogo internacional un común uso terminológico que se prestaba a la manipulación (planificación familia, género y derechos sexuales y reproductivos, terminología fuertemente relacionadas en sus acepciones ideológicas), con el firme objetivo de inocularse en la normativa internacional vinculante.

En lo que a “derechos sexuales y reproductivos” se trata, es propio dar a conocer que en estos últimos años se elaboró y presentó un ambicioso proyecto impulsado por los ideólogos de género, denominado *Convención de Derechos Sexuales y Reproductivos*:

Nada más y nada menos que el intento de más de una década por celebrar un tratado internacional que incluya la legalización del aborto, la protección legal de cualquier tipo de comportamiento u orientación sexual y el reconocimiento de los derechos reproductivos y sexuales a nivel de derechos humanos. En otras palabras, un camino legal para aprobar todo lo que no han logrado en los congresos nacionales¹⁵⁰.

Como se puede apreciar, de aprobarse esta Convención, se trataría del primer documento vinculante que reconocería los llamados derechos sexuales y reproductivos en el seno de la OEA, que se convertiría en un logro ideológico tras infructuosos intentos en las Conferencias del Cairo y Beijing por incorporar esos polémicos conceptos en los instrumentos vinculantes del derecho internacional. El texto menciona entre estos supuestos “derechos”: la interrupción voluntaria del embarazo, así como el reconocimiento de la identidad de género y todo tipo de orientación sexual en un pretendido intento de elevarlos a la categoría de derechos humanos, de ser aprobado, los Estados estarían obligados a reconocer, garantizar e implementar servicios para el pleno ejercicio de los “derechos sexuales y reproductivos”. Asimismo, la objeción de conciencia sería limitada de sobre manera, y el Estado estaría obligado a reemplazar “sin dilaciones” a los objetores. Cambiando así el status legal de todos los asuntos sobre vida y familia en la mayoría de países de América Latina.

Como acierto para la coherencia en la protección del derecho a la vida y la debida protección de la familia y la salud, dicho proyecto, fue rechazado en la Asamblea General de la OEA que se realizó del 5 al 7 de Junio de 2011, en San Salvador (El Salvador):

En opinión de algunos expertos, la OEA ha rechazado semejante proyecto pues constituiría una inaceptable intromisión en la soberanía de los Estados miembros. Para cumplir la solicitud de estos grupos radicales, la OEA en su conjunto y cada representante de los Estados ante el organismo tendrían que pasar por encima de las leyes nacionales y la competencia de sus respectivos congresos nacionales.

¹⁵⁰ POPULATION RESEARCH INSTITUTE. Boletín 112: OEA rechaza proyecto de Convención de Derechos Sexuales y Reproductivos, 2011 [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.lapop.org/index.php/boletines/367-oea-rechaza-proyecto-de-convencion-de-derechos-sexuales-y-reproductivos#sthash.Zg83TgEY.dpuf>

Recordemos que el aborto es ilegal en la casi totalidad de los países de América Latina. Inclusive los llamados “derechos sexuales” nunca han logrado consenso ni siquiera en la ONU pues su indefinición y carácter polémico podría incluir situaciones contrarias a muchas legislaciones y culturas nacionales, por lo que vienen siendo excluidos de las más recientes resoluciones del organismo internacional.

Llama la atención el lenguaje y las propuestas extremistas incluidas en el texto como la de tomar “todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa, incluyendo los medios de comunicación, viole los derechos sexuales y los derechos reproductivos”. Y por si alguien tiene dudas sobre las intenciones de fondo de esta manifestación de organizaciones “sin fines de lucro” en uno de los artículos exigían a los Estados “establecer partidas presupuestarias adecuadas y específicas para la implementación y ejecución de los planes y programas derivados del cumplimiento de la presente Convención”.

Claramente se deja ver la fuerte injerencia que busca instaurar la ideología de género en la plana internacional, pero pese a ello, aún no consigue sembrar sus terminologías manipulables y sus acepciones tergiversadas en la normativa jurídica internacional vinculante.

Sobre los llamados “nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva”, se puede afirmar que ha venido siendo progresivamente tergiversado el derecho a la protección de la salud, actuando los ideólogos de género con una ferocidad desencadenada en busca de hacer reposos estos aparentes derechos en la *libertad de elección de la mujer*. Ello no es posible, el poseer dicha libertad es para escoger entre dos bienes, que en efecto pueden ser sujetos de elección, pero no entre uno que si puede ser sujeto a elección y otro que, por el contrario, no puede serlo, por radica en la inherencia de nuestro ser. Y es que, lo que viene establecido por naturaleza no se puede sujetar a elección, siendo perjudicial cualquier intento de alteración de la unidad armónica del ser humano, más aún si reposa como posible -este insustentable poder de decisión – en manos del individuo humano, quien estaría cosificándose a sí mismo. Indiscutiblemente, con los “nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva” -intensamente promovidos-, se estaría desvirtuando la sexualidad humana, atentando contra la complementariedad existente entre hombre y mujer, la cual rige según la naturaleza del ser:

Es más que evidente, el hecho “(...) que la sexualidad humana no es una realidad anexa a nuestra propia persona, sino que pertenece a nuestra unidad, y es en la medida que la sexualidad es integrada a la persona humana que alcanza a dar un sentido a si misma, alcanza a dar un sentido inalienable de la propia identidad. En este modo, tiene sentido afirmar que la sexualidad pertenece al hombre en la categoría del ser y no del tener, es un modo de existir como persona, de ser persona. La sexualidad no es un elemento superficial y banal de la persona, de la cual podemos disponer a plena voluntad”¹⁵¹.

Si bien el derecho a la salud es un derecho derivado de los derechos a la vida, integridad y libertad de la persona. Es desde estos derechos que se ejerce de manera real y efectiva su *protección* responsable. Como es lógico e indudable, el derecho a la protección de la salud no es un derecho absoluto, es decir, no es ilimitada sino que debe ser realizado dentro de ciertos parámetros esenciales, en especial parámetros que no violen, atenten, o lesionen los derechos y la dignidad de otro ser personal, de otro ser humano que al igual que nosotros, es sujeto de derechos bajo el título y fundamento de la naturaleza humana (que le es intrínseca).¹⁵²

Por el contrario, los “nuevos derechos sexuales y reproductivos” no están llamados a defender la complementariedad sexual y el nexo inseparable que le son connaturales tanto a hombre como mujer; lo que busca es fraccionar el nexo existente entre sexualidad, matrimonio y familia, inherente por naturaleza al ser humano por su valor relacional y coexistencial que parte de la diversidad sexual.

Es evidente el deslinde o separación, del derecho a la protección de la salud, que buscan realizar los “nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva”, en la búsqueda de su incorporación normativa en el ordenamiento jurídico internacional y en los internos de los Estados; como evidente es la finalidad que encarnan la desunión entre la sexualidad y la

¹⁵¹ SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Lateranense, 2007. P.290.

¹⁵² Cfr. ANDORNO, Roberto; ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina; CHIESA PEDRO; MARTÍNEZ, Antonio. *El derecho frente a la procreación artificial*. Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo de Palma, 1997. P. 76.

persona humana, para que de esta forma la salud sexual no obedezca a una visión integral de la persona, sino quede reducida sus dimensiones sólo a aspectos funcionales.¹⁵³

En consecuencia, del análisis de la principal documentación internacional emitida hasta la fecha, se puede observar y develar la labor intensa que han realizado los “precursores” ideológicos en la “aparente búsqueda” por reivindicar los derechos de la mujer, encontrado a su paso fuertes aliados en los lobbys que se vinieron conformado en la cuna del ámbito internacional, y que han ido adquiriendo cada vez mayor fuerza y poderío, haciendo suya –de forma conjunta- la tarea de contrarrestar y mermar principalmente la capacidad de decisión e infundir sus matices ideológicos en aquellos gobiernos de países en vías de subdesarrollo, estados miembros que suman un porcentaje significativo en las Naciones Unidas, estrategia que vienen siendo entretejidas por intermedio de las vías normativas y políticas. No se puede negar que, los cambios normativos suelen estar precedidos de cambios ideológicos, y políticos en los estados.

3.4. Normativa jurídica, jurisprudencia y políticas públicas del Estado Peruano

Antes de pasar al estudio de nuestra realidad jurídica, jurisprudencial y política del Estado Peruano, es propio dejar sentado los documentos internacionales ratificados por el Perú en el contexto de la ONU. Cabe mencionarse los siguientes:

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (vigente para Perú desde el 28 de julio e 1978).

¹⁵³ SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Laterense, 2007. P.228.

- *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (en vigor para Perú desde el 03 de enero de 1981).
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (en vigor para Perú desde el 28 de julio de 1978).
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial* (en vigor para Perú desde el 29 de octubre de 1971).
- *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (en vigor para Perú desde el 13 de octubre de 1982).
- *Protocolo Facultativo e la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (en vigor para Perú desde el 09 de julio de 2001).
- *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* (en vigor para Perú desde el 19 de marzo de 1967).
- *Convenio (Nº 100) relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Femenina y la Mano de Obra Masculina por un trabajo de igual valor* (en vigor para Perú desde 01 de febrero de 1961).
- *Convenio (Nº 111) relativo a la Discriminación en materia de empleo y ocupación* (en vigor para Perú desde el 10 de agosto de 1971).
- *Convenio (Nº 156) sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares* (en vigor para Perú desde el 13 de junio de 1987).
- *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* (en vigor para Perú desde el 25 de setiembre de 1975).

- *Convención sobre los Derechos del Niño* (en vigor para Perú desde el 04 de octubre de 1990).
- *Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.*

En el sistema interamericano de la OEA, son vinculantes para el Perú los siguientes documentos:

- *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (en vigor para el Perú desde el 28 de julio de 1978).
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Protocolo de San Salvador”* (en vigor para el Perú desde el 16 de noviembre de 1999).
- *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer* (en vigor para el Perú desde el 11 de junio de 1956).
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer: “Convención de Belém do Pará”* (en vigor para el Perú desde el 04 de junio de 1996).

La determinación de los documentos de raigambre internacional que ha suscrito y que vinculan a Perú es importante por formar parte del derecho nacional, adquiriendo en el caso de los tratados de derechos humanos, el valor de norma constitucional¹⁵⁴. En la Constitución Política

¹⁵⁴ De esta forma, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que estos tratados “detentan rango constitucional, por lo que están dotados de fuerza activa y pasiva propia de toda fuente de rango constitucional. Fuerza activa en la medida de que incorporan al ordenamiento jurídico de rango constitucional los derechos reconocidos por ellos, y fuerza pasiva ya que son normas que no pueden ser modificadas ni contradichas por normas infraconstitucionales e, incluso, por una reforma de la Constitución que suprimiera un derecho reconocido por un tratado o que afectara su contenido protegido”. STC N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC (Acumulados). Diario Oficial

del Perú se dedica todo un capítulo a los tratados, señalándose su importancia y eficacia en el derecho nacional, así como determinando su sistema de aprobación¹⁵⁵.

Ahora, pasando a analizar la normativa jurídica peruana, relacionada con el presente trabajo, es propio iniciar con la Constitución Política del Perú de 1993, en la que se consagra como finalidad del Estado la defensa del ser humano y de su dignidad, y asimismo, reconoce como ser humano al concebido, elevándolo a la categoría de sujeto de derecho privilegiado; proscribiendo la discriminación y reconociendo la igualdad ante la ley de todas las personas¹⁵⁶.

Es vital destacar que en su artículo 4 reconoce al matrimonio y a la familia como instituciones naturales hacia las que tiene el deber de protección y promoción, respectivamente¹⁵⁷.

Mientras que, en el Código Civil Peruano 1984, específicamente en el Libro de Derecho de Familia¹⁵⁸, se enmarca la protección estatal respecto a esta

“El Peruano” del 19 de agosto de 2006. Sentencia que versa sobre el Proceso de Inconstitucionalidad presentado por el Colegio de Abogados de Arequipa y Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima contra el artículo 22, inciso c), de la Ley N°26397, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. En el presente trabajo se analiza el fundamento B, Numeral 1, Sub numeral 1.1.

¹⁵⁵ Siendo el Jefe de Estado, quien en virtud del Artículo 104° de la Constitución Política, puede celebrar o ratificar los convenios internacionales; sin embargo, siendo la materia de derechos humanos, estos tratados por tener rango constitucional para su modificación deben seguir el mismo procedimiento señalado para la reforma constitucional. Cfr. Constitución Política del Perú de 1993, artículo 140.

¹⁵⁶ Cfr. Constitución Política del Perú, 1993, artículo 1, 2.1 y 2.2 .

¹⁵⁷ Cfr. Constitución Política del Perú, 1993, artículo 4.

¹⁵⁸ Ver Código Civil Peruano de 1984. Específicamente los siguientes artículos:

Artículo 233°: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”.

Artículo 234: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

Artículo 236: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado”.

Artículo 237: “El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

institución; en el Código Penal Peruano de 1991, en armonía con el artículo 2 de la Constitución del Perú en el que reconoce a todas las personas el derecho a la vida desde el momento de la concepción y a la luz del artículo 4 que establece el deber del Estado de proteger la familia, el cuerpo sustantivo tipifica los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, entre ellos el aborto, del mismo modo que los delitos contra las instituciones de la familia y el matrimonio¹⁵⁹.

Luego de un recorrido por la normativa constitucional y por las principales normativas sustantivas del Estado Peruano vigente en la década de los 90', y vinculadas con la temática del presente trabajo es propio develar las injerencias ideológicas en el cuerpo normativo y las políticas públicas del Estado Peruano.

La injerencia determinante y más marcada se ubica en octubre de 1995, dentro del periodo presidencial de Alberto Fujimori, en este año se dio la modificación de la Ley Nacional de Población, en la que se incluyó la esterilización como método de planificación familiar, posterior a la cual, se elaboró el Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva, cuya implementación y ejecución ocasionó revuelo. No cabe duda que esta modificación y el establecimiento de los lineamientos del programa estaban directamente influenciados por lo establecido en la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población del Cairo y los activistas de género.

Sobre la situación vivida en este periodo, es propio recurrir al testimonio proporcionado por una de las principales representantes del feminismo de la época, quien señaló que se había:

(...) instalado Oficinas especializadas de diseño o ejecución de políticas dirigidas a la mujer; incluso sus dependencias sectoriales

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge".
¹⁵⁹ Ver. Código Penal Peruano, 1991. Libro Segundo, título I y III.

suelen exhibir un departamento específico para atender aquello que confusamente puede ser agrupado bajo el paraguas de *problemática de género*. Menos urticante que la palabra feminismo, el concepto de género ha sido amasado hasta convertirse en un recurso técnico, que se ensambló fácilmente con el discurso de las Conferencias de Naciones Unidas, con los requerimientos a las feministas por asesorías y recursos humanos especializados desde las dependencias públicas y con los cada vez más altos niveles de profesionalización de las activistas de ONGs de mujeres, a su vez ofertantes de servicios calificados. La relación con los Estados, en el Perú y otros países de la región se trastocó, en muchas ocasiones se privatizó en el vínculo contractual/comercial y, aseguran, se despolitizó.

La política feminista se trasladó lentamente de los barrios populares a los pasillos de los Ministerios y del Congreso. Como ha sido señalado en otras oportunidades (Vargas & Olea, 1998; Barrig, 1998) en el Perú, los diez años de administración Fujimori han sido fecundos en quiebres sistemáticos de la institucionalidad democrática pero curiosamente prolíficos en sus discursos favorables y su apertura – formal- a los temas de las mujeres: un Ministerio de la Mujer, el único en la región; cuotas para mujeres en las listas de candidaturas municipales y de congresistas; programas de educación sexual para escolares, *aggiornamiento* de algunas normas y procedimientos sobre el divorcio y la violación sexual, servicios de planificación familiar en los centros de salud públicos (incluyendo la llamada Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria- AQV- o ligadura de trompas y vasectomía). Estas aperturas, posiblemente hayan alentado en las feministas estrategias cada vez más “*centradas en el Estado*”, donde la capacidad de influir amicalmente parecería dar más réditos que demandar políticamente, sobre todo frente a un gobierno poco accesible al diálogo pero agradecido ante la anuencia de sus interlocutores.¹⁶⁰

Los grávidos atentados se presentaron y se manifestaron a través de múltiples denuncias sobre la existencia de cuotas obligatorias de AQV que debían de ser realizadas en los centros públicos de salud, las presiones e intimidación a un número indeterminado de mujeres para ligarse las trompas, las prácticas contra el consentimiento informado y otras violaciones a los derechos de las mujeres.

Los 90’ se presentaron como el periodo en cual se inició las injerencias más marcadas de terminología ideológica, usando términos como planificación familiar y salud reproductiva, a fin de ingresar y efectivizar

¹⁶⁰ BARRIG, Maruja. “Persistencia de la Memoria. Feminismo y estado en el Perú de los 90” en *Sociedad Civil, Esfera Pública y Democratización en América Latina: Andes y Cono Sur*. Aldo Panfichi (coord.). México, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 580.

por el campo de la política los pseudos derechos sexuales y reproductivos no vinculantes para Perú por haber planteado reserva sobre estos “llamados derechos” en la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población del Cairo de 1994.

Claramente, al no poder vincular expresa y directamente al Estado Peruano a través del derecho internacional público, lo hicieron por intermedio de la política, presentándose, como no pudieron los ideólogos de género colar estos aparentes derechos en el derecho internacional e interno del país, lo hicieron a través de las políticas antinatalista que se asomaron con fuerza en el periodo presidencial de Alberto Fujimori, en el que este tipo de políticas se caracterizaron por un sentido negativo, al transgredir -con la aplicación del Programa- los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como: el derecho a formar una familia y el derecho a la integridad física y psicológica¹⁶¹.

Y es que al aplicar sin la debida información o consentimiento métodos de esterilización, se contravenían las normas constitucionales y los tratados internacionales vinculantes; y es que, pese a que se haya hecho uso de términos ideológicos no puede violentarse los derechos fundamentales ni las instituciones protegidas a nivel internacional como nacional. Llegándose a exponer de forma práctica los límites de estas políticas aplicadas, cuando emergieron denuncias de violación de los Derechos Humanos de las mujeres ocasionados por los servicios de Planificación Familiar públicos. Respecto a ello, no han sido pocos los casos de prácticas conocidas como “esterilizaciones forzadas”, por las cuales se tramitaron procesos penales contra los médicos intervinientes, quienes denunciados por la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y a su vez, por homicidio culposo, al no haber tenido en cuenta el deber de cuidado, propio de esa labor profesional.

¹⁶¹ Ver DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II*, Lima, Fimart S.A.C., 1999.

Trascurrido este período, y a fin de salvaguardar los derechos de la mujer en cuanto a sus obligaciones como madre de familia, se promulgó las siguientes normas: la *Ley N° 26644*¹⁶², por la que se precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante; la *Ley N° 27240*¹⁶³, que otorga permiso por lactancia materna; el *Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES*, por el que se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil; y la *Ley N° 28731*¹⁶⁴, mediante la que se amplía la duración del permiso por lactancia materna.

En estos años se aprobó el Código del Niño y del Adolescente de 2000¹⁶⁵ en donde, de una forma más particular, se reconocen y regulan descriptivamente los derechos que corresponden a todo niño y adolescente, dado su estado propio de indefensión y la necesidad de que sus derechos se vean tutelados a nivel estatal. Actualmente existe un Proyecto de Ley N° 495, que busca modificar el Código de la Niñez y Adolescencia, y ha tenido varios intentos por introducir términos tendenciosos como “Salud Sexual y Reproductiva”.

De otro lado, ya en la normativa adjetiva, encontramos *la Norma técnica de planificación familiar* del año 2005, que reemplazó a la dictada en el año 1999, tiene como objetivos general establecer los procedimientos para lograr un manejo estándar, efectivo y eficaz de las actividades de planificación familiar por parte del personal de salud, contribuyendo a que la población peruana alcance sus ideales reproductivos, basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos, promoviendo la equidad de género y elevando la calidad de vida de usuarias/os, así como de su familia, su comunidad y el país, reconociendo entre sus enfoques, el enfoque de

¹⁶² Ley N° 26644. Ley que se precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante. Diario Oficial “El Peruano” del 27 de junio de 1996.

¹⁶³ Ley N° 27240. Ley que otorga permiso por lactancia materna. Diario Oficial “El Peruano” del 12 de diciembre de 1999.

¹⁶⁴ Ley N° 28731. Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna. Diario Oficial “El Peruano” del 13 de mayo de 2006.

¹⁶⁵ Ley N° 27337. Código del Niño y del Adolescente. Diario Oficial “El Peruano” del 07 de agosto del 2000.

derechos humanos y el enfoque de género¹⁶⁶. Es importante señalar que esta norma se emite un año después de que el Ministerio de Salud haya aprobado las *Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva*¹⁶⁷.

Al respecto, resulta relevante centrarnos en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010. En este plan aprobado por D.S.009-2005-MIMDES, del 12 de setiembre de 2005, se contemplan actividades vinculadas a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En dicho Plan se señala que los derechos sexuales y reproductivos:

[G]arantizan que todas las personas, mujeres y varones, puedan vivir libres de discriminación, riesgos, amenazas, presiones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción. Implica el derecho a decidir cuántos hijos tener y el espaciamiento entre ellos, a controlar el comportamiento sexual según la propia forma de ser, y a estar informados para protegerse de enfermedades que interfieran con sus funciones sexuales y reproductivas¹⁶⁸.

Así, configuran una idea de estos pseudo-derechos como facultativos para ejercer un dominio de la sexualidad sin límites y en este aspecto, deben ser amparados, reconocidos y garantizados desde el Estado.

¹⁶⁶ Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA. Resolución Ministerial que aprueba la norma técnica de planificación familiar. Diario Oficial “El Peruano” del 18 de julio del 2005. En la que se prescribe, tal como sigue: “Toda persona tiene derecho a:

-Disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y social que le permitan disfrutar de su sexualidad.

-A decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo.

-Tener acceso, en condiciones de igualdad, sin discriminación por edad, opción sexual, estado civil entre otros, a los servicios de atención que incluyan la Salud Reproductiva y Planificación Familiar.

-Tener acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos para poder realizar una elección libre y voluntaria.

-Tener acceso a servicios de calidad en salud sexual y reproductiva.

-A que las instituciones de salud, velen porque se cumplan estos principios en todas las fases de la atención.

-A ser atendidos en Salud Reproductiva sin ningún tipo de coacción”.

¹⁶⁷ Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA. Resolución Ministerial que aprueba las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva. Diario Oficial “El Peruano” del 28 de junio de 2004.

¹⁶⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER. *Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres 2006-2010*, Lima, MIMDES, 2005, p. 76.

En relación con la acogida legislativa de los derechos sexuales y reproductivos en el ordenamiento jurídico peruano, se concretó en el segundo período presidencial de Alan García, la *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres* del año 2007, tratándose de la única norma con rango de ley que reconoce expresamente la existencia de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, como tales. En ella se señala que es obligación del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales la adaptación de políticas, planes y programas que garanticen el derecho a la salud, “con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, y en particular el derecho a la maternidad segura”¹⁶⁹, puntos ideologizados, que confieren especial protagonismo a la mujer, y resultó siendo fruto de la influencia marcada por la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing y a las reuniones convocadas para dar seguimiento a su Plataforma de Acción.

Frente a lo expuesto no se puede negar que las experiencias vividas con las políticas demográficas antinatalistas de Alberto Fujimori, tuvieron en su momento una marcada base negativa, limitadora, e incluso, transgresora de derechos fundamentales de las personas. Mientras que, las políticas estructuradas sobre el acogimiento de pseudo-derechos en el segundo período de Alan García, buscan caracterizarse por un “conveniente” sentido positivo, logrado no a base de “recorte de derechos” –como lo hicieron en su momento las políticas demográficas que imprimieron en su aplicación un marcado “sentido negativo”-; sino, haciendo ver que dichas políticas son elaboradas a partir de un marco aparente de “enfoque de derechos humanos”.

Esta inoculación en la normativa de los aparentes derechos, no pueden contradecir lo dispuesto por la norma constitucional, el respeto al derecho a la vida, a la integridad física, y a una interpretación adecuada del derecho

¹⁶⁹ Artículo 6 inciso. i) de la Ley N° 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial “El Peruano” del 16 de marzo de 2007.

a la salud deben prevalecer por encima de cualquier terminología vulneradora de derechos fundamentales y humanos.

Es por ello que es propio destacar el Décimocuarto Informe Anual¹⁷⁰ de la Defensoría del Pueblo -2010, el cual proporcionó datos más completos y certeros sobre la situación de los derechos de la mujer y de la familia en nuestro país. Así, según este documento la defensa de los derechos de los niños se ve amparada en el *Informe Defensorial N° 150: El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*¹⁷¹, señalando con claridad su derecho a vivir en una familia y a recibir del Estado no solo los servicios básicos —como educación y salud—, sino también un trato personalizado e integral, que garantice la vigencia del interés superior del niño, y de este modo, su derecho a ser escuchado e informado, así como respetada su identidad, integridad y dignidad.

Según este documento, contribuir a la defensa y realización de los derechos humanos requiere —desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo— una comprensión integral del derecho a la vida (derecho ostentado por el niño por nacer). Esto implica una protección amplia, que no se agota únicamente en exigir al Estado que respete y no vulnere este derecho fundamental, sino que además requiere la exigencia a los poderes públicos del desarrollo de una acción positiva tendiente a la plena realización de este derecho. En la medida en que el derecho a la vida es un requisito previo y un presupuesto para ejercer cualquier otro derecho humano, su debida garantía y adecuada protección requieren, a su vez, la

¹⁷⁰ Los informes defensoriales son documentos de trabajo mediante los cuales la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación por un tema específico y al mismo tiempo, en el cumplimiento de su papel de colaboradora crítica, presenta propuestas para que la administración pública pueda tomarlas en cuenta y mejorar o fortalecer la atención a las y los ciudadanos o, simplemente, cubrir las necesidades básicas de quienes viven en la exclusión y la pobreza extrema.

¹⁷¹ Ver DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe Defensorial N° 150: El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*, Lima, DP, 2010.

realización de aspectos vinculados tanto a los derechos civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales. Solo de esta manera se puede hacer efectivo el principio de la dignidad humana y, por consiguiente, garantizar la protección de la vida de las personas en su verdadera dimensión.

En el caso del tratamiento a las mujeres, como grupo poblacional que requiere de especial protección, de acuerdo con la ONU, la *violencia contra la mujer* es una problemática universal, presente en todos los países, culturas y sociedades del mundo¹⁷², que afecta de manera diferenciada a mujeres y varones. Por ello, el Estado peruano ha asumido compromisos internacionales para erradicar la violencia contra las mujeres y, en este marco, ha suscrito y ratificado tratados internacionales específicos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁷³, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)¹⁷⁴.

En el ámbito interno se aprobaron normas de carácter nacional como la *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2007*¹⁷⁵ y su *Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010*¹⁷⁶, el *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*¹⁷⁷, y lo más reciente el *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*.

¹⁷² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, 2006*. [ubicado el 01.VIII 2011]. Disponible en http://www.unifem.org.mx/un/index.php?option=com_remository&Itemid=2&func=fileinfo&id=212.

¹⁷³ Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por el Perú en septiembre de 1982.

¹⁷⁴ Ratificada por el Perú en junio de 1996.

¹⁷⁵ Ley N° 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones. Diario Oficial “El Peruano” del 16 de marzo de 2007.

¹⁷⁶ Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES. Decreto Supremo que aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010. Diario Oficial “El Peruano” del 16 de marzo del 2007.

¹⁷⁷ Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES. Decreto Supremo que aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Diario Oficial “El Peruano” del 27 de marzo del 2009.

A diferencia de los anteriores planes de igualdad (2000- 2005 / 2006 - 2010) que fueron creados antes de la aprobación de la Ley de Igualdad de oportunidades, el actual plan se enmarca en la vigencia del mismo y con unos lineamientos precisos.

Queda claro que a la fecha, es evidente el deslinde o separación del derecho a la protección de la salud que buscan establecerse con los “nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva” en la búsqueda de su incorporación normativa dentro del ordenamiento jurídico peruano; como evidente es la finalidad que encarnan la desunión entre la sexualidad y la persona humana, que apunta a que la salud sexual no obedezca a una visión integral de la persona, sino quede reducida sus dimensiones sólo a aspectos funcionales.¹⁷⁸

Por su parte, en el marco del proceso de descentralización, 15 gobiernos regionales elaboraron sus Planes Regionales de Igualdad de Oportunidades (PRIO), que recogen las políticas orientadas a eliminar la violencia contra la mujer. Además, en algunos casos se emitieron normas de nivel regional que declararon de interés la formulación de políticas para erradicar la violencia familiar y sexual¹⁷⁹.

Entre las múltiples obligaciones asumidas por el Estado peruano en virtud de la ratificación de la Convención Belém do Pará, se encuentra la de adoptar una serie de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre las que destacan: 1) la adopción de medidas jurídicas que conminen al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad; y 2) el establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido

¹⁷⁸ Cfr. SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Laterense, 2007, p. 228.

¹⁷⁹ Ejemplo de ello es la reciente creación en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Programa “Para la Mano” con la finalidad de erradicar la violencia familiar.

sometida a violencia, entre los que se deben incluir medidas de protección, un juicio oportuno y un acceso efectivo a tales procedimientos.

Pareciera que, sobre esta Convención, al feminismo no le basta con reinterpretarla, por el contrario, se aferra y pretende consagrar una Convención en la que los derechos reproductivos, es decir el aborto; y los derechos sexuales, es decir el pleno reconocimiento legal y jurídico de los homosexuales se vea expresado. Como reciente muestra tenemos el intento por introducir la Convención de Derechos Sexuales y Reproductivos en el cuerpo de la OEA, proyecto de convención de forma oportuna fue rechazado.

A su vez, se debe estar alerta a los propulsores de estas grietas ideológicas marcadas en la normativa y la política pública nacional, basta un ejemplo de a un grupo radicalizado liderado por Manuela Ramos, el cual:

Recibió 25 millones de dólares de USAID en un solo proyecto llamado "Reprosalud" entre 1995 y 2000 para "Aumentar la utilización de métodos de planificación familiar y otros servicios seleccionados de salud reproductiva en las áreas objetivo (varías provincias del interior del Perú)". En la página 5 del Proyecto Reprosalud, escrito originalmente en inglés, se establece que el propósito de este proyecto "se adecua perfectamente con las políticas de gobierno del Perú" para "cubrir áreas rurales y urbano marginales, utilizando organizaciones públicas y privadas como implementadores". Esto es, financiaron a estas mismas organizaciones feministas haciendo "salud reproductiva" para aumentar las usuarias de métodos de "planificación familiar", se produjeron miles de esterilizaciones no voluntarias e incluso muertes de mujeres.¹⁸⁰

Los grupos de presión impregnados por la ideología de género, y que apuntan a la consecución de sus intereses, son muchos, así como los apoyos económicos que se les brinda para calar en las políticas públicas, y con ello, calar en la mentalidad de la población, con miras a una inserción normativa coherente con sus acepciones ideológicas.

¹⁸⁰ POPULATION RESEARCH INSTITUTE. Boletín 230: Feministas que apoyaron a Fujimori en las esterilizaciones hoy lo acusan [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.lapop.org/index.php/boletines/496-boletin-230-feministas-que-apoyaron-a-fujimori-en-las-esterilizaciones-forzadas-hoy-lo-acusan#sthash.FslTwfVe.dpuf>

Tras analizar la normativa constitucional, sustantiva, adjetiva, las principales políticas planteadas y la injerencia de los ideólogos de género en el seno del Estado Peruano, se debe hacer alusión a la respuesta jurisprudencial en temas vinculados al presente trabajo, como lo son vida, familia, matrimonio, planificación familiar y aparentes derechos sexuales y reproductivos. Entre las jurisprudencias cabe aludir a las siguientes:

*Expediente 02868-2004-AA/TC*¹⁸¹: se presenta al *ius connubii* como parte del ámbito del derecho al libre desarrollo. Es interesante subrayar como es que en aquella ocasión el Tribunal determinó que del artículo 4 de la Constitución¹⁸² no se derivaba un derecho constitucional al matrimonio o a la familia y que más bien estos eran institutos jurídicos constitucionalmente garantizados a lo largo de la Carta Fundamental. Con esta protección el legislador, que guarda un amplio margen de configuración legal para desarrollar el instituto del matrimonio, no se le está permitido prescindir de la institución de la familia como contenido del primero. De esta manera, la familia es definida como una *garantía sobre el instituto del matrimonio*.

A pesar de lo acertado del razonamiento, este debe ser complementado por el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁸³, así

¹⁸¹ STC N° 2868-2004-AA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 26 de noviembre de 2004. El texto completo de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano N° 2868-2004-AA/TC puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.html.

¹⁸² Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 4: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

¹⁸³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. En el artículo 16 se prescribe lo siguiente:

“1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

como el 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸⁴ y teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución¹⁸⁵, según la cual las normas constitucionales deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú forme parte.

*Expediente 09332-2006-PA/TC*¹⁸⁶: el Tribunal refuerza la interpretación del artículo 4 de la Constitución, que expresa que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven al matrimonio, reconociéndolos además como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

A partir de ello, se debe inferir que el matrimonio y la familia son conceptos íntimamente relacionados el uno con el otro, pero diferenciables. No cabe por lo tanto establecer una relación necesaria entre ambos, debe distinguirse claramente el derecho al matrimonio del derecho a fundar familia. De ello se puede plantear diversas manifestaciones en cuanto a tipos de familia se refiere. Y es que en realidad del concepto

¹⁸⁴ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana de Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>. En el artículo 17 se toca el tema de la protección a la Familia de la siguiente manera:

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.

¹⁸⁵ Constitución Política del Perú de 1993. Cuarta Disposición Transitoria. Tal como sigue: “Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.” Constitución Política del Perú. 1993.

¹⁸⁶ STC N° 09332-2006-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 08 de febrero de 2008. El texto completo de la sentencia puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.html.

constitucional de familia se pueden desarrollar una serie de concepciones de familia¹⁸⁷.

El Tribunal propone como manifestación de estos fenómenos a las familias reconstituidas, a las familias monopaternales y a las uniones de hecho. Este tipo de estructuras no agotan la variedad de tipos familiares que alguna doctrina ha reconocido, como pueden ser las familias anapaternales, homoafectivas, paralelas, geriátrica, entre otras. Estas nuevas estructuras familiares, según la interpretación del Tribunal, merecen igual protección que el tipo de familia “tradicional” originada en el matrimonio.

Sin embargo, es denotable que bajo esta mirada se equipara a la familia nacida del matrimonio en igualdad de condiciones a cualquier tipo de estructura familiar, y por lo tanto, se le pretende conceder los mismos derechos sin tener en cuenta la diferente naturaleza y función de la familia tradicional (nacida del matrimonio) respecto a los otros tipos de familia.

*Expediente N° 014-96-I/TC*¹⁸⁸: Treinta congresistas peruanos presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 26530, que modificó el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población, eliminando la prohibición de la esterilización como método de planificación familiar.

Al respecto, los demandantes adujeron que la inclusión de la esterilización quirúrgica como método de planificación familiar, violaba los derechos fundamentales del hombre a la integridad personal y a la libertad individual. Los demandantes adujeron que la inclusión de la esterilización quirúrgica como método de planificación familiar, violaba los derechos

¹⁸⁷ Cfr. STC N° 09332-2006-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 08 de febrero de 2008; y de la STC N° 06572-2006-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 08 de noviembre de 2007. Haciendo una especial consideración del fundamento 7 de la STC N° 09332-2006-PA/TC, y del fundamento 9 de la STC N° 06572-2006-PA/TC.

¹⁸⁸ STC N° 014-96-I/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 31 de mayo de 1997. El texto completo de la sentencia puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00014-1996-AI.html.

fundamentales del hombre a la integridad personal y a la libertad individual. Los demandantes sostuvieron que la esterilización estaba considerada por la más autorizada doctrina jurídica como una lesión a la integridad física, pues suponía una intervención quirúrgica que eliminaba una función primordial del ser humano, como era la de procrear, agregando que provocaba incapacidad fisiológica permanente, y, en muchos casos, irreversible, lo que no concordaba con la naturaleza temporal de los métodos anticonceptivos. Asimismo, sostuvieron que la esterilización quirúrgica significaba abdicar de la libertad en lo que respecta a la procreación y desconocía el derecho a perpetuarse de la especie humana.

Al analizar la demanda de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional señaló que la ley impugnada, al modificar el texto de la norma precedente, no incluía expresamente como método de planificación familiar la esterilización, por lo tanto no la legalizaba expresamente.

Por otro lado, afirmó que como la planificación familiar estaba vinculada a la libre decisión de las personas y parejas sobre el número y espaciamiento de los nacimientos, la esterilización quirúrgica no podía entenderse como comprendida dentro de los métodos de planificación familiar pues impedía la programación y el espaciamiento de los nacimientos, habida cuenta de que se trataba de un procedimiento que privaba de manera irreversible *la capacidad de procrear y por tanto la de programar y/o espaciar los nacimientos*.

De tal forma, que el controversial artículo quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo IV.- La Política Nacional de Población excluye el aborto como método de planificación familiar. En todo caso, la adopción de los métodos se basa en el libre ejercicio de la

voluntad personal, sin que medien estímulos o recompensas materiales¹⁸⁹.

*Expediente N° 7435-2006-PC/TC*¹⁹⁰: el Tribunal Constitucional peruano se pronunció respecto a un proceso de cumplimiento iniciado por un grupo de ciudadanas en el año 2002, y en el que solicitaban que el Ministerio de Salud informe y provea la AOE de manera gratuita. En su sentencia, el Tribunal Constitucional no solo determinó la plena constitucionalidad de la distribución de este método anticonceptivo señalando que se ha *determinado que en el estado actual de la medicina los efectos del AOE son anticonceptivos*, y de esta manera, ordenó al Ministerio de Salud, así como a las Direcciones Regionales de Salud y en general a todos los establecimientos públicos de salud, entre los que encontramos a ESSALUD, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a poner la información sobre este método anticonceptivo al alcance de ciudadanas y ciudadanos, así como a colocar permanentemente a su disposición los insumos de este método, al igual que otros métodos anticonceptivos.

En el mencionado proceso, el Tribunal Constitucional acogió la información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología, y el Colegio Médico del Perú.

*Expediente N° 02005-2009-PA/TC*¹⁹¹: En 2009, se cuestionó ante el Tribunal Constitucional la legalidad de la distribución del Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE), demandando que el accionar del Ministerio de Salud responde a intereses particulares que buscar el desarrollo económico de ciertos grupos de poder, a costa de los derechos de los usuarios,

¹⁸⁹ Ley N° 26530. Ley de Política Nacional de Población. Diario Oficial “El Peruano” del 10 de setiembre de 1995.

¹⁹⁰ STC N° 7435-2006-PC/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 15 de noviembre de 2006. La sentencia completa puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07435-2006-AC.html

¹⁹¹ STC N° 02005-2009-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 30 de octubre de 2009. La sentencia completa puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html.

planteándose la afectación del derecho a la vida en el marco del derecho internacional y su posible afectación con el uso del AOE.

El Tribunal Constitucional señala que se basa en la duda sobre el posible efecto antiimplantatorio (abortivo) de la AOE, determinando a partir de ello que se “afectaría fatalmente al concebido en la continuación de su proceso vital”, llegando a esa conclusión después de haber revisado las mismas posiciones científicas de la Organización Mundial de la Salud, Organización panamericana de la Salud, Colegio Médico del Perú y señala - a diferencia del 2006- que no ha sido demostrado que la AOE no sea abortiva, frente a lo cual debe aplicar el principio precautorio por el que, según indica prefiere la protección de la vida del concebido por sobre la protección y defensa de los derechos fundamentales de la mujer.

Ordenando la prohibición de la distribución gratuita de la AOE por parte del MINSA por la posible afectación al concebido. Lo que si queda cuestionado del presente fallo es la venta en establecimientos privados, la cual queda permitida, aún tratándose del mismo método anticonceptivo.

De lo expuesto en este capítulo, puede concluirse la *involución* por un lado, del reconocimiento y protección de la vida, el matrimonio y la familia, por afecciones dejadas por la influencia ideológicas a nivel internacional como nacional, y de otro lado, como causa de la conciencia jurídica sobre estos temas, como producto de la influencia cada vez mayores de los postulados de la ideología de género que encuentran en el campo jurídico la forma más efectiva para su difusión, reconocimiento y aceptación en la sociedad. Por tanto, es importante trabajar este tema ya que, sólo teniendo en cuenta el contexto en el que nacieron, se les puede atribuir la valoración jurídica que merecen y colocar la protección al matrimonio y a la familia como instituciones naturales e indispensables para el ser humano en su lugar primigenio, y no relegadas al

reconocimiento jurídico de pretensiones de determinados grupos ideologizados.

Asimismo, es propio referir que los desatinos violentos de políticas demográficas con raigambre antinatalista y de control poblacional; los desaciertos en la introducir de pseudos derechos sexuales y reproductivos en la normativa peruana, y los quiebres interpretativos de las disposiciones normativas constitucionales del supremo interprete y de los magistrados, se han visto afectados por los intentos reiterados y cada vez más violentos de los ideólogos del género a través de la manipulación terminológica.

Con lo expuesto, queda evidenciada la estrategia ideológica de género, la cual al no poder hacer firme y expresa injerencia de sus acepciones en la normativa vinculante internacional, alrededor de más de 40 años, se sirvió de las reuniones y documentos internacionales no vinculantes para hacer incorporaciones terminológicas, a fin de posibilitar su accionar en las políticas públicas de los estados miembros, entre ellos tenemos el caso de Perú, con el firme propósito de alterar las mentalidades de la población, y poder así facilitar con ello la inserción de sus acepciones en la normativa nacional e internacional; de este modo, realizan de forma inversa la relación ordinaria entre derecho y política, que en vez de ir de un derecho reconocido y positivado, a la elaboración de políticas públicas acorde a derecho, apuesta por ingresar e influir en sus políticas públicas para irradiar posteriormente el cuerpo normativo, tras el cambio de mentalidad de su población.

Pero frente esto, no se debe olvidar que, cuando hablamos de derecho, existen dos consideraciones a tener en cuenta, la primera es que el Derecho no se reduce a la ley, ni al Derecho positivo en sí mismo; y la

segunda es que la persona humana es una realidad a partir de la cual debe entenderse el Derecho, que no escapa de su ámbito familiar¹⁹².

3.5. Resultados demográficos en Perú

Antes ingresar a exponer los resultados demográficos de Perú, es propio iniciar dando un previo panorama de lo acontecido a nivel mundial en los primeros decenios. Para ello, es propio hacer mención al advenimiento de la medicina moderna, y con ello la esperanza de vida aumentó, como no pudo ser de otra manera, el tamaño de la población se elevó, y despertó la voz alarmistas de algunos demógrafos que lanzaron falsos pronósticos, sembrando la preocupación mundial de un alza extralimitada de la población que traería consigo la escasez de los recursos.

Entendida un poco más la dinámica poblacional, se desarrolló la teoría de la "transición demográfica", en el que la fertilidad y la mortalidad se llegarían a complementar mutuamente en la mayor parte de la historia humana; a la mortalidad ya disminuida primero, le seguiría la fertilidad en el mismo curso y, pasado un tiempo, las cosas volverían a su equilibrio, misma que durante un tiempo parecía funcionar:

Efectivamente en los países desarrollados, la mortalidad se redujo y la fertilidad después de un retraso siguió la misma tendencia a la baja. Pero en lugar de estabilizarse en 2,1 hijos por mujer que es el punto de crecimiento cero de la población, la fecundidad siguió cayendo. Un número creciente de países como Rumania, Grecia, Japón, Taiwán y Ucrania entre otros, ahora tienen tasas de fecundidad que oscilan entre 1,1 y 1,4 hijos por mujer. Por primera vez en la historia de la humanidad, sociedades prósperas y seguras veían ahora contraer sus números: Rusia está perdiendo 750 personas por día. Alemania está perdiendo más de 600 personas por día. Japón está perdiendo 450 por día. Los demógrafos llaman a esto la fertilidad del "mínimo más bajo", pero no tienen idea que tan "bajo" pueden ir todavía. Nadie lo sabe. Uno de los factores que explican la baja fertilidad es la radical redefinición de la sexualidad humana que se ha producido durante el

¹⁹² CASTILLO CÓRDOVA, Luis. "Persona Humana y Derechos Humanos" en AA.VV. *Sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Lambayeque, Editora USAT, 2008, p. 31.

último medio siglo. No podemos culpar a los demógrafos por no haber visto este fenómeno: es algo nuevo en la historia humana.¹⁹³

Durante el último medio siglo, la píldora y la revolución sexual cambiaron la dinámica sexual de manera tan dramática que los paradigmas anteriores ya no se servían. Aspectos que alguna vez dominaron las decisiones reproductivas como la seguridad económica y la mortalidad, ahora sólo son variables de tercera importancia.

Si bien al inicio se partió del caso neomalthusiano, en que a su modo de ver, la población humana estaba yendo en rápido y constante aumento, encontrándose en riesgo la cobertura de las necesidades primarias por las limitaciones de las reservas disponibles, una idea que ha guiado las políticas familiares de la ONU y la OEA, respaldándose en ella para hacer admisibles medidas de control de la población, sobre todo mediante el uso de anticonceptivos y el desarrollo de la promoción de políticas de planificación familiar. Los destinatarios principales de tales políticas han sido rápidamente identificados: los países en vía de desarrollo, donde la tasa de natalidad y el crecimiento demográfico era notablemente superior al de los países industrializados:

La ecuación “crecimiento demográfico=subdesarrollo” es el concepto cardinal. La filosofía de estas Conferencias postula una conexión entre reducción de la fertilidad y el desarrollo socioeconómico, configurando la contracepción como punto de apoyo de la llamada “salud reproductiva” de la mujer. Esto ha permitido condicionar las ayudas para el desarrollo, por parte de las organizaciones internacionales a los países pobres, a la adopción de políticas de contenido demográfico, obligando de alguna manera en estos países a cambios culturales, políticos y jurídicos. Se configura, por tanto, una nueva forma de colonialismo en la medida en que se impone un cierto estilo de vida de las sociedades desarrolladas a culturas diversas de países más débiles. Se entiende, entonces, como, mediante la actuación de estas políticas, se mira a descomponer el orden clásico de la familia, todavía de figura patriarcal en muchos países en vías de desarrollo, para imponer un modelo cultural extraño y sobre todo secularizado.

¹⁹³ POPULATION RESEARCH INSTITUTE. Boletín 255: Implosión demográfica ¿Por qué debería preocuparnos? [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.lapop.org/index.php/boletines/522-boletin-255-implosion-demografica-por-que-deberia-preocuparnos>

Quien habla de “metodología demográfica” pone justamente el acento en el error de fondo del fundamento basado sobre el nexo de causalidad entre crecimiento demográfico y subdesarrollo: “presentar la demografía como homotética de la pobreza es un profundo error. En realidad, las numerosas formas de pobreza presentes en el mundo no dependen de excesos de población, sino casi siempre de impuestos políticos”.¹⁹⁴

Ahora, ante la baja de la tasa de natalidad, y al haberse estatuido el sexo estéril como nueva línea de base, se continúa imponiendo este fenómeno defectuoso de las sociedades desarrolladas a los países menos desarrollados, socavando el matrimonio, perjudicando a los niños y comprometiendo - como consecuencia de ello- la salud pública a largo plazo; mientras que otros Estados buscan enmendar esta implosión demográfica, forzando políticas para incentivar la natalidad y tratar de llenar el vacío generado en la población económicamente activa, una aplicación sin mayores resultados debido a que las mentalidades de la población ya se encuentran trastocadas, al encontrarse determinada a la dinámica sexual y social revolucionaria que lo cambia todo, desde la edad en la que se tienen los hijos, con quienes los tenemos, el cálculo de las relaciones monógamas a largo plazo que llamamos matrimonio, los hijos que crecerán sin uno o más de sus padres biológicos, y la tasa de divorcios. Más que una evidente baja de la tasa de natalidad ha cambiado la manera de ver el sexo y al atentado directo contra la vida, la familia y el matrimonio.

En muchas zonas del mundo, se ha manifestado en mayor escala los estragos que la crisis antropológica del hombre ha traído consigo, problemas que se han visto reflejados en el seno familiar¹⁹⁵. Uno de los

¹⁹⁴ TORLONE, Gaetano. “La familia...”. Op. Cit., p. 56.

¹⁹⁵ Es preciso poner al descubierto, “que lo que hoy estamos viviendo, es consecuencia de una cuidadosa planificación, ignorada por casi todos, que comenzó hace al menos 40 años, y que poco a poco ha ido cambiando el modo de pensar y de actuar hasta llegar a nuestra actual situación. También es necesario entender que para la llamada ‘cultura de muerte’ (...) cualquier mecanismo es válido para conseguir sus fines, que básicamente se limitan a controlar la población (...) Mas lo importante, es darse cuenta de que aunque se vista con ropajes distintos, el objetivo sigue siendo el mismo: controlar la población”. MYRIAM HOYOS, Ilva, SILVA ABBOTT, Max y otros. *Derechos y Moral en el debate iusfilosófico contemporáneo*. Arequipa, Universidad Católica San Pablo, 2010, p. 56.

tantos problemas que salta a la luz en el interior de las familias, ha sido – sin lugar a dudas- la significativa disminución del índice de fecundidad. No podemos negar, ni mucho menos ignorar, que tocar temas vinculados a la vida sexual, salud reproductiva o planificación familiar, es tocar puntos sensibles que atañen no sólo a la intimidad y a la privacidad del sujeto, sino a la institución familia.¹⁹⁶

En efecto, la disminución de la tasa de fecundidad es un hecho probado. El abrupto descenso se ha evidenciado en más de 75 países, comprobándose en ellos una tasa de fecundidad, con una tendencia muy por debajo del nivel de reemplazo necesario para mantener la mano de obra en los niveles actuales. Un dividendo demográfico que, hoy por hoy, se torna en una *responsabilidad demográfica* para la sociedad y el Estado.¹⁹⁷

Ubicándonos ya en la plana nacional, según ENDES 2013 (periodo 2000-2013), la tasa global de fecundidad en nuestro país ha sido de 2.4 hijos por mujer, lo que implica una disminución en la tasa global estimada en la ENDES 2000, que determinó 2.9 hijos por mujer en el periodo anual de 1997 al 2000; y si comparamos entre ENDES 2013 y ENDES 1986, la disminución es por demás significativa, debido a que la tasa global de fecundidad, en aquel entonces, era de 4.3, y la vigente, de 2.4 hijos por mujer.¹⁹⁸

Una marcada diferencia, en la que el justo medio que determinó el descenso de la tasa de fecundidad, se ubicó en el plano de las consecuencias derivadas de la aplicación en nuestro país de políticas públicas demográficas con injerencia ideológica, en la que de forma

¹⁹⁶ KRAUT, Alfredo Jorge. Salud Mental: Tutela Jurídica. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2006, p. 450. Ahora bien, “tanto sociedad civil como familia albergan la posibilidad de conflictos, los que surgen en el seno de esta última cuando ella se desnaturaliza”. POLO, Leonardo. *Quién es el hombre. Un espíritu en el tiempo*. Piura, Universidad de Piura.1993, p. 72.

¹⁹⁷ Cfr. SOCIAL TRENDS INSTITUTE. El dividendo demográfico sostenible ¿Qué tienen que ver el matrimonio y la fecundidad con la economía? Social Trends Institute, 2012. p. 6.

¹⁹⁸ Cfr. INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2011 [ubicado el 05. II. 2014] Obtenido en: <http://proyectos.inei.gob.pe/endes/2011/>

influyente destacaron las asumidas y ejecutadas en el gobierno de Alberto Fujimori -en un sentido negativo- como vulneradoras de derechos, y las aplicadas en el segundo período presidencial de Alan García, aparentemente con un enfoque positivo basado en derechos humanos. Pero en realidad, ambas políticas tiene mucho en común, se trataba de políticas públicas vulneradoras de los derechos de las personas, por el claro atentado contra la vida, la familia, el matrimonio, la salud, la integridad física y psicológica, la educación, y un largo etcétera, que encierra un marco de ataque a los derechos fundamentales y humanos de la persona¹⁹⁹.

Por su parte, es necesario detenernos en los índices obtenidos de mujeres en edad fértil, en este extremo la ENDES 2013 ha precisado que de las mujeres en edad fértil, viven o vivieron alguna forma de unión: el 22.4% estuvo casada, 34.2% en situación de convivencia, 32.3% en estado de soltera, y el 11% era el caso de mujeres divorciadas, separadas o en estado de viudez. Comparando estos resultados con ENDES 2000, la convivencia ha aumentado, y ha disminuido las mujeres casadas en edad fértil de un período a otro.²⁰⁰

El referido aumento de la convivencia y de los hogares monoparentales ha generado un incremento importante de los niños nacidos fuera del matrimonio. Afirmación respaldada en la *Demographic and Health Surveys*, investigación que en el año 2007, estimó en un 73% los niños

¹⁹⁹ Debe quedar sentado que (...) la sexualidad humana no es una realidad anexa a nuestra propia persona, sino que pertenece a nuestra unidad, y en la medida que la sexualidad es integrada a la persona humana, que alcanza a dar un sentido a sí misma, alcanza a dar un sentido inalienable de la propia identidad. En este modo, tiene sentido afirmar que la sexualidad pertenece al hombre en la categoría del ser y no del tener, es un modo de existir como persona, de ser persona. La sexualidad no es un elemento superficial y banal de la persona, de la cual podemos disponer a plena voluntad". SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de "Nuevos Derechos" en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Laterense, 2007. p.290.

²⁰⁰ Cfr. INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2013 [ubicado el 05. II. 2014] Obtenido en: http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1151/index.html

peruanos nacidos fuera del matrimonio, superando a Chile (69%) y a Brasil (47%)²⁰¹.

Es indudable que existe una diferencia muy importante entre reconocer un problema y entender la causa que lo provoca. Atribuir un hecho a causas distintas puede llevar a postular soluciones diametralmente opuestas. Por ello, si bien surge como problemas, el aumento de la convivencia y su inestabilidad característica, la disminución de la natalidad y su consecuente envejecimiento poblacional, la causa que lo ha provocado es la ideología de género propulsada por sus activistas, mismas que han ido instaurando en los ámbitos de poder jurídico y político sus postulaciones terminológicas, fácilmente manipulables, que al no haber tenido un fácil acceso a través del cuerpo normativo vinculante de los organismos internacionales y de los ordenamiento internos de los estado miembros, busca conseguirlo por medio de una marcada injerencia en las políticas públicas -como es el caso de Perú- buscando por esta vía cambiar la mentalidad de la población a tal grado, que haga posible cerrar su círculo estratégico: el conseguir establecer en el derecho del estado los términos manipulados, acompañados de cerca por una interpretación que siga fielmente las acepciones ideológicas con miras a la obtención de sus intereses y fines propios. Lo esbozado permite plantear como solución el establecimiento de una perspectiva que impregne y encamine las políticas públicas de hoy, se debe reaccionar tras haber sido develas las estrategia entretejidas por la ideología.

²⁰¹ Cfr. DEMOGRAPHIC AND HEALTH SURVYES 2008 en Reporte Internacional. Mapa Mundial de la familia 2013: Los cambios en la familia y su impacto en el bienestar de la niñez. Estructura y Economía Familia, Universidad de Piura [ubicado el 21. V. 2013] Obtenido en: <http://udep.edu.pe/icf/wp-content/uploads/2013/05/Estructura-y-socioeconom%C3%ADa-familiar-Peru-2013.pdf>

3.6. Perspectiva y pilares sobre los que debe sentarse el establecimiento de políticas públicas en el Perú

En apartados anteriores se ha llegado a determinar los problemas y la causa de la aplicación de políticas públicas demográficas significativas en el Perú, que han marcado la tendencia de las actuales políticas públicas nacionales. Como una proyección de solución, deben las políticas públicas definirse bajo un enfoque de familia, y tener en consideración pilares que permitan que las agendas y programas políticos que se elaboren y apliquen en la sociedad, armonicen debidamente con el derecho interno y el bloque constitucional del Estado.

Para efectos del presente trabajo, nos ceñiremos a mencionar qué debe entenderse por enfoque de familia de transversal e interdisciplinaria, y seguido, indicar los pilares base de forma concreta, ello debido a que, ahondar en estos puntos sería asumir materia de un nuevo trabajo.

Con la perspectiva de familia se busca instalar de manera real y efectiva a la familia en el centro de la vida social y política de nuestras naciones. Y para ello, es preciso lograr instaurar una *perspectiva de familia* en la acción ciudadana y en las políticas públicas. Esta *perspectiva* no puede ser un proyecto que enfatice una sola dimensión del ser humano, por importante que ésta sea, sino que tiene que acogerlo de manera integral en el seno familiar. Por eso, a esta perspectiva se le denomina “perspectiva de familia”²⁰².

Sobre los pilares base en lo que debe respaldarse la perspectiva de género:

-Protección, desde la interdisciplinaria y transversalidad, de la familia sustentada en la unión de un hombre y de una mujer.

²⁰² GUERRA LÓPEZ, Rodrigo. *La familia en América Latina y el cambio epocal contemporáneo*, 2011 [ubicado 26.I 2012]. Obtenido en http://centrodelafamilia.uc.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=2196:la-familia-en-al-y-el-cambio-epocal-chile&catid=509:demografia-en-america-latina-y-el-caribe&Itemid=211.

-Promover la familia sustentada en el matrimonio y respeto de los elementos esenciales de matrimonio, apostándose por una consolidación de la familia.

-Aplicación del principio de interés superior del niño para todo efecto, teniendo como primer sujeto activo de este principio al niño no nacido que amerita protección especial (entiéndase por niño no nacido al concebido desde el momento de la fecundación).

-El respeto de las funciones sustantivas que sólo la familia puede realizar, para la formación de sus miembros y para la construcción de la sociedad en términos humanos.

-Conciliación de la vida familiar –laboral, y beneficios estatales que favorezcan el cumplimiento de sus funciones: generativa, socializadora, de cuidado y asistencia. Al tener el Estado y la sociedad el deber de incentivar la cultura familiar saludable (correcto cumplimiento de sus funciones).

-Prestar especial atención a la educación en valores y en conocimientos a favor de las personas, sin propugnar contradicción entre una y otra.

Ante todo hay necesidad de una respuesta vital, y una política pública instaurada bajo la perspectiva de familia y los pilares bases señalados, permitirá dar a los problemas concretos detectados en la realidad familiar peruana y a las causas que los ocasionaron un remedio a largo plazo. Sólo protegiendo debidamente a la familia, y apostando por promover su consolidación sana y estable se puede labrar el punto de referencia para las otras familias, de esta forma la política pública a instaurarse de propulsar la construcción de una cultura familiar que promueva la consolidación de la familia y los valores humanos y sociales que esta implica²⁰³.

Es menester de nuestros tiempos proponer valientemente una novedosa y creativa *perspectiva de familia*, sobre la base de los pilares-base establecidos, y que esbozan una perspectiva integral, interdisciplinaria y transversal de familia; sobre todo, esta labor se torna en una

²⁰³ Cfr. BURGOS VELASCO, Juan Manuel. “Hacia un nuevo modelo de familia” en *Pensar la Familia: Estudios interdisciplinarios*, España, Ediciones Palabra, 200 p. 96.

responsabilidad estatal y generacional que debe resituar los valores fundamentales de la vida humana en el corazón de la vida social: en la familia.

Es necesario dejar sentado que, cualquier intento por construir una sociedad no puede desconocer realidades básicas e insustituibles como son: la vida y la familia. A fin de cuentas, pertenecen a lo más profundo de la persona, de la naturaleza humana. Si no se toman en cuenta, la sociedad estaría conduciendo hacia un rotundo fracaso. Actualmente, se debe tener un optimismo sustentado, la sociedad peruana está a tiempo para enmendar y direccionar correctamente el actuar de la sociedad y del Estado hacia el cumplimiento efectivo de su deber, ello sin desmerecer a otros estados con realidades similares.

En tanto se apuesta, por solución mediata, es propio dejar establecida también una solución inmediata que se viene impulsado por algunos grupos pro-vida y pro-familia: la *participación ciudadana*, a través del cual se debe centrar en la defensa objetiva de reales derechos fundamentales y humanos, como en la protección debida de las instituciones naturales, sin alterar la moral, las buenas costumbres y el orden público de la sociedad y el Estado. De esta forma, se puede luchar contra las minorías que en realidad representan los activistas ideológicos organizados.

CONSIDERACIONES FINALES

- A lo largo de la historia moderna y post-moderna, se hicieron escuchar diversos movimientos feministas, movidos por un mismo fin: reivindicar la autonomía de la mujer frente al hombre y la sociedad. Pero con el devenir de tiempo pasaron, de promover la igualdad entre los sexos y de reclamar justamente algunas discriminaciones que atentaban contra los derechos y libertades de la mujer -inherentes a su condición de persona-, a convertirse en un movimiento político e ideológico, llamado: movimiento de género, que propugnaron por una visión alejada de toda valoración de las diferencias entre varón y mujer, y que encuentra su raíz en la ideología de género.
- La ideología de género usa, de forma estratégica: el nombre de feminismo de género, para usar como sujeto de eficaz reacción a la mujer, a fin de direccionar sus esfuerzos -movidos por fines reivindicatorios- a la consecución de sus objetivos ideológicos; conseguir la emancipación terminológica de la palabra género de la dualidad de sexos; llegar a la idolatría del cuerpo y a la banalización de la vida sexual, lo cual en nada benefician a la mujer; por el contrario,

atentan contra la dignidad, vida, familia, matrimonio, integridad física y la debida protección de la salud de la persona, por nombrar un breve abanico de derechos fundamentales y humanos vulnerados.

- Existe una marcada diferencia entre “perspectiva de género” e “ideología de género”, es propio remarcar que la *perspectiva de género*, debe ser entendida como lo que es, un instrumento cuya finalidad ha sido y es impregnar de manera transversal en los documentos, leyes, instituciones, y sistemas organizativos de la sociedad, el ideal de igualdad entre varón y mujer -no solo formalmente, sino también materialmente-, se trata de una herramienta muy valiosa para alcanzar este objetivo. Aunque, lógicamente, si se le da una visión ideológica deja de ser un recurso neutro, tornándose necesario diferenciarla de otras nociones que sí traen consigo una marcada carga de “manipulación” antropológica, como es el caso de la tan catalogada *ideología de género*, que busca emancipar terminológicamente la palabra género de la dualidad de sexos, a fin de llegar a la idolatría del cuerpo y a la banalización de la vida sexual.
- La ideología de género tiene como principal instrumento de injerencia la manipulación terminológica, entre el lenguaje más saltante y con marcadas consecuencias en los estados miembros –logrando insertarse en los diálogos internacionales y nacionales- cabe destacar a términos como: planificación familiar, género y los aparentes derechos sexuales y reproductivos, a los cuales les confiere acepciones con marcados raigambre ideológico, que tienen como principal blanco a la familia y a la fundante complementariedad de varón y mujer, en perjuicio de la sociedad. Los grupos, movimientos y organizaciones ideologizadas han venido ejerciendo presión en el estrato normativo internacional, pero aún no han conseguido plasmar una visión radical, motivo por el que han abierto camino por vías secundarias, a través de los programas y actuaciones de los organismos internacionales, a fin de adentrarse en las políticas públicas de los estados miembros, apostando por ingresar

e influir en sus políticas públicas para irradiar posteriormente el cuerpo normativo, tras el cambio de mentalidad de su población.

- La noción de salud no se esgrime bajo términos de bienestar, autonomismo ni igualitarismo, sino bajo un referente antropológico, que atiende al modo de vida que la persona lleva en su unidad bio-psico-espiritual. Así, los términos salud sexual y salud reproductiva, surgieron como un apoyo terminológico de las ciencias médicas, con los que se confería nombres a dos ámbitos en donde se desenvolvían tratamientos paliativos a afecciones que se daban en los planos de las relaciones sexuales y de la procreación humana, respectivamente; sin embargo, sus términos fueron tomados por la ideología de género para integrar los pseudos derechos sexuales y reproductivos -presentes en la actualidad- que se han convertido en los mejores aliados, continuadores de los objetivos y fines de la ideología de género aplicadas en las políticas demográficas, para conseguir la manipulación de la mentalidad de la sociedad, bajo políticas públicas ideologizadas.
- Es indudable que existe una diferencia muy importante entre reconocer un problema y entender la causa que lo provoca. Atribuir un hecho a causas distintas puede llevar a postular soluciones diametralmente opuestas. Por ello, si bien surge como problemas, el aumento de la convivencia y su inestabilidad característica, la disminución de la natalidad y su consecuente envejecimiento poblacional, la causa que lo ha provocado es la ideología de género propulsada por sus activistas, mismas que han ido instaurando en los ámbitos de poder jurídico y político sus postulaciones terminológicas, fácilmente manipulables, que al no haber tenido un fácil acceso a través del cuerpo normativo vinculante de los organismos internacionales y de los ordenamiento internos de los estado miembros, busca conseguirlo por medio de una marcada injerencia en las políticas públicas -como es el caso de Perú- buscando por esta vía cambiar la mentalidad de la población a tal grado que haga posible el cierre de su círculo estratégico.

- Cualquier intento por construir una sociedad no puede desconocer realidades básicas e insustituibles como son: la vida y la familia. A fin de cuentas, pertenecen a lo más profundo de la persona, de la naturaleza humana. Si no se toman en cuenta, la sociedad estaría conduciendo hacia un rotundo fracaso. Actualmente, se debe tener un optimismo sustentado, la sociedad peruana está a tiempo para enmendar y direccionar correctamente el actuar de la sociedad y del Estado hacia el cumplimiento efectivo de su deber, ello sin desmerecer a otros estados con realidades similares.
- Tras haber sido develadas las estrategias entrelazadas por la ideología. Es menester proponer una novedosa y creativa *perspectiva de familia*, sobre la base de pilares-base, tendentes a esbozar una perspectiva integral, interdisciplinaria y transversal de familia; sobre todo, esta labor se torna en una responsabilidad estatal y generacional que debe reeditar los valores fundamentales de la vida humana en el corazón de la vida social: la familia. Como solución inmediata se debe considerar la *participación ciudadana*, que debe centrarse en la defensa objetiva de reales derechos fundamentales y humanos, como en la protección debida de las instituciones naturales, sin alterar la moral, las buenas costumbres y el orden público de la sociedad y el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- ANDORNO, Roberto L; ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina E.; CHIESA, Pedro J. M. y MARTINEZ, Antonio R. *El derecho frente a la procreación*. Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, 1997.
- APARISI MIRALLES, Ángela (coord.). *Persona y género*. Pamplona, Editorial Aranzadi, 2011.
- ARRIAGADA, Irma. *Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2001.
- BURGGRAF, J. *Género (“gender”)*, *Lexicón: Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*, Madrid, Palabras, 2004.
- CARRUITERO LECCA, Francisco y FIGUEROA AVENDAÑO, María Elena. *El Derecho de Familia: Un análisis desde La jurisprudencia y La Sociología Jurídica*, Trujillo, Ediciones BLG, 2004.
- CORNEJO FAVA, María Teresa. *Matrimonio y familia, su tratamiento en el derecho*. Lima, Tercer Milenio, 2000.
- CORRAL TALCIANI, Hernán. *Derecho y derechos de la familia*, Lima, Grijley, 2005.
- DELPIAZZO RODRIGUEZ, Carlos E. *Dignidad Humana y Derecho*, Montevideo, Universidad de Montevideo, 2001.
- DI PIETRO, María Luisa. *Sexualidad y procreación humana*, Buenos Aires, Editorial EDUCA, 2005.

- DURÁN Y LALAGUNA, Paloma. *Sobre el género y su tratamiento en las Organizaciones Internacionales*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2007.
- ELOSEGUI ITXACO, María. *Diez temas de género. Hombre y mujer ante los derechos productivos y reproductivos*. Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2002.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *El derecho de las personas (en el umbral del siglo XXI)*, Perú, Ediciones Jurídicas, 2002.
- GALLEGO, José Andrés y PÉREZ ADÁN, José. *Pensar la Familia*, España, Ediciones Palabra, 2001.
- GARAY MOLINA, Ana Cecilia. *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: Tenencia Unilateral o Tenencia Compartida (Coparentalidad)*. Lima, Grijley, 2009.
- GARCÍA, E. *Psicología Social de la Familia*. España, Piados, 2000.
- KRAUT, Alfredo Jorge. *Salud Mental: Tutela Jurídica*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2006,
- LASSONDE, L. *Los desafíos de la demografía. ¿Qué calidad de vida habrá en el siglo XXI?*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa. *Feminismo: del pasado al presente*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000.
- MARTÍN LÓPEZ. Enrique. *Familia y sociedad: una introducción a la sociología de la familia*, Navarra, Ediciones RIALP, 2000.
- MAZZINGHI, Jorge Adolfo. *Derecho de familia* (Abaco, Buenos Aires, 1995), tomo I.
- MILLARES, Antonio citado por *Matrimonio y familia: su tratamiento en el derecho*, Lima, Tercer Milenio, 2000.
- MORANDÉ COURT, Pedro. *Familia y sociedad: reflexiones sociológicas*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1999.
- MUÑOZ ARNAU, Juan. *Los límites de los derechos fundamentales en el Derecho Constitucional Español*. España, Aranzadi, 1998.
- MYRIAM HOYOS, Ilva, SILVA ABBOTT, Max y otros. *Derechos y Moral en el debate iusfilosófico contemporáneo*. Arequipa, Universidad Católica San Pablo, 2010.
- ORDAZ BELTRÁN, Guadalupe (Coord.). *Políticas públicas para familias: experiencias exitosas en otros países aplicables en el Distrito Federal. Iniciativa ciudadana y desarrollo social*, México D. F., 2008.
- PACHECO ZERGA, Luz. *Dignidad humana y calidad de vida*. Perú, Versión mecanográfica, 2006.

- POLO, Leonardo. *Quién es el hombre. Un espíritu en el tiempo*. Piura, Universidad de Piura, 1993.
- SERNA, Pedro y TOLLER, Fernando. *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales. Una alternativa a los conflictos de derecho*. Argentina, La Ley, 2000.
- TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE, Jesús. *La ideología de género*, Madrid, Manos Libres, 2009.

LIBROS TRADUCIDOS

- CICCONE, Lino. *Bioética. Historia, principio y cuestiones*, traducido por Antonio Esquivias, Madrid, Ediciones Palabra, 2005.
- D'AGOSTINO, Francesco. *Elementos para una filosofía de la familia*, traducido por Tomás Melendo Granados, Madrid, Ediciones RIALP, 2002.

LIBROS EDITADOS

- BALLESTEROS, Jesús. “El paso del feminismo de la igualdad al neofeminismo de la complementariedad como respuesta a los retos de la sociedad contemporánea” en *Por un feminismo de la complementariedad*, editado por Ángela Aparisi y Jesús Balletero, Navarra, EUNSA, 2002.
- BRITO, Mariano R. “Funciones del Estado en relación a la familia” en *El Derecho y la Familia: Ciclo sobre Familia y Derecho* editado por Américo Plá Rodríguez y Ana María Ranzetti, Montevideo, FCU, 1998.

NORMAS Y LEYES

- Código Civil Peruano de 1984.
- Código Penal Peruano, 1991.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES. Decreto Supremo que aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Diario Oficial “El Peruano” del 27 de marzo del 2009.
- Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES. Decreto Supremo que aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010. Diario Oficial “El Peruano” del 16 de marzo del 2007.

- Ley N° 26644. Ley que se precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante. Diario Oficial “El Peruano” del 27 de junio de 1996.
- Ley N° 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones. Diario Oficial “El Peruano” del 16 de marzo de 2007.
- Ley N° 26530. Ley de Política Nacional de Población. Diario Oficial “El Peruano” del 10 de setiembre de 1995.
- Ley N° 27240. Ley que otorga permiso por lactancia materna. Diario Oficial “El Peruano” del 12 de diciembre de 1999.
- Ley N° 27337. Código del Niño y del Adolescente. Diario Oficial “El Peruano” del 07 de agosto del 2000.
- Ley N° 28731. Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna. Diario Oficial “El Peruano” del 13 de mayo de 2006.
- Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA. Resolución Ministerial que aprueba la norma técnica de planificación familiar. Diario Oficial “El Peruano” del 18 de julio del 2005.
- Resolución Ministerial N° 668-2004/MINSA. Resolución Ministerial que aprueba las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva. Diario Oficial “El Peruano” del 28 de junio de 2004.

OBRAS PUBLICADAS POR INSTITUCIÓN

- CENTRO LEGAL PARA DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*, editado por Luisa Cabal; Mónica Roa y Julieta Lemaitre, Bogotá, Editorial TEMIS, 2001.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe Defensorial N° 150: El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*, Lima, DP, 2010.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II*, Lima, Fimart S.A.C., 1999.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER. *Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres 2006-2010*, Lima, MIMDES, 2005.
- SOCIAL TRENDS INSTITUTE. *El dividendo demográfico sostenible ¿Qué tienen que ver el matrimonio y la fecundidad con la economía?* Social Trends Institute, 2012.

- UNIÓN FAMILIAR ESPAÑOLA. El matrimonio y la familia. 100 cuestiones y respuestas sobre el concepto cristiano de familia y matrimonio, Madrid, EDICE, 1998.

TESIS

- MERLO RODRIGUEZ, Ivana. *Los modelos de organización pública de los gobiernos locales y la calidad de sus políticas* Tesis para optar el grado de Doctorado en Gobierno y Administración Pública, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012.
- REMUZGO HUAMÁN, Sara Emilia. La gestión pública de las políticas de salud en adolescentes: análisis del Programa de Salud Sexual y Reproductiva de Adolescentes orientado a la mejora de la calidad de atención de los servicios del Hospital de Huaycán, período 2005 al 2008, en Tesis para lograr el grado de Magister, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú. Carrera de Ciencia Política, 2009.
- SANTA MARIA D'ANGELO, Rafael. *El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de "Nuevos Derechos" en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo*, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Laterense, 2007.

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN OBRAS COLECTIVAS O ENCICLOPEDIAS

- BARRIG, Maruja. "Persistencia de la Memoria. Feminismo y estado en el Perú de los 90" en *Sociedad Civil, Esfera Pública y Democratización en América Latina: Andes y Cono Sur*". Aldo Panfichi (coord.). México, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo de Cultura Económica, 2002.
- BURGOS VELASCO, Juan Manuel. "Hacia un nuevo modelo de familia" en *Pensar la Familia: Estudios interdisciplinarios*, España, Ediciones Palabra, 2000.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. "Persona Humana y Derechos Humanos" en AA.VV. *Sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Lambayeque, Editora USAT, 2008.
- CUSSIÁNOVICH VILLARÁN, Alejandro. "Familia" en *Violencia intrafamiliar y políticas sociales*, Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 2007.
- DONATI, P. "La familia como relación de género", en *Manual de sociología de la familia*, Pamplona, Eunsa, 2003.

- FERNÁNDEZ, Encarnación. “Los derechos de la mujer”, en *Derechos Humanos. Concepto, Fundamentos, Sujeto*, editado por Jesús Ballesteros, Madrid, Editorial Tecnos, 1992.
- GELSI BIDART, Adolfo. “La familia y el Derecho” en AA.VV. *El derecho y la Familia*, Montevideo, F.C.U., 1998.
- SILVA ABBOTT, Max. “Una campaña internacional contra la vida y la familia” en *Derechos y Moral en el debate iusfilosófico contemporáneo*, Arequipa, Universidad Católica San Pablo, 2010.

ARTÍCULOS EN REVISTAS

- ANDRÉS GALLEGO, José y PÉREZ ADÁN, José (eds.). *Pensar la familia: estudios interdisciplinarios*. Volumen 18 de Biblioteca Palabra: Serie Pensamiento, Madrid, Ediciones Palabra, 2001.
- BRITO, Mariano R. “El cuidado de la familia por el Estado y la procuración del bien común en nuestros países”, *Revista de Derecho Público*, N° 57-58, 1995.
- CÁRDENAS TÁMARA, Felipe. *Antropología y ambiente: enfoques para una comprensión de la relación ecosistema-cultura*, Vol. V de Ambiente y Desarrollo: serie de investigación, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2002.
- CESTAU, Saúl D. *Derecho de familia y familia*. Volumen I, Montevideo, F.C.U., 1977.
- GALDEANO ARAMENDÍA, Jesús María. *La vida de pareja: evolución y problemática actual*, Vol. XXV de Aletheia Series, Salamanca, Editorial San Esteban, 1995.
- SGRECCIA, Elio (Mons.). *Manual de Bioética. Fundamentos y ética biomédica*, Vol I, 4ª ed, Madrid, BAC, 2007.
- TORLONE, Gaetano. “La familia y la Bioética”, *Revista del Instituto de Bioética de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: Apuntes de bioética*, N° 1, septiembre 2010.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

- BARRAGÁN ÁVILA, Fanny; y ALFONSO JURADO, Martha. *Lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres en Colombia*, Bogotá, 2010 [ubicado el 12. V. 2013]
Obtenido en:
<http://www.equidadmujer.gov.co/normativa/politicapublica/Lineamientospolitica.pdf>

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>.
- DEMOGRAPHIC AND HEALTH SURVYES 2008 en Reporte Internacional. Mapa Mundial de la familia 2013: Los cambios en la familia y su impacto en el bienestar de la niñez. Estructura y Economía Familia, Universidad de Piura [ubicado el 21. V. 2013] Obtenido en: <http://udep.edu.pe/icf/wp-content/uploads/2013/05/Estructura-y-socioeconom%C3%ADa-familiar-Peru-2013.pdf>
- GUERRA LÓPEZ, Rodrigo. *La familia en América Latina y el cambio epocal contemporáneo*, 2011 [ubicado 26.I 2012]. Obtenido en http://centrodelafamilia.uc.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=2196:la-familia-en-al-y-el-cambio-epocal-chile&catid=509:demografia-en-america-latina-y-el-caribe&Itemid=211.
- INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2011 [ubicado el 05. II. 2014] Obtenido en: <http://proyectos.inei.gob.pe/endes/2011/>
- INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2013 [ubicado el 05. II. 2014] Obtenido en: http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1151/index.html
- NACIONES UNIDAS, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. [ubicado el 21.IX 2013]. Obtenido en www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/CAIRO_S.PDF.
- NACIONES UNIDAS, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. [ubicado el 21.III 2014]. Obtenido en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20ofull%20report%20S.pdf>
- OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
- OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>.
- OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1979 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Principios de Yogyakarta*, Indonesia, 6 al 9 de noviembre de 2006. [ubicado el 21.III 2014]. Obtenido en http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/matrimonio.htm>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Estatuto de Roma*, 1998 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Estatuto de Roma*, 1998 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Resultados sobre la mujer e igualdad de género*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en: <http://www.un.org/es/development/devagenda/gender.shtml>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana de Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1979 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. (el subrayado es nuestro).

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en http://www.unicef.org/honduras/CDN_o6.pdf
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, 2006. [ubicado el 01.VIII 2011]. Disponible en http://www.unifem.org.mx/un/index.php?option=com_remository&Itemid=2&func=fileinfo&id=212.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Informe de la Conferencia Internacional de Desarrollo y Población de El Cairo*, 1994 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *La proclamación de Teherán*, 1968 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en: http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/teheran.pdf
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la Plataforma de Acción de Beijing*, 2000 [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Programa de Acción de El Cairo*, 1994 [ubicado el 01.VI 2014]. Obtenido en <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>
- POPULATION RESEARCH INSTITUTE. Boletín 112: OEA rechaza proyecto de Convención de Derechos Sexuales y Reproductivos, 2011 [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.lapop.org/index.php/boletines/367-oea-rechaza-proyecto-de-convencion-de-derechos-sexuales-y-reproductivos#sthash.Zg83TgEY.dpuf>
- POPULATION RESEARCH INSTITUTE. Boletín 230: Feministas que apoyaron a Fujimori en las esterilizaciones hoy lo acusan [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.lapop.org/index.php/boletines/496-boletin-230-feministas-que-apoyaron-a-fujimori-en-las-esterilizaciones-forzadas-hoy-lo-acusan#sthash.FslTwfVe.dpuf>
- POPULATION RESEARCH INSTITUTE. Boletín 255: Implosión demográfica ¿Por qué debería preocuparnos? [ubicado el 01.V 2014]. Obtenido en: <http://www.lapop.org/index.php/boletines/522-boletin-255-implosion-demografica-por-que-deberia-preocuparnos>
- RAMOS PADILLA, Miguel. *La salud sexual y la salud reproductiva desde la perspectiva de género*. 2006 [ubicado 23.X 2013]. Obtenido en www.scielo.org.pe/pdf/rins/v23n3/a10v23n3.pdf.

REFERENCIA A UNA JURISPRUDENCIA

- STC N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC (Acumulados). Diario Oficial “El Peruano” del 19 de agosto de 2006.
- STC N° 00671-2010-PA/TC. Fundamento 9 y 10. [ubicado el 21.II 2014]. Obtenido en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00671-2010-AA.html>.
- STC N° 02005-2009-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 30 de octubre de 2009. La sentencia completa puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html.
- STC N° 09332-2006-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 08 de febrero de 2008. El texto completo de la sentencia puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.html.
- STC N° 014-96-I/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 31 de mayo de 1997. El texto completo de la sentencia puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00014-1996-AI.html.
- STC N° 06572-2006-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 08 de noviembre de 2007.
- STC N° 09332-2006-PA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 08 de febrero de 2008.
- STC N° 2868-2004-AA/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 26 de noviembre de 2004. El texto completo de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano N° 2868-2004-AA/TC puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.html.
- STC N° 7435-2006-PC/TC. Diario Oficial “El Peruano” del 15 de noviembre de 2006. La sentencia completa puede encontrarse en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07435-2006-AC.html